

Fw: RECURSO 2011-895

NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO <norma.acevedo77@yahoo.es>

Vie 31/03/2023 2:06 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (179 KB)

JUZGADO 61 CM RECURSO 2011-895.pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: DATACENTRO 08 <datacentro8@gmail.com>

Para: "norma.acevedo77@yahoo.es" <norma.acevedo77@yahoo.es>

Enviado: viernes, 31 de marzo de 2023, 14:02:16 GMT-5

Asunto: RECURSO 2011-895

Señor

JUEZ SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: 11001400306120110089500-EJECUTIVO MIXTO DE CHEVIPLAN contra SONIA BECERRA VALDERRAMA Y ORIANA ROLDAN CASTRO.

Asunto: Recurso de reposición o en subsidio el de apelación contra decisión del auto o autos emanado de su Despacho el día 27 de Marzo de 2023.

NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO, apoderada de la demandada SONIA BECERRA VALDERRAMA en el proceso de la referencia, acudo a su Despacho con el fin de manifestar que interpongo recurso de reposición o en subsidio el de apelación contra el auto o los autos de 27 de Marzo de 2023, con el fin de que este o estos sean revocados en los siguientes puntos y en su lugar se resuelvan las peticiones elevadas en el escrito de requerimiento resuelto por el auto impugnado, aclarando y/o complementando. así:.

SUNTENTO EL RECURSO ASÍ:

Primero:

El recurso tiene como fin de que el Señor Juez complemente el auto de 27 de Marzo de 2023 con el fin de que incluya en las investigación y requerimiento a parqueaderos también a la parte Demandante CHEVIPLAN como lo solicité en el escrito de requerimiento a parqueaderos y parte demandante, según la solicitud respetuosa ante su Despacho con el fin de adelantar las acciones necesarias para tomar los correctivos que correspondan con la normatividad aplicable conforme a la Ley 769 de 2002, artículo 2º. Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas y Leyes concordantes, conforme a la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia, 141 de 2018 radicación 1100122030002017029501 que señalan que los rodantes inmovilizados por orden judicial deben llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la administración de la Rama Judicial, como también el requerimiento a la demandante que abandonó las diligencias para el secuestro de el vehículo inmovilizado por orden del Despacho hace casi 12 años in que se lleve a cabo el secuestro del mismo. La solicitud obedece por cuanto estando el vehículo de placa CTW 618 de propiedad de la demandada SONIA BECERRA VALDERRAMA embargado e inmovilizado por orden Judicial a partir del día 2 de Diciembre del año 2011 hasta la presente sin que la demandante haya llevado a cabo el secuestro del mismo, este se encuentra siendo utilizado, andando por las calles sin orden judicial alguna y sin haberse ni secuestrado, ni rematado ni adjudicado, reportándose multas y comparendos del mencionado vehículo desde el 28 de Junio de 2019 hasta 23 de Enero de 2021 por la suma de \$ 4.947.183 pesos Mcte, encontrándose inmovilizado por orden de su Despacho desde Diciembre de 2011 en el parqueadero LOS FERRARIS SAS, luego fue cedido este depósito a JURISCOL SAS, luego fue recapturado ya que JURISCOL SAS nunca dio razón de del vehículo como consta en el proceso y puesto a disposición por la Ponal a órdenes del Despacho en el PARQUEADERO LA SEGUNDA en Septiembre 9 de 2013, folios 33 y 34 cuaderno de medidas cautelares y este por último en el año 2015 hizo cesión de depósito del vehículo a la sociedad STORAGE AND PARKING SAS en Junio 5 de 2015, hasta la presente desentendiéndose la demandante CHEVIPLAN de las medidas cautelares solicitadas contra el vehículo de propiedad de la demandada, sucediendo estos actos abusivos por parte de los parqueaderos que han venido cediendo el depósito del vehículo puesto a órdenes del Despacho por cuenta de la orden de inmovilización repito desde Diciembre 2 de 2011., hasta la presente, evidenciándose la inoperancia de la parte demandante CHEVIPLAN S.A. para llevar a cabo las diligencias a su cargo para secuestrar el vehículo y llevar a cabo el remate, ya que las medidas cautelares de embargo y captura o aprehensión del vehículo las solicita el demandante y es ella quien tiene que llevar a cabo las diligencias del proceso que adelanta, ya que su falta de interés en la medida cautelar solicitada de embargo y aprehensión ya llevadas a cabo y sin realizar el secuestro han causado daño en el patrimonio de la demandada como está probado.

,violándose el debido proceso a la demandada además de estar certificado que para poder usarlo tuvieron que pagar el SOAT hasta el 2023 y la certificación técnico mecánica de 2019 a 2023 como consta en las certificaciones que adjuntamos de multas y comparendos, pago de SOAT y Revisión tecnicomecánica., estando inmovilizado el vehículo como ya se dijo desde Diciembre 2 de 2011 hasta la presente, doce años sin adelantarse la diligencia de su secuestro, causando extrañeza que la demandante haya abandonado el vehículo a la voluntad de los parqueaderos sin adelantar ni solicitar al Despacho ningún tipo de investigación para aplicar los correctivos oportunos.

Por lo anterior es que solicito la reposición del auto de 27 de Marzo de 2021, ya que no incluyó en la investigación por los anteriores hechos delictuosos de los parqueaderos, a la parte Demandante CHEVIPLAN, para que también sea requerida, por la absoluta negligencia, habiendo solicitado una captura del vehículo y olvidándose completamente desde el año 2015 de la suerte de este vehículo, que no es de su propiedad, ni de los parqueaderos sino objeto de una medida cautelar para poder llevar a cabo su secuestro, remate y pago de la obligación con su producto, despojando a la demandada de un bien de su propiedad para que los parqueaderos lo utilicen para su propio beneficio (8 años de inactividad de la demandante) en perjuicio de la demandada, persona de escasos recursos quien pidió amparo de pobreza, la demandante es quien pidió la captura del vehículo y debe ser requerida por su conducta negligente y en la investigación a los parqueaderos ya mencionados. Si no estaba interesada en el vehículo debió solicitar el levantamiento de la medida cautelar.

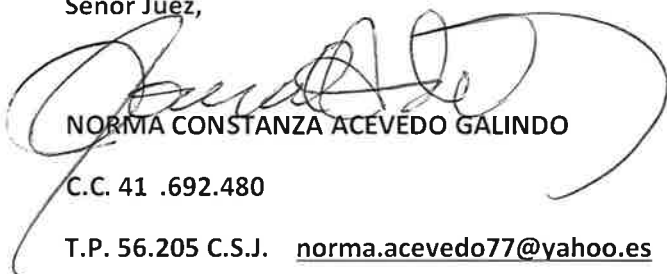
Segundo:

El recurso también se interpone con el fin de que el Señor Juez complemente el auto impugnado y aclare en que situación queda la demandada con los actos abusivos de los parqueaderos que han generado multas de tránsito estando a disposición del Despacho el mencionado vehículo, y con la incertidumbre que con el se cometan actos ilícitos, como repito la demandante fue quien solicitó la captura del rodante, lo capturó hace 12 años y se olvidó de los actos que le competen dando origen a los actos abusivos de los parqueaderos.

Tercero

En tercer lugar este recurso de reposición se interpone por cuanto el Despacho señala en uno de los autos del 27 de Marzo de 2023, que la demandada solicitó la nulidad del proceso y que no se accede por cuanto ya la decretó el Juzgado 8 civil Municipal de Ejecución. Aclaro respetuosamente al Despacho que la demandada si interpuso acción de nulidad pero en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución ya que se encontraba en dicho Despacho desde el año 2015 enviado por su Despacho sin reunir los parámetros legales, por lo cual fue devuelto a su Despacho de origen en Marzo de 2022.

Señor Juez,



NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO
C.C. 41 .692.480
T.P. 56.205 C.S.J. norma.acevedo77@yahoo.es



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
NORMA CONSTANZA

APELLIDOS:
ACEVEDO GALINDO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
15/02/1991

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CECULA
41692480

FECHA DE EXPEDICIÓN
07/06/1991

TARJETA N°
56205

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 110014003061-2017-00908-00

María Teresa Chala Cantillo <mariateresa@chventurelaw.com.co>

Mar 27/09/2022 4:38 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Adjunto envié **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **AUTO** de fecha de **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022** notificado en el estado **No. 100** fijado el día 22 de septiembre del presente año, dentro del término, para que se le de trámite al interior del proceso citado en la referencia.

Quedo atenta al acuse de recibido.



MARÍA TERESA CHALA CANTILLO

Cel: 319 247 1172 Tel: (57-1) 927 7812

Mail: mariateresa@chventurelaw.com.co

Calle 66 No. 11 – 50 Of. 511, Edificio Villorio

Bogotá D.C.,

Señor

JUEZ CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ antes **JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Bogotá D.C.

REF: **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **RF ENCORE S.A.S.**
Demandado: **ALVARO VILLAMARIN GONZÁLEZ**
Rad. No. **110014003061-2017-00908-00**

MARÍA TERESA CHALA CANTILLO, abogada titulada e inscrita como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **CURADORA AD-LITEM** del Sr. **ALVARO VILLAMARIN GONZÁLEZ**, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **AUTO** de fecha de **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022** notificado en el estado **No. 100** fijado el día 22 de septiembre del presente año, por las siguientes razones:

El día 09 de agosto de 2022 se envió por medio de correo electrónico un memorial, solicitando al despacho se fijará el pago de gastos a la suscrita por la calidad de **CURADORA AD LITEM** dentro del proceso citado en referencia, por el valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000 m/cte)**, como se puede ver en la siguiente imagen:



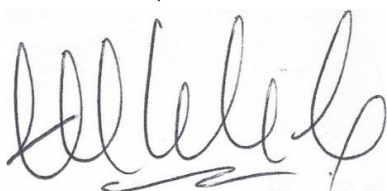
Como bien se expresó en el anterior memorial, la suscrita solicitó la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000 m/cte)**, en razón a que la curaduría se dio antes de la pandemia, por lo tanto, aplicó la presencialidad, lo que conllevó los gastos correspondientes.

Igualmente, la suscrita lleva años vigilando el proceso, como lo debe hacer un defensor de confianza y tal como lo reza la norma aplicable para el efecto, así como también se realizó la gestión correspondiente y tendiente a la debida defensa del demandado, gestión que se puede observar al interior del plenario.

En ese sentido, se observa que pese a existir una solicitud radicada con antelación, el despacho a su digno cargo, mediante **AUTO** de fecha de **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022** notificado en el estado **No. 100** fijado el día 22 de septiembre del presente año, proceda a efectuar la liquidación de costas del proceso, sin fijar suma alguna correspondiente a los **GASTOS DE CURADURIA**, por tanto, me permito respetuosamente **SOLICITAR** lo siguiente:

- **REVOCAR** el **AUTO** de fecha de **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, y re liquidar las costas sufragadas en el proceso, adicionando los gastos de **CURADURIA** de la suscrita.

Atentamente,



MARÍA TERESA CHALA CANTILLO

C.C. 52.499.535 de Bogotá

T.P. 236.972 del C.S. de la J.

señores juzgado 61 civil municipal. proceso 2018-216 ejecutivo de agrupacion de vivienda torremolinos contra hernando rosero. envio escrito de reposicion

Jairo Delgado Garcia <jairodega@hotmail.com>

Jue 12/01/2023 11:32 AM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

señores juzgado 61 civil municipal. proceso 2018-216 ejecutivo de agrupacion de vivienda torremolinos contra hernando rosero.como recurrente del auto decidido por estado del 19 de diciembre de 2022, envio ahora escrito de reposicion contrra dicho auto por no haer decidido puntos expuestos en auto anterior. gracias jairo delgado, correo electronico jairodega@hotmail.com

Jairo Delgado García
Abogado

SEÑOR

JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Transformado transitoriamente en el Juzgado 43 de Pequeñas Causas

Y Competencia Múltiple de Bogotá.

E.S.D.

Ref.- Proceso No.-2018-216.

Ejecutivo de AGRUPACION DE VIVIENDA TORREMOLINOS II SECTOR

SUPERMANZANA IV P.H. contra HERNANDO ROSERO CIFUENTES.

De manera comedida y respetuosa, como recurrente en mi calidad de Litisconsorte cuasi necesario, en contra del auto de Abril 27 de 2021, que fuera decidido por auto notificado en el estado del 19 de Diciembre de 2022, y de conformidad con lo autorizado por el Art. 318 del C.G.P, en lo atinente a que el auto que decide la reposición sólo es susceptible de recursos cuando contenga puntos no decididos en el anterior, me permito en tiempo interponer recurso de REPOSICION en contra del auto notificado por estado del 19 de Diciembre de 2022, toda vez que los puntos sobre los que versó éste auto ahora atacado, no decidió los reparos y/o puntos que expuse como inconformismo o reparo en la reposición que interpuse contra la providencia del Abril 27 de 2021, quedando así sin resolver, toda vez que los puntos a decidir se basaban en que las providencias de Noviembre 19 de 2020 y Diciembre 11 de 2020, estaban debidamente ejecutoriadas y por lo tanto eran ley del proceso, y su Despacho lo que hizo fue argumentar y exponer puntos no alegados ni expuestos, quedando sin resolver los que me sirvieron de sustento para la reposición anterior, todos de carácter procedimental.

Por lo mismo sustento éste recurso además de lo ya expuesto, así:

El recurso que yo interpusiera en contra del auto de Abril 27 de 2021 se basó única y exclusivamente en aspectos procedimentales, como fueron que las providencias de Noviembre 19 y 11 de Diciembre de 2020, se notificaron en debida forma, sin haber sido recurridas, ni reformadas, ni adicionadas, ni aclaradas, es decir, quedaron debidamente ejecutoriadas, siendo ley del proceso, y espontáneamente, el mismo Juzgado decide dejar sin valor ni efecto sus mismas decisiones.

Al resolver el recurso, el Despacho a su digno cargo expone y argumenta las características y naturaleza sustanciales del litisconsorcio, de las obligaciones solidarias, el régimen de propiedad horizontal, y los efectos de la sentencia, pero no se pronuncia absolutamente para nada respecto a los puntos que fueron objeto de reposición, a saber los postulados de los Arts. 42, del C.G.P. los 285 y 287 Ibídem, que consagran que las sentencias, al igual que los autos, no son revocables ni reformables por el Juez que las pronunció; la ejecutoria de las providencias al tenor del Art 302 de la misma obra, el carácter vinculante de las providencias judiciales, qué norma autoriza a los jueces para modificar y revocar sus propias providencias cuando los términos perentorios o el término para los recursos ha transcurrido, de tal manera que al no pronunciarse sobre ninguno de éstos aspectos netamente de procedimiento, en los que sustenté mi recurso, dichos puntos están aún sin resolver, caso en el cual, y para el cual, el Art. 318 del C.G.P, autoriza la interposición de la presente reposición por contener puntos no decididos en el anterior.

Refuerzo el sustento del presente recurso con parte de la Jurisprudencia existente en relación con la modificación, o revocatoria oficiosa de los jueces de sus mismas providencias, y es así como la

Corte Constitucional con Referencia: expediente T-1171367, siendo magistrado ponente el Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, a través de la Sentencia T-1274 de Diciembre 6 de 2005, dice en los apartes que interesan a la sustentación de mi recurso: “. *“Es bien sabido que en aras de la seguridad procesal, la ley, en principio, no permite que los autos puedan modificarse de oficio. Lo máximo que el funcionario puede hacer, es proceder a su reforma siempre y cuando haya mediado recurso de reposición o solicitud de aclaración. Del inciso segundo del artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1o., numeral 139, del decreto 2282 de 1989, que sólo autoriza para aclarar de oficio autos dentro del término de su ejecutoria, no puede deducirse una facultad amplia para la reforma oficiosa de tales providencias.”*

Esta restricción se explica, de una parte, en el principio de legalidad que impide a las autoridades, en general, y a la judiciales, en particular, actuar por fuera de los poderes y deberes que la ley les han señalado y, de otra, en el carácter vinculante de las providencias judiciales. *modificar y revocar sus propias providencias cuando el término para el recurso de las partes ha transcurrido*

Del mismo modo, como atrás se anticipó, la imposibilidad de modificar lo decidido a través de autos interlocutorios se explica también por el carácter vinculante de las providencias judiciales, el cual se proyecta entre las partes pero también respecto del juez que las profiere. En relación con este punto la jurisprudencia explicó: *“El carácter vinculante de las decisiones judiciales contribuye a la eficacia del ordenamiento jurídico. Sólo si las sentencias son obedecidas, el derecho cumple una función social. Pero las sentencias no sólo vinculan a las partes y a las autoridades públicas; también el juez que las profiere está obligado a acatar su propia decisión, sin que pueda desconocerla argumentando su cambio de parecer.”*

En relación con este punto la doctrina enseña que la revocatoria oficiosa *“bajo ninguna forma está permitida, así se pretenda disfrazar con declaraciones de antiprocesalismo o de inexistencia que la ley no autoriza y que socava el orden del proceso, pues contrarían la preclusión, seguridad y firmeza de la actuación. Liebman expresa que en “los principios generales que rigen el proceso, tal como está establecido por el Código (se refiere al italiano e igual sucede con el colombiano), no se permiten dejar a la discreción del juez el modificar y revocar sus propias providencias cuando el término para el recurso de las partes ha transcurrido. El juez en general puede hacer o no hacer lo que le piden las parte; y sus poderes quedan sometidos a la iniciativa de las partes, en general. Y en particular, en lo que se refiere a la modificación, a la revocación de un acto, de una providencia ya dictada, el juez no puede hacer de oficio sino lo que expresa mente la ley le permite; y en general no puede hacer nada que la parte no le haya pedido en forma expresa.”*^[15]

En estas condiciones, es claro que la revocatoria de los autos no es una alternativa o mecanismo para que la autoridad judicial proceda de oficio a enmendar cualquier yerro en el que considere que pudo haber incurrido en el trámite de un proceso; ni tampoco procede a solicitud de parte pues ello comportaría el ejercicio extemporáneo del derecho de contradicción a través de una vía equivocada, esto es, pretermitiendo los términos y los mecanismos estatuidos para ello como es la interposición de los recursos respectivos^[16]. En relación con el tema la jurisprudencia de esta Corte tuvo oportunidad de señalar:

“... se recuerda que un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, ya que la ley procesal no establece la revocación ni de oficio ni a petición de parte después de que se produzca la ejecutoria. Tampoco puede declararse la nulidad de un acto después de ejecutoriado, ya que la parte lo consintió si no interpuso recurso o éste se resolvió, quedando ejecutoria el proveído, y a menos que se dé una causa de nulidad que no haya sido saneada.”^[17] (hasta aquí la jurisprudencia transcrita)

Así pues dejo sustentado éste recurso, que interpongo, repito por existir puntos no decididos

en la reposición anterior a ésta , como lo son los aspectos procesales o procedimentales que alegué en la reposición que se decidió a través del auto ahora recurrido , resolviéndola sin mencionar los puntos alegados en su oportunidad, a fin de que se mantenga mi intervención litisconsorcial .

Señora Juez.



JAIRO DELGADO GARCIA.

c.c.19.157.535

T.P. No. 35.214 del C.S. de la J.

Correo electrónico: jairodega@hotmail.com

Radico memorial para proceso 2019-1260

ORLANDO MENDOZA MARTINEZ <acoproholtda@hotmail.com>

Lun 13/02/2023 3:31 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ORLANDO MENDOZA MARTINEZ <acoproholtda@hotmail.com>

Señor

JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUEZ 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 110014003061-2019-01260-00

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CIUDADLE CAFAM MZ. 28 SUPERLOTE A ETAPA 1- PH

DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ ESCAMILLA Y OTRA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE PROVIDENCIA DEL 7 DE FEBRERO DE 2023

JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, abogado conocido en autos, adjunto Recurso.

Cordialmente,

JUAN CAMILO VALIENTE MORALES

Abogado

ASESORIAS DE COBRANZAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA
ACOPROHO LTDA
NIT 830.068.054.1
CARRERA 8ª No 16 – 88 OFICINA 501 EDIFICIO FURGOR - BOGOTA
TELEFONO (601) 808 8022 Cel. 314 270 2647
EMAIL: acoproholda@hotmail.com

Señor

JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUEZ 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 110014003061-2019-01260-00

**DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CIUDADLE CAFAM MZ. 28
SUPERLOTE A ETAPA 1- PH**

DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ ESCAMILLA Y OTRA

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE PROVIDENCIA
DEL 7 DE FEBRERO DE 2023**

JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, estando dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 7 de febrero de 2023, con mi acostumbrado respeto me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del mencionado auto, por los motivos que a continuación indico:

SON RAZONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN LOS SIGUIENTES:

Su Señoría dentro del auto en mención (fechado 7 de febrero de 2023), resolvió lo siguiente:

*“... **PRIMERO:** Acoger de forma parcial la objeción que propuso la parte ejecutada contra la liquidación del crédito que presentó la copropiedad ejecutante, según lo dicho en los considerandos de la presente determinación.*

***SEGUNDO:** Aprobar la liquidación de crédito elaborada por este estrado judicial en la suma de **\$20.704,26**, según lo expuesto en el numeral 5.2 de esta providencia.*

[...]

***CUARTO:** Por lo anterior, se requiere a la parte pasiva para que en el término de diez (10) días proceda a sufragar el valor de **\$20.704,26**, junto con el valor de la liquidación de costas aprobada, para así dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.”*

Con el mayor respeto, solicito a su Despacho Judicial se sirva, estudiar el presente recurso para que la revoque y modifique, conforme con los tres siguientes argumentos:

1. En la liquidación que su Despacho adjuntó y que es parte integral del auto atacado, de fecha 7 de febrero de 2023 denótese que se inicia la liquidación de crédito desde el 01/09/2014, sin tenerse en cuenta que en la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2021, se señaló expresamente que se daba prosperidad a la excepción de prescripción parcial de la obligación y cobro de lo no debido, **“respecto de las cuotas de administración causadas entre enero de 2007 y julio de 2014”**. Lo que quiere decir que la liquidación debe ser desde el 01/08/2014 y no desde Septiembre de 2014, como erradamente se liquidó.

Por lo anterior, me permito solicitar a su Despacho con mi acostumbrado respeto se sirva, realizar la modificación de la liquidación de crédito y se de inicio a la misma desde el 01/08/2014 y no desde Septiembre de 2014.

2. En la liquidación que su Despacho adjuntó y que es parte integral del auto atacado, de fecha 7 de febrero de 2023, no se tuvo en cuenta que en el presente asunto los intereses moratorios deben ser liquidados conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 (Ley por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal), artículo que para el caso particular dispone:

“ARTÍCULO 30. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE EXPENSAS. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria...” (Negrilla y subrayado es nuestro)

Lo antes indicado quiere decir, que en el presente asunto se está ante una normatividad especial por tratarse de cobros de cuotas de administración, esto es por *“expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes”*¹ y que en el presente asunto la obligación está sometida al Régimen de Propiedad Horizontal- Ley 675 de 2001, por tratarse de cobros de un Conjunto o Agrupación Residencial. Lo que quiere decir su señoría que es necesario que se realice la modificación y por lo tanto, se corrija la liquidación de crédito y se tenga en cuenta para la causación de intereses moratorios el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, esto es que los intereses moratorios deben ser el equivalente a una y media vez el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

Conforme a lo antes citado, me permito solicitar muy respetuosamente a su Despacho se sirva, realizar la modificación y por lo tanto, se corrija la liquidación de crédito y se tenga en cuenta para la causación de intereses moratorios el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, esto es que los intereses moratorios deben ser el equivalente a una y media vez el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Previo a dar por terminado el presente proceso, me permito solicitar a su Despacho, de manera respetuosa se sirva, requerir a la parte pasiva para que allegue con destino al

1 El Artículo 29 de la Ley 675 de 2001 (Ley por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal), contempla así las cuotas ordinarias de administración de los Conjuntos y Agrupaciones Residenciales, sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal.

proceso de la referencia, copia de las consignaciones de las cuotas ordinarias de administración de los meses de diciembre de 2021, hasta el presente mes de febrero de 2023. Esto teniendo en cuenta que en el presente asunto se está ante un cobro periódico de cuotas de administración, por lo que es aplicable lo contemplado en el inciso segundo del artículo 431 del C. G. del P., que al respecto dispone:

“ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO.

[...]

Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento...”

El artículo que antes se observó, contempla que en tratándose de cuotas periódicas, también se incluyen las obligaciones periódicas que se causan con posterioridad a la demanda, por lo tanto, previo a que se pueda dar por terminado el presente proceso, es necesario corroborar que la parte pasiva ha venido realizando el pago de sus obligaciones de administración periódicas posteriores a Noviembre de 2021 y hasta el presente mes de febrero de 2023.

Por lo anterior, me permito solicitar a su Despacho con mi acostumbrado respeto, se sirva, modificar el auto de fecha 7 de febrero de 2023 en el sentido de indicar que, previamente a que se pueda dar por terminado el proceso de la referencia, se requiere a la parte pasiva para que aporte a su Despacho y con destino a este proceso copia de las consignaciones de las cuotas ordinarias de administración de los meses de diciembre de 2021, hasta el presente mes de febrero de 2023.

PETICIÓN

Por los argumentos anteriormente esgrimidos, de manera respetuosa solicito a su Señoría se REVOQUE y MODIFIQUE la decisión contenida en el auto que data del 7 de febrero de 2023 y en su lugar se realicen las siguientes modificaciones:

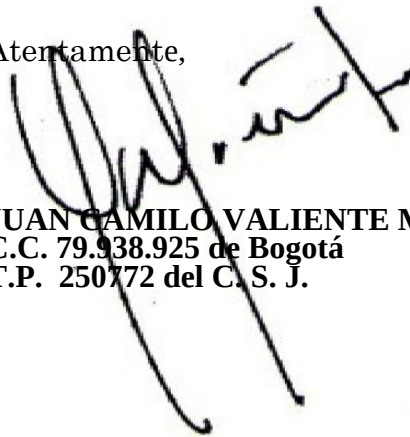
1. Me permito solicitar a su Despacho con mi acostumbrado respeto se sirva, realizar la modificación de la liquidación de crédito y se de inicio a la misma desde el 01/08/2014 y no desde Septiembre de 2014.
2. Me permito solicitar muy respetuosamente a su Despacho se sirva, tener en cuenta para la causación de intereses moratorios el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, esto es que los intereses moratorios deben ser el equivalente a una y media vez el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera y no como se liquidaron en la liquidación de crédito realizada por el liquidador de la Rama Judicial.
3. Me permito solicitar a su Despacho con mi acostumbrado respeto, se sirva, modificar el auto de fecha 7 de febrero de 2023 en el sentido de indicar que, previamente a que se pueda dar por terminado el proceso de la referencia, se requiere a la parte pasiva para que aporte a su Despacho y con destino a este

proceso copia de las consignaciones de las cuotas ordinarias de administración de los meses de diciembre de 2021, hasta el presente mes de febrero de 2023.

De manera subsidiaria apelo la decisión.

De señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan Camilo Valiente Morales', written over a light blue grid background.

JUAN CAMILO VALIENTE MORALES
C.C. 79.938.925 de Bogotá
T.P. 250772 del C. S. J.

Rad. 11001400306120190170600 (2019-1706) | Recurso de reposición al Auto calendado 27 de marzo de 2023, notificado por Estado N°33 del 28/MAR/23.

DIRECTOR <director@albagomez.com.co>

Vie 31/03/2023 2:30 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: director@albagomez.com.co <director@albagomez.com.co>;juridica1@albagomez.com.co <juridica1@albagomez.com.co>

 1 archivos adjuntos (337 KB)

Rad 2019-1706 Rec Reposición Auto del 27MAR23.pdf;

Doctora

Gigliola María BUSTILLO GOMEZ

Juzgado 61 Civil Municipal De Bogotá D.C. (J43PCCMBOG)

cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. C.

Clase de Proceso:	Ejecutivo Singular
N°. Radicado:	110014003061 20190170600 (2019-1706)
Demandante:	CCN S.A.S.
Demandado:	María AGUEDITA RINCÓN y Nelson Javier BAREÑO RINCÓN

Asunto: Recurso de reposición al Auto calendado 27 de marzo de 2023, notificado por Estado N°33 del 28/MAR/23.

En atención a las directrices contenidas en la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, por este medio radico memorial con Recurso de Reposición al Auto 27/MAR/23 notificado por Estado N° 33 del 28/MAR/23.

Atentamente,

Carlos Eduardo ALBA GÓMEZ

C.C. 79.961.769

T.P. 95.919 del C.S.J

Apoderado Especial

CCN S.A.S

Doctora
Gigliola María BUSTILLO GOMEZ
Juzgado 61 Civil Municipal De Bogotá D.C. (J43PCCMBOG)
cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. C.

Clase de Proceso:	Ejecutivo Singular
Nº. Radicado:	11001400306120190170600 (2019-1706)
Demandante:	CCN S.A.S.
Demandado:	María AGUEDITA RINCÓN y Nelson Javier BAREÑO RINCÓN

Asunto: Recurso de reposición al Auto calendarado 27 de marzo de 2023, notificado por Estado N°33 del 28/MAR/23.

Carlos Eduardo ALBA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 79.961.769, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°. 95.919 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **CCN S.A.S.**, por medio del presente escrito y con el debido respeto hacia su Despacho, promuevo recurso de reposición contra el Auto del 27/MAR/2023 que ordena notificar nuevamente al demandado debido a presuntas ambigüedades durante el trámite del pasado 25/AGO/2020; lo anterior con base en los siguientes:

HECHOS

- 1) En la fecha 25/AGO/2020, el demandante cumple con su carga procesal de realizar notificación por medios electrónicos al demandado María AGUEDITA RINCÓN y Nelson Javier BAREÑO, a partir de la herramienta procesal otorgada por el Decreto 806 de 2020, esto es, notificación personal vía correo electrónico de los ejecutados. De dicho trámite se arribó a su Despacho la respectiva constancia de recibo de notificación efectuada por plataforma de correo certificado avalada para estos trámites.
- 2) En fecha 27/MAR/23 su Despacho realiza una interpretación de la anterior diligencia de notificación en los siguientes términos:

(...) el formato utilizado en la notificación tiende a confundir al demandado, como quiera que surte dos normas distantes como es la fundada en el artículo 291 del C.G.P., al señalar en la parte superior “citación para la diligencia de notificación personal” y en la parte inferior sin indicar en qué tipo de norma se basa, anota que: “se le advierte que en el término de dos (2) días, luego del recibo de esta notificación, comenzarán a correr el termino legal de diez (10) días para contestar la demanda (...)”, haciendo relación para fecha de envía de la notificación personal conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En otras palabras en la primera norma antes señalada invita al ejecutado a que se presente en el Juzgado a recibir la notificación del auto de apremio y en la segunda hace mención a la notificación personal, es decir intima al ejecutado a que en el plazo señalado en el mencionado artículo del Decreto a que conteste la demanda.

RAZONES QUE LO SUSTENTAN

Lo primero que quiero entrar a establecer es el absoluto desconcierto en la aplicación realizada por su Despacho a los poderes de instrucción y discrecionalidad del Juez, al momento de promover una decisión judicial carente de algún fundamento legal que soporte la posición individualista y al margen del derecho procesal y los aspectos sustanciales alrededor de las herramientas normativas para el trámite de las notificaciones personales.

Lo que se observa de su disertación es una reflexión particular y en exceso rigurosa sobre la manera en que su Despacho considera deben surtirse las notificaciones personales, pues el vocablo “citación” incluido en una notificación por medios electrónicos no lleva a que el ejecutado incurra en las ambigüedades que se plantearon con el auto de marras. Siguiendo su estilo, cuando nos remitimos a lo expreso de la norma, el Art. 291 del Código General del Proceso en ningún aparte señala el vocablo citación como alusorio a dicho medio de notificación, por el contrario lo que señala en su redacción es la palabra “comunicación” como mecanismo a partir del cual se surte el trámite del 291.

Enseguida tenemos las disposiciones del otrora Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) y en su Art. 8 cuando señala que las notificaciones que deban realizarse personalmente pueden ahora tramitarse por medios digitales; la notificación realizada el pasado 25/AGO/2020 ha cumplido con todos los requisitos que señala la mencionada norma: (i) Se envió mensaje de datos a la dirección de los ejecutados: jabarinco@hotmail.com con toda la información relacionada para la identificación del proceso ;(ii) Se allegaron los anexos que se requerían junto con el mandamiento de pago; (iii) Se estableció la concurrencia de términos del Art. 8 para surtir la notificación: (...) *se le advierte que en el término de dos (2) días, luego del recibo de esta notificación, comenzarán a correr el termino legal de diez (10) días para contestar la demanda;* (iv) e inclusive se hizo uso de la herramienta correo certificado -la cual es optativa- para acreditar el sistema de confirmación de recibo de la información en la bandeja del destinatario.

Sumado a lo anterior, tenga en cuenta sus reflexiones del pasado 21/SEPT/2022 cuando establece por Auto que el demandante no ha tramitado la notificación del Art. 292 C.G.P., ausencia de actitud procesal que por supuesto se justifica al haber realizado la notificación del Decreto 806 de 2020 que exime para el trámite de la notificación por aviso. Dando lectura al Art. 8 *ibidem*, se haya la expresión del legislador (...) *sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* (...) cuando se refiere a las instrucciones para practicar notificación personal del 291 pero por medios digitales. Sin embargo, la expresión “sin necesidad” no puede asumirse como una prohibición o imperativo que traiga como consecuencia jurídica la falta de efectividad del trámite de notificación que la incluya, por contrario lo que está ilustrando es un margen facultativo en donde el interesado determina si practica citación o aviso del 292. Lo que se ha entendido en la practica y en la experiencia de la notificación por medios digitales es que esta incluye en una sola las instrucciones del Art. 291 y 292, de la norma procesal. Entonces, el uso del vocablo “citación” en el trámite del 25/AGO/22 no genera la confusión que aduce su Despacho, ni tampoco estaría prohibida al tenor del Decreto 806 de 2020 si se hubiese querido estructurar convocatoria para que el Demandado se presentara al despacho personalmente, ya sea por vía del 291 o del 292.

En suma, no hay lugar para aceptar su apreciación sobre las formas particulares en que se debe realizar la notificación por medios digitales, usted no cuenta con norma, ni jurisprudencia que soporte la dirección de esta decisión, y con este auto de marras se están afectando los derechos procesales de mi prohijsada, promoviendo un excesivo garantismo que de sumo resulta innecesario pues el objeto de la notificación personal es vincular de manera oportuna a los sujetos procesales para que puedan entrar a ejercer defensa técnica. Con la notificación del pasado 25/AGO/2020 se están garantizando los derechos del demandado y el espíritu normativo de los Artículos que instruyen la notificación personal, dado que se otorgaron los tiempos y el acceso a la información del proceso para que pudiera manifestar sus argumentos y pruebas al proceso, es decir que se cumplió de manera completa con los fines de la vinculación de la litis.

La secuela de su pronunciamiento en Auto del 23/MAR/23 reflejaría una presunta dilación injustificada y una negación a mi representada del acceso a la tutela judicial efectiva, pues su disposición está entrando a conceder una nueva oportunidad al demandado -pese a encontrarse fenecida-, para que ejerza su derecho defensa pese a que ya se le había concedido con la notificación del 25/AGO/2020 y en la cual guardó silencio, circunstancia que de ser confirmada denotaría una flagrante nulidad de las actuaciones de su Despacho con ocasión al Auto que hoy se repone.

Nuestra Constitución lo señala en el Art. 230 cuando refiere que los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley y en esta reposición apelo en su estudio a dicha disposición pues con el Auto del 27/MAR/23 se desconocieron las estipulaciones del debido proceso y del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Dado que con el auto de marras su Despacho hizo un ejercicio de los poderes de instrucción al promover una decisión que no tiene un aval normativo, es importante para esta reposición que se incluya como fundamento de mi posición la serie de lineamientos que regulan el fenómeno residual de la facultad discrecional. De acuerdo con el Instituto Colombiano de Derecho Procesal¹ *el concepto “discrecionalidad judicial” es un termino impreciso que implica libertad de elección y de selección que forma parte de los deberes y de los poderes inherentes al juez y conlleva inexorablemente a la independencia del magistrado. Dice además que jamás se lleva a cabo en forma absoluta e ilimitada, siempre en forma guiada, conforme a las pautas de razonabilidad y el respeto del principio de proporcionalidad. El control de la discrecionalidad es ejercido por las partes a través de la facultad recursiva.*

Y en esta posición institucional es que asiento mi posición pues reitero que las presuntas confusiones para el demandado durante la notificación del 25/AGO/22 no se encuentran probadas fehacientemente dado que cuando su Despacho afirma que solo por la palabra “citación” inmersa en dicha diligencia procesal está ocasionando que el derecho de defensa del demandado se vea sustancialmente afectado, está sola discreción no puede ser considerada como la causa eficiente para justificar una nueva instancia de notificación, máxime si se trata de una notificación que cumplió con todos los requisitos del Art. 8 Decreto 806 de 2016 y en esa medida, garantizó el espíritu de la norma.

¹ Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Núm. 41, Enero 2015. El poder discrecional de los Jueces.

En su decisión discrecional tampoco se está exhibiendo el denominado “activismo judicial” propio de esta facultad interpretativa, pues no está enriqueciendo al ordenamiento de reflexiones que mejoren la aplicación de la norma de la notificación, ni tampoco está creando precedentes judiciales que ayuden a dar claridad a una norma que de sí es ya lo suficientemente instructiva y no requiere mayores disertaciones para cumplir con sus fines, esto es, la integración del contradictorio para que ejerza su derecho de defensa. Por el contrario, el ejercicio intelectual realizado por su Despacho no obedece a un pronunciamiento ni consecuencia jurídica lógica y razonable de las supuestas confusiones que planteo su Judicatura con la pesquisa a la notificación del 25/AGO/20, restando sentido común y normativo a su decisión.

PETICIÓN

Visto lo anterior, y solicitando se garanticen los supuestos de igualdad procesal, legalidad y seguridad jurídica propios del debido proceso; se solicita a su Despacho revocar el Auto de fecha 23 de marzo de 2023 en donde niega la petición de acreditar la notificación realizada al demandado Nelson Javier BAREÑO y ordena la práctica de una nueva notificación personal; para que promueva un nuevo Auto en donde acredite la notificación por medios electrónicos realizada el pasado 25/AGO/2020 cuya constancia obra en el expediente y una vez establecido el silencio del ejecutado en los tiempos de respuesta dispuestos por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) disponga lo establecido en el Art. 97 del Código General del Proceso a propósito de la falta de contestación de la demanda.

Respetuosamente,


Carlos Eduardo ALBA GÓMEZ
C.C. 79.961.769
T.P. 95.919 del C.S.J

Comparto 'Apelacion Auto niega Nulidad - ISMAEL OROZCO' contigo

jeanvaljeanabogado@hotmail.com abogado <jeanvaljeanabogado@hotmail.com>

Mié 1/02/2023 5:03 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

Apelacion Auto niega Nulidad - ISMAEL OROZCO.pdf;

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva del
sistema de gestión empresarial

Demandado: Ismael Orozco Garcés

Radicación: 11001400306120200092200

Obtener [Outlook para Android](#)

Señora:

**JUEZ CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.**

cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NATURALEZA: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE
GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL SIGESCOOP**

DEMANDADO: ISMAEL OROZCO GARCES

RADICACIÓN: 11001400306120200092200

**ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 30 de
Enero de 2023, que negó la solicitud de nulidad.**

YOE LUIS LINERO TOVAR, en mi calidad conocida de autos dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el proveído de fecha 27 de enero de 2023, notificada por anotación en estado No. 008 de fecha 30 de enero de 2023 y en subsidio el de **APELACIÓN** ante el Juez Civil del Circuito de Bogotá en caso de que lo resuelto por su señoría sea contrario a los intereses de mi representado con fundamento en lo siguiente:

SUSTENTO DEL RECURSO

Manifiesta el despacho, en su proveído que la nulidad alegada por el suscrito **NO** prospera, pues a su juicio debió alegarse en la primera actuación, es decir con la presentación del poder, el día 8 de septiembre de 2022 y por tanto no nos asistía fundamento alguno para adelantarla.

En contraposición de las razones expuestas por el operador judicial, justificativas del pronunciamiento, el argumento del suscrito, para solicitar, en primer término, que se **REVOQUE** la decisión que rechazó de plano la solicitud de nulidad y de contera la tesis que la sustenta es concreta y simple: la exigencia de radicar el poder de manera concomitante con la solicitud de nulidad constituye un defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto que afecta el derecho fundamental al debido proceso en tanto desconoce el principio de justicia material y la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimiento.

En efecto, el A Quo realizó una aplicación mecánica de la forma, es decir se apegó de manera extrema a la norma procedimental, sin tener en cuenta la verdad jurídica objetiva que se ha presentado dentro de este proceso y que ha sido revelada a partir de los hechos y las pruebas que informan que mi representado no ha podido ejercer su derecho de defensa en virtud de la enfermedad gravísima (COVID 19) que conllevó a la hospitalización y posterior muerte de su apoderado.

Las piezas procesales que conforman el expediente habían sido remitidas por el despacho a la dirección electrónica del apoderado Dr. Blas Osorio Narváez, apoderado de mi representado 3 días después de su fallecimiento, de manera que a pesar de la buena voluntad y colaboración de su familia no pudo ser extraída esa información por aquello de que dicho correo disponen de una clave que es personal y por tanto desconocida.

Era necesario entonces que el suscrito apoderado tuviera no solo a su disposición el expediente sino todas las piezas que lo conformaban para estructurar la defensa. La plataforma Tyba no tenía disponible la visualización del expediente de tal suerte que fue necesario solicitar (4 de nov. 2022, 11:40 AM) el link del expediente el cual fue enviado el día viernes 4 de noviembre de 2022 a las 12:22, luego entonces no podía el suscrito radicar de manera concomitante el poder y la solicitud de nulidad, pues para la fecha en que se radico el poder no tenía a su disposición el expediente, luego no tenía elementos de juicio para argumentar.

La concomitancia exigida se convierte en un obstáculo para la eficacia del derecho defensa y contradicción que le asiste a mi representado y por esa vía sobreviene de manera inexorable una denegación de justicia, porque si bien es cierto que existen unos procedimientos, mediante los cuales se debe tramitar los procesos, dichas formalidades no pueden convertirse en una excusa para desconocer la efectividad del derecho sustancial, es decir de la justicia material, imponiendo verdaderas trabas para que se llegue a la verdad procesal el juez debe privilegiar aspectos de fondo y no de forma, esto es debe privilegiar la justicia material haciendo prevalecer los principios señalados en la constitución política garantizando los derechos fundamentales en ella consagrados.

De tal suerte que el apego extremo a las formalidades desconociendo la realidad procesal constituye una vulneración notoria al derecho fundamental al acceso a la administración de justicia y de contera al debido proceso, pues impide que mi representado pueda sustentar la falsedad de los documentos, huellas, copias de cédulas que soportan el presunto crédito.

Por todo lo antes expuesto, solicito se **REVOQUE** la providencia calendada 27 de enero de 2023, debidamente notificada por anotación en estado No. 008 de fecha 30 de enero de 2023, proferida por este despacho y en su lugar se proceda a su declare la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación por estado del proveído del 21 de octubre de 2021, mediante el cual se corrió traslado para contestar la demanda y se ordenó remitir copia de la demanda y sus anexos así como las actuaciones posteriores que dependan de aquella.

Señora Juez, Atentamente

YOE LUIS LINERO TOVAR
C.C. No. 72.045.904 de Malambo (Atl.)
T.P. No. 146837 del C.S de la Jud.

Recurso de reposición y en su sitio de apelación contra el auto que niega levantamiento de medidas cautelares anotado en el estado del 20 de febrero del 2023 . Proceso ejecutivo 2021-0092900 y otros 2 documentos.pdf

Jaime Hurtado Martinez <jaimhurtado537@gmail.com>

Jue 23/02/2023 3:50 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

ejecutivo 2021-0092900.pdf; 50C- 1731414.pdf; 50C -1748005.pdf;

Buenas tardes,
Cordialmente se anexa en PDF, el asunto referido

Atentamente

Jaime Hurtado Martínez
C.c. 19.442.082
T.p. 111078 c.s.jud.

Señor

Juez 61 Civil Municipal de Bogotá

E.S.D.

REF: EJECUTIVO 20210-0092900

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO DE APELACION.

Señoría, en mi condición de apoderado de la parte demandada, cordial y respetuosamente interpongo Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, contra el auto notificado en el estado del 20 próximo pasado, mediante el cual se niega el levantamiento de las cautelares de embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 50c-952100, supuestamente de propiedad del demandado MONTENEGRO ASOCIADOS LTDA, con la finalidad que se revoque y se ordene el levantamiento de las cautelares de marras.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La procedencia del recurso subsidiario de Alzada, esta regalada en el numeral 8 del Art 321 del Código General del Proceso, que trata de aquellos autos que resuelvan sobre una medida cautelar y por regla general el recurso de reposición procede contra los autos proferidos por el juez.

No encuentro, la verdad, fundamentos jurídicos para negar el levantamiento de las cautelares, siendo deber de todas las partes del proceso tomar las medidas tendientes para lograr la recta impartición de justicia, deberes que se esperan y pregonan del administrador de justicia, los apoderados, las partes, los auxiliares de la justicia y en fin de todos y cada uno de los que actuamos en un proceso.

Cuando se solicitó la medida cautelar el apoderado de la activa Dr. Gardeazabal, debió hacer un estudio acucioso y serio del título de propiedad con el cual sustenta su petición, de haberlo hecho se hubiera dado cuenta que la matrícula 50c-952100 fue abierta con base en la matrícula 50c-194356 y que de la misma matrícula 50c-952100 se abrió 50c-1731414.

Como se trataba de hacer un verdadero estudio de títulos de propiedad para evitar inducir, eso si sin ninguna mala intención, al juez en error, la parte interesada debió solicitar el certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria 50c-1731414 entonces se hubiera percatado que en virtud de un englobe de predios paso a ser parte del inmueble de mayor extensión distinguido con la matrícula inmobiliaria 50C- 1748005 de propiedad del LEASING BOLIVAR.

Resumiendo y desanotando la cadena de títulos de propiedad tenemos que el inmueble embragado ya no existe individualmente, hace parte, en virtud del fenómeno del englobe de predios, junto con otros 4 predios el 50C-194356, el 980112, el 1731414 y el 938129 del de mayor extensión distinguido con la matrícula 50c-1748005 que a hoy no es de propiedad de la demandada MONTENEGRO ASOCOADOS LTDA.

El control de legalidad se debe ir aplicando a cada una de las actuaciones, en el presente caso tenemos que existen matriculas abiertas, por deje de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá zona centro, que jurídicamente hacen parte de un predio de mayor extensión, lo que torna la medida cautelar improcedente y es precisamente lo que pasa con la matricula inmobiliaria 50c-952100 aportada por la parte activa y sobre la que recae la inscripción del embargo, sin que este inmueble en la actualidad exista individualmente, hace parte junto con otros 4 predios de uno de mayor extensión , el 50 C-1748005.

Considero, con mimas profundo respeto, que mantener la medida y coadyuvar con esto, es irregular y caprichoso, viola el debido proceso incluso para la activa y el principio de lealtad procesal cuando se solicita que se mantenga una cautelar que recae sobre un predio que ya no existe, que hace parte de una de mayor extensión que ya no es de propiedad de los demandados .

Conforme lo brevemmente expuesto, ruego a usted señoría, revocar el auto atacado y en su lugar decretar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 50C- 952100.

Se anexan certificados de tradición y libertad del predio de mayor extensión 50C-1748005 y el del predio 50C-1731414

Atentamente;



JAI ME HURTADO MARTINEZ

C.C. 9.442.082

T.P. 111078 C.S.JUD.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220921436965424191

Nro Matrícula: 50C-1748005

Pagina 1 TURNO: 2022-659697

Impreso el 21 de Septiembre de 2022 a las 09:05:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 26-03-2009 RADICACIÓN: 2009-26145 CON: ESCRITURA DE: 12-03-2009

CODIGO CATASTRAL: AAA0206SMYXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO FORMADO POR DOS (2) LOTES CONFORMAN UN SOLO CON UNA AREA TOTAL APROXIMADA DE:QUINIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (561,60 M2),CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 1018 DEL 09-03-2009, NOTARIA 24 DE BOGOTA,SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE: MONTENEGRO ASOCIADOS LTDA, EFECTUO ENGLOBE DE DOS LOTES Y LOS ADQUIRIO ASI: EL DE LA CARRERA 97 # 35-A-09 POR COMPRA A SIMON RICARDO DUARTE ARDILA POR ESCRITURA # 3418 DEL 30-12-DE 2008, NOTARIA 64 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A: ALFREDO DELGADO FLOREZ, ROSA RUIZ DE DELGADO, POR ESCRITURA # 789 DEL 02-04-2003, NOTARIA 56 DE BOGOTA ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A: ANGEL ROJAS OVIEDO, POR ESCRITURA 1760 DEL 15-10-DE 1.987, NOTARIA 22 DE BOGOTA REGISTRADA EL 15-12-DE 1.987 AL FOLIO 938129, OTRA PARTE SIN DIRECCION EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA # 5597 DEL 29-07-DE 2008, NOTARIA 24 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 06-08-DE 2008, AL FOLIO 1731414.--QUE MONTENEGRO ASOCIADOS LTDA, ENGLOBO 2 LOTES DE TERRENO LOS CUALES ADQUIRIO ASI: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION UBICADO EN LA CALLE 23 # 97-32 POR COMPRA A NOHEMI SANCHEZ DE DOMINGUEZ POR E.P. 2232 DEL 01-04-2008 NOTARIA 24 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GUSTAVOP TELLEZ TRIANA POR E.P. 2546 DEL 15-06-1990 NOTARIA 25 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MERCEDES DEL TRANSITO, MARIELA JIMENEZ AGUILERA POR E.P. 3491 DEL 27-12-1985 NOTARIA 25 DE BOGOTA REGISTRADA EL 10-03-1986 AL FOLIO 952100. EL OTRO LOTE JUNTO CON LA CONSTRUCCION, UBICADO EN LA CALLE 23 # 97-22 LO ADQUIRIO POR COMPRA A SAMUEL ALFONSO ROJAS PADILLA, MARIA AURORA MARTINEZ ORTIZ POR MEDIO DE LA E.P. 1670 DEL 20-06-2008, NOTARIA 73 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JOSE ALFONSO V. BAUTISTA POR E.P. 4890 DEL 03-12-1992 NOTARIA 15 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A OMAR ELPIDIO CARDENAS PEREZ POR E.P. 2122 DEL 14-06-1986 NOTARIA 15 DE BOGOTA REGISTRADO EL 20-06-1986 AL FOLIO 980112.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 23 97 22 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION .

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 938129

50C - 1731414



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220921436965424191

Nro Matrícula: 50C-1748005

Pagina 2 TURNO: 2022-659697

Impreso el 21 de Septiembre de 2022 a las 09:05:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-04-2008 Radicación: 2008-42356

Doc: ESCRITURA 2232 del 01-04-2008 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTENEGRO ASOCIADOS LIMITADA

NIT# 8300478737

A: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

NIT.890903970

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-03-2009 Radicación: 2009-26145

Doc: ESCRITURA 1018 del 09-03-2009 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ENGLOBE: 0919 ENGLOBE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MONTENEGRO ASOCIADOS LIMITADA

NIT# 8300478737 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-11-2011 Radicación: 2011-105071

Doc: ESCRITURA 4198 del 12-09-2011 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$283,000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MONTENEGRO ASOCIADOS LIMITADA

NIT# 8300478737

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-11-2011 Radicación: 2011-105071

Doc: ESCRITURA 4198 del 12-09-2011 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTENEGRO ASOCIADOS LIMITADA

NIT# 8300478737 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-11-2011 Radicación: 2011-105075

Doc: ESCRITURA 2722 del 26-09-2011 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$100,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO PARQUE EL LAGO NIT 83 BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0 FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION

NIT# 8909039370

A: MONTENEGRO ASOCIADOS LIMITADA

NIT# 8300478737

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-01-2015 Radicación: 2015-4798



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220921436965424191

Nro Matrícula: 50C-1748005

Pagina 3 TURNO: 2022-659697

Impreso el 21 de Septiembre de 2022 a las 09:05:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 60 del 15-01-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$630,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTENEGRO ASOCIADOS LIMITADA

NIT# 8300478737

A: LEASING BOLIVAR S.A.,COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO

NIT# 8600672037 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-03-2015 Radicación: 2015-21486

Doc: ESCRITURA 2327 del 04-03-2015 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$320,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: MONTENEGRO ASOCIADOS LIMITADA

NIT# 8300478737 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220921436965424191

Nro Matrícula: 50C-1748005

Pagina 4 TURNO: 2022-659697

Impreso el 21 de Septiembre de 2022 a las 09:05:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-659697

FECHA: 21-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220921260665422122

Nro Matrícula: 50C-1731414

Pagina 1 TURNO: 2022-659567

Impreso el 21 de Septiembre de 2022 a las 07:01:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 14-08-2008 RADICACIÓN: 2008-79267 CON: ESCRITURA DE: 29-07-2008

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO FORMADO POR DOS LOTES, CON UNA EXTENSION SUPERFICIA DE 393.50 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA E.P. 5597 DEL 29-07-2008 NOTARIA 24 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE MONTENEGRO ASOCIADOS LTDA, ENGLOBO 2 LOTES DE TERRENO LOS CUALES ADQUIRIO ASI: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION UBICADO EN LA CALLE 23 # 97-32 POR COMPRA A NOHEMI SANCHEZ DE DOMINGUEZ POR E.P. 2232 DEL 01-04-2008 NOTARIA 24 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GUSTAVO TELLEZ TRIANA POR E.P. 2546 DEL 15-06-1990 NOTARIA 25 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MERCEDES DEL TRANSITO, MARIELA JIMENEZ AGUILERA POR E.P. 3491 DEL 27-12-1985 NOTARIA 25 DE BOGOTA REGISTRADA EL 10-03-1986 AL FOLIO 952100. EL OTRO LOTE JUNTO CON LA CONSTRUCCION, UBICADO EN LA CALLE 23 # 97-22 LO ADQUIRIO POR COMPRA A SAMUEL ALFONSO ROJAS PADILLA, MARIA AURORA MARTINEZ ORTIZ POR MEDIO DE LA E.P. 1670 DEL 20-06-2008, NOTARIA 73 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JOSE ALFONSO V. BAUTISTA POR E.P. 4890 DEL 03-12-1992 NOTARIA 15 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A OMAR ELPIDIO CARDENAS PEREZ POR E.P. 2122 DEL 14-06-1986 NOTARIA 15 DE BOGOTA REGISTRADO EL 20-06-1986 AL FOLIO 980112.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION .

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 952100

50C - 980112

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-04-2008 Radicación: 2008-42356

Doc: ESCRITURA 2232 del 01-04-2008 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTENEGRO ASOCIADOS LIMITADA

NIT# 8300478737 X

A: EDIFICIO PARQUE EL LAGO NIT 83 BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0 FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220921260665422122

Nro Matrícula: 50C-1731414

Pagina 2 TURNO: 2022-659567

Impreso el 21 de Septiembre de 2022 a las 07:01:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NIT# 8909039370

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-08-2008 Radicación: 2008-79267

Doc: ESCRITURA 5597 del 29-07-2008 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ENGLOBE: 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MONTENEGRO ASOCIADOS LIMITADA

NIT# 8300478737X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-03-2009 Radicación: 2009-26145

Doc: ESCRITURA 1018 del 09-03-2009 NOTARIA 24 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ENGLOBE: 0919 ENGLOBE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MONTENEGRO ASOCIADOS LIMITADA

NIT# 8300478737X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-03-2022 Radicación: 2022-24374

Doc: OFICIO 0302 del 01-03-2022 JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 2022-00103 (LOS FOLIOS 50C-952100 Y 980112 SE REGISTRO ENGLOBE Y EL OLIO SEGREGADO ES 50C-1731414)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS TECNOALUM LIMITDA

NIT# 8001302441

A: MONTENEGRO ASOCIADOS LIMITADA

NIT# 8300478737X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

-> 1748005

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220921260665422122

Nro Matrícula: 50C-1731414

Pagina 3 TURNO: 2022-659567

Impreso el 21 de Septiembre de 2022 a las 07:01:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-659567

FECHA: 21-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ALLEGO RECURSO DE REPOSICION 11001400306120220016400

Alvaro Nel García Carrillo <alvaronelgarcia3@hotmail.com>

Vie 17/02/2023 4:42 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (480 KB)

ALLEGO RECURSOMDE REPOSICION 11001400306120220016400.pdf;

Señor
JUEZ SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
Ciudad.

REFERENCIA: No: 11001400306120220016400
DEMANDA. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO LOCAL
DEMANDANTE: MAURICIO ALBERTO QUINTERO REYES
DEMANDADOS: XIMENA GUTIERREZ TORO Y OTRO

ALVARO NEL GARCIA CARRILLO. mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.302.431 de Chiquinquirá (Boyacá), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.152.325 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico alvaronelgarcia3@hotmail.com obrando en nombre y representación de **MAURICIO ALBERTO QUINTERO REYES**, mayor de edad, residente y domiciliado en Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía No.79.361.964, correo electrónico mao.quintero@hotmail.com cordialmente manifiesto a su despacho que interpongo recurso de REPOSICION en contra del auto de fecha dieciséis de febrero de los corrientes, mediante el cual su despacho rechazo de plano la demanda ejecutiva instaura a continuación del proceso de la referencia.

Su despacho en aplicación a lo previsto en el numeral 6 del art. 384 del C.G.P., rechaza la demanda ejecutiva presentada a continuación del proceso re restitución con el argumento de que en esta clase de procesos son **inadmisibles** la demanda de reconvención, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos. En caso de que se propongan el juez las rechazará de plano por auto que no admite recursos.

Dicha afirmación es totalmente contraria a derecho, por cuanto en este proceso de restricción en inciso 8 del artículo 384 del C.G.P., permite que en el mismo expediente se **promueva demanda ejecutiva**, para obtener el cobro de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior.

En este sentido, si es procedente que la demanda ejecutiva para el cobro de los cánones de arrendamiento se adelante a continuación del proceso del proceso de restitución, cuando existan medida cautelares decretadas y practicadas, y en este proceso ya se materializados los embargos pedidos, mas aun la demanda compulsiva se puede adelantar has treinta días después de ejecutoriada la sentencia la sentencia.

Por lo anterior, solicitó se revoque la determinación censurada y se proceda a admitir la demanda ejecutiva seguida a continuación del proceso de restitución.

Del señor Juez, con mí acostumbrado acatamiento:



ALVARO NEL GARCIA CARRILLO
C.C. No. 7.302.431 de Chiquinquirá Boyacá,
T.P. No.152.325 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

RECURSO DE REPOSICIÓN 2022-00301

Elkin Davied Ospina Olarte <elkindaviedospinaolarte@gmail.com>

Vie 10/03/2023 11:27 AM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; josecitososo@hotmail.com <josecitososo@hotmail.com>; herguvar@hotmail.com <herguvar@hotmail.com>

Buenos días señores Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Por medio de la presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto proferido el 08 de marzo de 2023, publicado en Estado No. 27 del 09 de marzo hogaño, decisión que fue emitida dentro del radicado 2022-00301.

Así mismo informo que con fundamento en el art 9 de la Ley 2213 de 2022, me permito remitir copia del presente escrito a mi contraparte y a su apoderado, por lo cual le solicito prescindir de un eventual traslado del escrito, atendiendo la norma ibídem. Agradezco su amable atención.

Señor

JUEZ CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado: 2022-00301

Demandantes: FANNY PAREJA y GONZALO OSPINA NARANJO.

Demandado: JOSÉ MARÍA RAMÍREZ SOSA.

FANNY PAREJA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.102.517 de, Sonsón Antioquia y **GONZALO OSPINA NARANJO** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de ciudadanía N° 3.616.296 de Sonsón Antioquia igualmente, obrando en nombre propio cada uno, y en virtud de lo previsto en el art 28, numeral segundo del Decreto 196 de 1971, esto es, el estatuto de la abogacía, presentamos escrito formulando RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto proferido el 08 de marzo de 2023, publicado en Estado No. 27 del 09 de marzo hogañ.

I. PROVIDENCIA RECURRIDA:

Mediante auto adiado el 08 de marzo de 2023, publicado en Estado No. 27 del 09 de marzo hogañ, su honorable Estrado resolvió conceder el “*Amparo de Pobreza*” solicitado por el demandado, exonerarlo de los gastos ocasionados dentro de la litis y por ende indicó que la parte pasiva “*no estará obligada a prestar caución, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas*”; así mismo dispuso fijar fecha para evacuar la audiencia de que trata el art 392 del C.G.P., y enunció el decreto de pruebas que se evacuarán en la mentada diligencia.

II. DISENSO FRENTE A LA DECISIÓN:

La inconformidad frente a la decisión adoptada en el auto previamente referido orbita únicamente en lo que atañe al “*Amparo de Pobreza*” pues tal y como se indicó en el auto que recorrió el traslado de las excepciones, el accionado no cumple con lo requisitos previstos en la norma procesal, y contrario a sus afirmaciones, el mismo cuenta con una capacidad económica solvente.

Por lo anterior, me permito transcribir lo expuesto en el escrito de Oposición al Amparo de Pobreza:

III. OPOSICIÓN AL AMPARO DE POBREZA:

El artículo 151 del Código General del Proceso establece “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del*

*proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, **salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso***". (negrita fuera de texto)

Por su parte, el artículo 152¹ del mismo Código señala: *"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante **antes de la presentación de la demanda**, o por **cualquiera de las partes durante el curso del proceso**. **El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente**, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado"* (Negrita fuera de texto)

Bajo la misma égida, la Corte Constitucional en Sentencia T-339/18, en tratándose de la figura jurídica en comento estableció:

*"Para el reconocimiento del amparo de pobreza, deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales. En primer lugar, debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de manera personal, afirmando bajo juramento que está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente. Así lo ha señalado esta Corporación al precisar que el amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia, en específico, dependerá de la solicitud que haga la persona que no cuenta con la capacidad económica sufragar los gastos del proceso, constituyéndose en una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución. **En segundo término, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente.**"* (Negrilla fuera de texto)

La misma alta Corporación, en la sentencia antes referida, recordó lo analizado en la providencia T-114 de 2017, para lo cual indicó:

¹ **ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.** El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo

ARTÍCULO 153. TRÁMITE. Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda. En la providencia en que se deniegue el amparo se impondrá al solicitante multa de un salario mínimo mensual (1 smlmv)

*“...la Corte conoció una acción de tutela en donde se alegaba la vulneración de los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia porque el juez ordinario decidió denegar el amparo de pobreza. En dicho fallo se negó el recurso de amparo al estimar que la decisión judicial adoptada por el fallador, en el sentido de no conceder la institución procesal, no configuraba una vulneración de tales derechos fundamentales, pues objetivamente no se advertía que las accionantes estuvieran en las condiciones previstas en el Estatuto Procesal de la época. Para llegar a esa conclusión, el Tribunal dejó claro que **no siempre bastaba con la declaración juramentada de estar en una situación económica precaria, sino que el juez competente, al momento de examinar la procedencia de esta figura, debía contar con un “parámetro objetivo” para determinar si, conforme con la situación fáctica presentada, dicha otorgamiento tenía una justificación válida.**”*

A su turno la Corte Suprema de Justicia, en reciente pronunciamiento, señaló en idéntico sentido que *“... dada su naturaleza especial, su concesión no opera de forma automática por la simple solicitud bajo juramento del peticionario, (...)”*

Ahora bien, descendiendo el caso *sub judice*, y analizando los requisitos antes expuestos, es posible constatar que en efecto se satisface (I). La solicitud personal del amparo, sin embargo, aquella **no se realizó (II). Bajo la gravedad de juramento**; circunstancia que desde ya permite predicar la improcedencia de la solicitud elevada por la pasiva.

Ahora bien, analizada la contestación de la demanda, así como la solicitud de amparo de pobreza la cual no se realizó bajo la gravedad de juramento tal y como lo expone la norma y lo ha requerido la Corte Constitucional, igualmente se echa de menos material probatorio alguno que dé cuenta de la supuesta precariedad económica, pues únicamente, se hizo la afirmación según la cual *“no me encuentro en capacidad de atender los gastos del proceso”*, no obstante, el accionado tiene empresas y diferentes negocios, sin embargo, aquel se caracteriza por no honrar sus obligaciones, circunstancias que nos implica acudir a esta senda.

Finalmente revisada la página del ADRES, se constata que contrario a la austeridad que predica el demandado, se tiene que aquel funge como cotizante en el régimen contributivo, con lo cual se concluye que **(1)**. la solicitud no se elevó bajo la gravedad de juramento, por lo cual es improcedente y no cumple los requisitos legales y jurisprudenciales, **(2)**. No se allegó prueba de la precariedad económica y **(3)**. Este extremo probó que se encuentra el demandante afiliado al régimen contributivo, destacando que se tiene conocimiento de la solvencia económica del demandado quien como él mismo lo expone, es comerciante, empresario y tiene varios negocios de aseo entre otras.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los argumentos expuesto solicito respetuosamente al Juez

1. Revocar el auto proferido el 08 de marzo de 2023, publicado en Estado No. 27 del 09 de marzo hogaño, únicamente respecto a la concesión del “*Amparo de Pobreza*”.
2. En su lugar, negar el amparo de pobreza solicitado por el accionado, al no satisfacer los presupuestos de art 152 del C.G.P., así como teniendo en cuenta los razonamientos expuestos *ut supra*.
3. Como consecuencia de lo anterior, imponer al demandado la multa de un (1) SMLMV, con fundamento en lo previsto en el inciso segundo del art 153 del C.G.P.

Atentamente

Fanny Pareja
C.C. N° 22.102.517 de Sonsón Antioquia

Gonzalo Ospina Naranjo
N° 3.616.296 de Sonsón Antioquia

RV: RECURSO DE REPOSICION RADICADO: 11001400306120220070500 DEMANDANTE: JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA DEMANDADO: FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co>

Lun 27/02/2023 9:00 AM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Fernando Augusto Portilla Herrera <fportilla@juriscoop.com.co>; Angie Tatiana Perez Rincon <aperez@juriscoop.com.co>

Doctora

GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GOMEZ

JUEZ CUARENTA Y TRES (43°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA
DEMANDADO: FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F
RADICADO: 11001400306120220070500

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022

Respetada Señora Juez:

FERNANDO A. PORTILLA HERRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.418.066 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 61.311 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con NIT 900.688.066-3, entidad que ostenta la calidad de demandada dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad legal correspondiente y de manera respetuosa interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto del 14 de junio de 2022 a través del cual se libró mandamiento de pago y, en su lugar, se de por finalizado el proceso de la referencia, en los términos indicados en este escrito.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud.

De la señora Juez,

FERNANDO A. PORTILLA HERRERA
Representante Legal (S)
FINANCIERA JURISCOOP S.A. C. de F.

De: Notificaciones Judiciales

Enviado el: martes, 22 de noviembre de 2022 11:59 a.m.

Para: cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Fernando Augusto Portilla Herrera <fportilla@juriscoop.com.co>; Angie Tatiana Perez Rincon <aperez@juriscoop.com.co>; Victor Alfonso Rojas Burgos <vrojas@juriscoop.com.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION RADICADO: 11001400306120220070500 DEMANDANTE: JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA DEMANDADO: FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F

Doctora

GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GOMEZ

JUEZ CUARENTA Y TRES (43°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA
DEMANDADO: FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F
RADICADO: 11001400306120220070500

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022

Respetada Señora Juez:

FERNANDO A. PORTILLA HERRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.418.066 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 61.311 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con NIT 900.688.066-3, entidad que ostenta la calidad de demandada dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad legal correspondiente y de manera respetuosa interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto del 14 de junio de 2022 a través del cual se libró mandamiento de pago y, en su lugar, se de por finalizado el proceso de la referencia, en los términos indicados en este escrito.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud.

De la señora Juez,

FERNANDO A. PORTILLA HERRERA
Representante Legal (S)
FINANCIERA JURISCOOP S.A. C. de F.

Doctora

GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GOMEZ

**JUEZ CUARENTA Y TRES (43°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C**

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA
DEMANDADO: FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F
RADICADO: 11001400306120220070500

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022**

Respetada Señora Juez:

FERNANDO A. PORTILLA HERRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.418.066 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 61.311 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con NIT 900.688.066-3, entidad que ostenta la calidad de demandada dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad legal correspondiente y de manera respetuosa interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto del 14 de junio de 2022 a través del cual se libró mandamiento de pago y, en su lugar, se de por finalizado el proceso de la referencia, en los términos indicados en este escrito.

PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, y debe interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia.

De igual forma, me permito manifestar al Despacho que conozco del proceso en mención desde el día de interposición del presente recurso, razón por la cual solicito se surta la notificación por conducta concluyente, conforme el artículo 301 del Código General del Proceso.

Dirección General: Av. Calle 26 # 69d 91, Torre Av. El Dorado, Piso 10

LíneaMás: (1) 348 7300 / 01 8000 111 464

servicioalcliente@financierajuriscoop.com.co - www.financierajuriscoop.com.co

Por otra parte, el numeral 3 del Artículo 442 del Código General del Proceso, dispone que, dentro de los procesos ejecutivos, los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el presente recurso es procedente frente al auto que libró el mandamiento de pago dentro del presente proceso.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

PLEITO PENDIENTE:

El recurso de reposición que se interpone está sustentado en el hecho de que en la demanda interpuesta por la señora JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA a través de su apoderado judicial, se presenta una de las causales descritas en el Artículo 100 del Código General del Proceso que constituye una excepción previa, más específicamente la consagrada en el numeral 8, el cual dispone **Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.**

Lo anterior se sustenta en el hecho de que el extremo demandante interpuso el día 30 de junio de 2022, demanda ejecutiva para el cobro del CDT No. 0050610 ante el Juzgado Once (11º) De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Atlántico, bajo número de radicado 08001-41-89-011-2022-00573-00, demanda que fue notificada a mi representada el día 14 de septiembre de 2022 y debidamente contestada el día 30 de septiembre de 2022, la cual contiene misma situación fáctica y pretensiones esbozadas por el apoderado de la parte demandante ante este Despacho.

De esta forma, se estaría configurando una posible actuación de mala fe, al pretender la ejecución de un mismo título valor ante dos despachos judiciales diferentes, desgastando de esta forma el aparato jurisdiccional y generando un perjuicio en mi representada, por cuanto esta debe salir a ejercer su derecho a la defensa en dos procesos que versan sobre el mismo asunto.

Como consecuencia de lo anterior, el proceso que nos ocupa debe ser concluido en razón a los defectos incurridos, mismos que no pueden ser subsanados por parte del apoderado de la parte demandante, dada la existencia de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

SOLICITUD:

Dirección General: Av. Calle 26 # 69d 91, Torre Av. El Dorado, Piso 10
LíneaMás: (1) 348 7300 / 01 8000 111 464

servicioalcliente@financierajuriscoop.com.co - www.financierajuriscoop.com.co

1. Con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente escrito, solicito respetuosamente a la señora Juez, **REVOCAR** el auto del 14 de junio de 2022 a través del cual se libró mandamiento de pago para que, en su lugar, sea concluido el proceso de la referencia, dado que los defectos en los que ha incurrido el apoderado de la parte demandante no pueden ser subsanados, dada la existencia de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
2. De igual forma, de manera respetuosa solicito que, como consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido ordenadas y practicadas en contra de mi representada dentro del proceso de la referencia.
3. Que se proceda a condenar en costas a la parte demandante.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas a favor de la parte demandada, las siguientes:

- PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Constancia de recibo del correo "AVISO DE NOTIFICACIÓN JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA VS. FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y OTRO (RAD: 08001-41-89-011-2022-00573-00).
2. Copia de aviso de notificación remitido por el apoderado de la parte demandante, doctor Jesús Arengas Quintero.
3. Copia de demanda ejecutiva con sus anexos, incoada por JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA en contra de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ante el el Juzgado Once (11º) De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Atlántico.
4. Copia de Auto que libra mandamiento de pago a favor de la señora JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA por concepto de obligación contenida en el CDT No. 0050610, proferido por el Juzgado Once (11º) De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Atlántico, bajo número de radicado 08001-41-89-011-2022-00573-00.

5. Contestación de demanda ejecutiva singular bajo número de radicado 08001-41-89-011-2022-00573-00, por parte de Financiera Juriscoop S.A. C.F de fecha 30 de septiembre de 2022.
6. Constancia de radicación de contestación demanda ejecutiva singular bajo número de radicado 08001-41-89-011-2022-00573-00, por parte de Financiera Juriscoop S.A. C.F de fecha 30 de septiembre de 2022.

ANEXOS

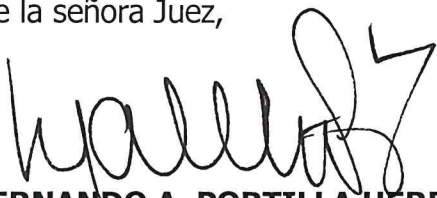
1. Certificado de existencia y representación legal de FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Las documentales enunciadas como pruebas en el acápite anterior.

NOTIFICACIONES

La recibiré en la Avenida Calle 26 N. 69 D -91, piso 10 de Bogotá D.C o al correo electrónico notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud.

De la señora Juez,



FERNANDO A. PORTILLA HERRERA
Representante Legal (S)
FINANCIERA JURISCOOP S.A. C. de F.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5719060621418445

Generado el 21 de noviembre de 2022 a las 15:59:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y EN SUS
RELACIONES COMERCIALES PODRÁ IDENTIFICARSE COMO FINANCIERA JURISCOOP C.F.**

NIT: 900688066-3

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento de Crédito, Compañía de Financiamiento de naturaleza privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 42 del 10 de enero de 2014 de la Notaría 73 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en sus relaciones comerciales podrá identificarse como FINANCIERA JURISCOOP C.F. El domicilio principal de la entidad será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia. La entidad es un establecimiento de crédito, compañía de financiamiento de naturaleza privada

Resolución S.F.C. No 0650 del 30 de abril de 2014, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 583 del 15 de abril de 2014

REPRESENTACIÓN LEGAL: La compañía tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ésta, quienes ejercerán la representación legal de la entidad. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal de la compañía en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DE SUS SUPLENTE:** serán funciones del Presidente y de sus suplentes las siguientes: a) Generales 1) Representar a la compañía judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; 2) Presentar mensualmente el informe de gestión y los estados financieros a la Junta Directiva. 3) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 4) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; 5) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; 6) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios de la sociedad y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; 7) Constituir los apoderados especiales que requiera la entidad; 8) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; 9) Delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones; 10) Nombrar y remover libremente a los funcionarios de la sociedad, cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. En el caso de los Vicepresidentes y Representantes Legales Suplentes, solicitar la remoción en caso de considerar que hayan justas causas para ello; 11) Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5719060621418445

Generado el 21 de noviembre de 2022 a las 15:59:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Tratándose de actos y contratos diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la compañía de financiamiento, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 12) Maximizar la utilización de los recursos de la compañía, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución de operaciones de intermediación y de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva. 13) Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva u órgano equivalente en relación con el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberá procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección. 14) Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 15) Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia de control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 16) Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 17) Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de la Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos; 18) Presentar a la Junta Directiva informes mensuales de gestión; 19) Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbación y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la entidad, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del cierre del ejercicio, la evolución previsible de la compañía y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo comparten; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 20) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 21) Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 22) Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan Estratégico. 23) Velar por que los bienes y valores de la compañía estén adecuadamente protegidos, y por que la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 24) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto. 25) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 26) Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial de la compañía y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 27) Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 28) Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 29) Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos estatutos. b) Desde la perspectiva del Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC). 1. Diseñar y someter a aprobación de la Junta Directiva el manual del Sistema de Atención al Consumidor Financiero y sus modificaciones. 2. Velar por el cumplimiento efectivo de las políticas establecidas por la Junta Directiva, relativas al Sistema de Atención al Consumidor Financiero. 3. Establecer las medidas relativas a la capacitación e instrucción de los funcionarios de las áreas involucradas en la atención y servicio a los consumidores financieros. 4. Diseñar y establecer los planes y programas de educación y de información a los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5719060621418445

Generado el 21 de noviembre de 2022 a las 15:59:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consumidores financieros. 5. Establecer mecanismos para realizar un seguimiento permanente del Sistema de Atención al Consumidor Financiero. 6. Velar por la correcta aplicación de los controles relacionados con el Sistema de Atención al Consumidor Financiero. 7. Presentar un informe periódico, como mínimo semestral, a la Junta Directiva, sobre la evolución y aspectos relevantes del Sistema de Atención al Consumidor Financiero, incluyendo, entre otros, las acciones preventivas y correctivas implementadas o por implementar y el área responsable. c) Desde la perspectiva del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio (SARC). 1. Diseñar los procedimientos a seguir por las áreas y cargos asignados como responsables de la administración del Riesgo Crediticio. 2. Someter a aprobación de la Junta Directiva los procedimientos a que se refiere el literal anterior. 3. Responder por la implementación de la estrategia de administración de riesgo aprobada por la Junta Directiva, desarrollando procesos y metodologías de identificación, medición, seguimiento y control del Riesgo Crediticio. 4. Realizar el seguimiento permanente de la administración del Riesgo Crediticio y mantener debidamente informada a la Junta Directiva de sus resultados. 5. Señalar las características y periodicidad de los informes que los funcionarios y áreas encargadas de la administración del Riesgo Crediticio deben rendir. 6. Adoptar los correctivos de los procesos de administración del Riesgo Crediticio que sean de su competencia y proponer los que estime convenientes a la Junta Directiva. 7. Presentar a la Junta Directiva la evaluación de las metodologías que miden el Riesgo Crediticio inherente a una operación crediticia y los futuros cambios potenciales en las condiciones del servicio de la misma, que debe desarrollarse en los términos y condiciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. 8. Designar al funcionario encargado del permanente control y seguimiento de los aplicativos de la entidad, de modo que se garantice el registro inmediato y la continua actualización de la situación de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de cada uno de los deudores y su oportuna remisión a las respectivas centrales de riesgos, y evaluar el cumplimiento de esta función. 9. Velar por el funcionamiento adecuado del sistema de remisión o traslado inmediato de la información y sus respectivas actualizaciones a la central de riesgos correspondientes. 10. Las demás que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. d) Desde la perspectiva del Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM). 1. Establecer y garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva. 2. Adelantar un seguimiento permanente del cumplimiento de las funciones del área encargada de la gestión de riesgo de mercado y de sus funcionarios y mantener informada a la Junta Directiva. 3. Definir procedimientos a seguir en caso de sobrepasar o exceder los límites de exposición frente al riesgo de mercado, así como los planes de contingencia a adoptar respecto de cada escenario extremo. 4. Hacer seguimiento y pronunciarse respecto de los informes diarios que presente el área de riesgos sobre las posiciones en riesgo y los resultados de las negociaciones. 5. Realizar monitoreo y revisión de las funciones del auditor interno, respecto del SARM. 6. Hacer seguimiento y pronunciar respecto de los informes que presente el Revisor Fiscal, respecto del SARM. 7. Vigilar cuidadosamente las relaciones de los empleados de la tesorería con los clientes o intermediarios, controlando de manera eficiente los conflictos de interés que puedan presentarse. 8. Las demás que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. e) Desde la perspectiva del Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL). 1. Establecer y garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva. 2. Mantener informada a la Junta Directiva acerca del cumplimiento de las funciones del área encargada de la gestión de riesgo de liquidez. 3. Rendir informe a la Junta Directiva sobre los informes que presente el Revisor Fiscal y el área de riesgos sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez y los resultados en materia de liquidez de las distintas actividades desarrolladas por la entidad, cuando se presenten situaciones anormales en materia de dicho riesgo o existan graves incumplimiento a las instrucciones del SARL. 4. Conocer la composición, características y diversificación de las fuentes de activos y pasivos. 5. Revisar la estrategia de fondeo periódicamente. 6. Conocer los resultados de las pruebas de tensión (stress tests) que servirán de base para tomar acciones preventivas o de mitigación del riesgo y de esta forma limitar la exposición, diseñar un colchón de liquidez, ajustar el perfil de riesgo y estructurar el plan de contingencia. 7. Velar porque se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el código de conducta de la entidad en materia de conflictos de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el riesgo de liquidez. 8. Informar de manera oportuna a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas que se propone poner en marcha la entidad para corregir o enfrentar dicha situación, si procede. 9. Las demás que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. f) Desde la perspectiva del Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO). 1. Diseñar y someter a aprobación de la Junta Directiva el



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5719060621418445

Generado el 21 de noviembre de 2022 a las 15:59:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Manual de Riesgo Operativo y sus actualizaciones. 2. Velar por el cumplimiento efectivo de las políticas establecidas por la Junta Directiva. 3. Adelantar un seguimiento permanente de las etapas y elementos constitutivos del SARO. 4. Designar el área o cargo que actuará como responsable de la implementación y seguimiento del SARO - (Unidad de Riesgo Operativo). 5. Desarrollar y velar porque se implementen las estrategias con el fin de adoptar el cambio cultural que la administración de este riesgo implica para la entidad. 6. Adoptar las medidas relativas al perfil de riesgo, teniendo en cuenta el nivel de tolerancia al riesgo, fijado por la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. 7. Velar por la correcta aplicación de los controles de riesgo inherente, identificado y medio. 8. Recibir y evaluar los informes presentados por la Unidad de Riesgo Operativo, de acuerdo con los términos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. 9. Velar porque las etapas y elementos del SARO cumplan, como mínimo, con las disposiciones señaladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. 10. Velar porque se implementen los procedimientos para la adecuada administración del riesgo operativo a que se vea expuesta la entidad en desarrollo de su actividad. 11. Aprobar los planes de contingencia y de continuidad del negocio y disponer de los recursos necesarios para su oportuna ejecución. 12. Presentar un informe periódico, como mínimo semestral, a la Junta Directiva sobre la evolución y aspectos relevantes del SARO, incluyendo, entre otros, las acciones preventivas y correctivas implementadas o por implementar y el área responsable. 13. Establecer un procedimiento para alimentar el registro de eventos de riesgo operativo, de acuerdo con lo indicado por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. 14. Velar porque el registro de eventos de riesgo operativo cumpla con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 15. Las demás que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. g) Desde la perspectiva del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT). 1. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones. 2. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 3. Adoptar las medidas adecuadas como resultado de la evolución de los perfiles de riesgo, de los factores de riesgo y de los riesgos asociados. 4. Garantizar que las bases de datos y la plataforma tecnológica cumplan con los criterios y requisitos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. 5. Prever los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. 6. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 7. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 8. Aprobar los criterios, metodologías y procedimientos para la selección, seguimiento y cancelación de los contratos celebrados con terceros para la realización de aquellas funciones relacionadas con el SARLAFT que pueden realizarse por éstos, de acuerdo con lo señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia. 9. Las demás que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. (Escritura Pública 42 del 10 de enero de 2014, Notaria 73 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alfonso Vera Osorio Fecha de inicio del cargo: 02/05/2014	CC - 79902525	Presidente
Sulay Del Carmen Cordoba Cuesta Fecha de inicio del cargo: 02/05/2014	CC - 54259959	Suplente del Presidente
Fernando Augusto Portilla Herrera Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 79418066	Suplente del Presidente
César Fernando Suárez Cadena Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 79688501	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5719060621418445

Generado el 21 de noviembre de 2022 a las 15:59:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Rosa Del Pilar Guevara Carranza
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 52776655

CARGO

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019079508-000 del día 10 de junio de 2019, que con documento del 12 de abril de 2019 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 81 del 26 de abril de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Nohora Liliana González Amin
Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018

CC - 52428548

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021056243-000 del día 10 de marzo de 2021, que con documento del 26 de febrero de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 111 del 26 de febrero de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Victor Alfonso Rojas Burgos

De: Jesus arengas quintero <jesusarengas@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 14 de septiembre de 2022 12:28 p.m.
Para: Notificaciones Judiciales; contabilidad.juriscoop
CC: fportilla@juriscoop.com; aperez@juriscoop.com; Victor Alfonso Rojas Burgos; arodriguez@lae.com.co
Asunto: AVISO DE NOTIFICACIÓN JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA VS. FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y OTRO (RAD: 08001-41-89-011-2022-00573-00).
Datos adjuntos: AVISO DE NOTIFICACIÓN JUZGADO 11.pdf; AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; DEMANDA EJECUTIVA JUDITH ROMERO VS. JURISCOOP Y OTROS JUNIO DE 2022.pdf; PODER CDT 0050610.pdf; CONSTANCIA DE OTORGAMIENTO DE PODER CDT 0050610.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL COOPERATIVA JURISCOOP.pdf; CDT NO. 0050610 JUDITH ROMERO IBARRA.pdf; CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS FINANCIERA JURISCOOP CALLE 38 BARRAQUILLA (1).pdf; CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS FINANCIERA JURISCOOP CARRERA 53 BARRAQUILLA (1).pdf; Resolución 650 de 2014.pdf; RECLAMACION CDT JUDITH ROMERO JURISCOOP 18 AGOSTO 2021.pdf; RTA DERECHO DE PETICIÓN - JUDITH INMACULADA ROMERO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.pdf; DENUNCIA PENAL JUDITH ROMERO IBARRA 28 DE JUNIO DE 2016.pdf

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Señores
FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA.
E. S. D.

Despacho de origen	Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
N.º de Radicación	08001-41-89-011- 2022-00573 -00 (2022-00573).
Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Providencia a notificar	Auto que libra mandamiento de pago de fecha 31 de Agosto de 2022.
Demandante	Dra. JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA.
Demandados	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA (Hoy, FINANCIERA JRC EN LIQUIDACION).

Por medio de este **AVISO** le notifico la providencia calendada el día 31 de Agosto de 2022, mediante la cual el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, libró mandamiento de pago en contra de las entidades FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA (Hoy, FINANCIERA JRC EN LIQUIDACION) y en favor de JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA, en los siguientes términos:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR de la señora JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA, identificada con C.C. No 32.632.850, quien actúa por intermedio de Apoderado, en contra de las entidades FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL identificado con NIT No. 900.688.066-3 Y FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA (Hoy, FINANCIERA JRC EN LIQUIDACION) identificado con NIT No. 900.243.504-8, Por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$15.120.318.00) por concepto de obligación contenida en el CDT No. 0050610, más los intereses corrientes desde el 04 de Octubre de 2011y el 29 de Diciembre de 2014 y los intereses moratorios desde el día el día 30 de diciembre de 2014 a la tasa máxima permitida por la ley, hasta la cancelación de la deuda.

Tercero: Se les hace saber a la parte demandada que una vez notificados de esta providencia, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital e intereses causados. –

Se advierte a las partes demandadas FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA (Hoy, FINANCIERA JRC EN LIQUIDACION), la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia arriba referenciada acompañada con este aviso de notificación, es decir, el auto que libró mandamiento de pago de fecha 31 de Agosto de 2022.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto el artículo 290, 293 y 301 del CGP, en concordancia a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se adjunta copia de la providencia a notificar, de la demanda y sus anexos, la cual ya le fue enviada precedentemente.

Cordialmente,



Parte interesada
Nombre y apellido

JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO

JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO
Especialista en Derecho Administrativo - Derecho Laboral y Seguridad Social
Derecho Penal y Criminología – Derecho Constitucional
Calle 94 # 47-26 Cel: 310-6321351
Barranquilla.

Señor

**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 77.015.090 de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 77.427 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la Doctora JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 32.632.850 de Barranquilla, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente a mi conferido; con el presente escrito acudo ante su despacho para manifestarle al Señor Juez que presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra de:

- FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL con Nit: 900.688.066-3, sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y agencias o sucursales en esta ciudad, representada legalmente por el Señor Fernando A. Portilla Herrera, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.
- FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA (Hoy, FINANCIERA JRC EN LIQUIDACION) con Nit: 900.243.504-8, sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por su liquidador el Señor Pedro Nel Alejandro Rodríguez Zarate, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Para que, mediante las vías establecidas para estos procesos, dentro del ritual que ofrece el debido proceso, acompañado de la plenitud de las garantías constitucionales, se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor de mi representada Señora JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA y en contra de las demandadas FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y de la FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA (Hoy, FINANCIERA JRC EN LIQUIDACION), por las sumas de dinero que indicaré más adelante, de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

1. La Doctora JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA constituyó con la FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA (hoy FINANCIERA JRC EN LIQUIDACIÓN) con Nit: 900.243.504-8, entre otros, el CDT N° 0050610 (certificado 20155).
2. El valor de este CDT es por valor de quince millones ciento veinte mil trescientos dieciocho pesos m/l (\$15.120.318.00) con fecha de expedición 4 de Octubre de 2011 y con fecha inicial de vencimiento, 2 de Enero de 2012, el cual se renovó automáticamente por plazos de 90 días calendario.
3. En el CDT N° 0050610 (certificado 20155) se pactó un interés nominal durante el plazo del 3.65% anual, equivalente a una tasa efectiva anual del 3.7% anual.
4. En el CDT N° 0050610 (certificado 20155) se continuó renovando automáticamente con las mismas condiciones hasta el 29 de Diciembre de 2014, fecha de vencimiento del otro CDT que mi representada había constituida con la misma entidad, el distinguido con el N° 0065492 (certificado 100016409) por valor de \$10.000.000.00, la Doctora JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA le solicitó FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA el pago del valor de ambos CDTs más los rendimientos acordados.

5. A esta solicitud la demandada FINANCIERA JURISCOOP le manifestó a la Doctora JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA que este título valor, es decir, el CDT N° 0050610 (certificado 20155) por valor de \$15.120.318.00 ya les registra como cancelado de la siguiente manera, razón por la cual le negaron el pago con el siguiente argumento:

Sea lo primero señalar que este CDT fue emitido par Financiera Juriscoop Cooperativa Financiera, hoy Financiera JRC En Liquidación, entidad identificada con NIT. 900.243.504-8 número que se identifica claramente en la copia que se acompañó a su petición. Preciso lo anterior, el día cuatro (4) de octubre de 2011, se constituyó el CDT N.º 0050610, en el cual se estableció una plaza de vencimiento de noventa (90) días. Por otro lado, el día nueve (9) de julio de dos mil doce (2012) se realizó la renovación del CDT N° 0050610 con base en lo cual se emitió el CDT No. 0056849 par la misma suma de dinero al título inicial (\$15.120.318.00), con un plazo de noventa (90) días, CDT este (No. 0056849) que fue pagado el día nueve (9) de octubre de 2012, de la siguiente manera:

*• La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$3. 275.913.00) se pagó mediante abono en la cuenta de ahorros *** 4818 cuya titular es la Dra. Judith Romero.*

• La suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00) la cual se pagó por caja en la ciudad de Barranquilla.

• La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) con la cual se constituyó el CDT No. 0058043, con fecha de expedición el día nueve (9) de octubre de 2012 y con un plazo de 180 días. Este CDT No. 0058043 fue pagado el día nueve (9) de abril de 2013, en la forma que se especifica en la respuesta enviada a la Dra. Judith Romero con fecha del veintiuno (21) de diciembre de 2015

6. Lo indicado en la respuesta de fecha 30 de Septiembre de 2021 y reseñado precedentemente no es cierto, no es cierto que a mi representada la Doctora JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA, le hayan efectuado esos pagos por el CDT objeto de esta demanda, ni a ninguna persona por ella autorizada.
7. La Doctora JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA formuló las reclamaciones pertinentes a la FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, elevó queja ante la Supersolidaria e instauró la correspondiente denuncia penal.
8. Este CDT N° 0050610 (certificado 20155) no le ha sido cancelado a su beneficiaria, ni a ninguna otra persona que valida y legalmente ella haya autorizado para su cobro a través de endoso o por cualquier otro medio de transferencia valido, por lo que cualquier manifestación de pago por parte de las entidades demandadas a favor de la titular del CDT base del recaudo ejecutivo carece de fundamento real.
9. Mi representada desde ahora tacha de falso cualquier firma o documento que indique que a ella le fue cancelado el CDT base de esta demanda, pues no ha suscrito ningún documento, recibo, comprobante de egreso o cualquier otro documento que acredite que a su favor se efectuó el pago válidamente.
10. Mi representada manifiesta que el valor del CDT base de esta demanda, o parte de su valor, nunca le fue abonado a ninguna de las cuentas bancarias que tenía vigentes en el año 2014 y 2015 como erróneamente lo indica la demanda FINANCIERA JURISCOOP en su comunicación de fecha 30 de Septiembre de 2021 cuando dice:

*La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$3. 275.913.00) se pagó mediante abono en la cuenta de ahorros *** 4818 cuya titular es la Dra. Judith Romero.*

11. La Doctora JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que en su poder reposa el original del CDT 0050610 (certificado 20155) expedido a su nombre por la FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA (hoy FINANCIERA JRC EN LIQUIDACIÓN) por valor de \$15.120.318.00 y este título valor está a disposición de su despacho para el momento en que lo requiera.

12. El 18 de Agosto de 2021, la Doctora JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA, le solicito nuevamente a la FINANCIERA JURISCOOP el reintegro o devolución del capital contenido en el CDT base de esta demanda con sus rendimiento e intereses de mora, obteniendo por parte de esta demandada la siguiente respuesta:

Sea lo primero señalar que este CDT fue emitido par Financiera Juriscoop Cooperativa Financiera, hoy Financiera JRC En Liquidación, entidad identificada con NIT. 900.243.504-8 número que se identifica claramente en la copia que se acompañó a su petición. Precisado lo anterior, el día cuatro (4) de octubre de 2011, se constituyó el CDT N.º 0050610, en el cual se estableció una plaza de vencimiento de noventa (90) días. Por otro lado, el día nueve (9) de julio de dos mil doce (2012) se realizó la renovación del CDT N.º 0050610 con base en lo cual se emitió el CDT No. 0056849 par la misma suma de dinero al título inicial (\$15.120.318), con un plazo de noventa (90) días, CDT este (No. 0056849) que fue pagado el día nueve (9) de octubre de 2012, de la siguiente manera:

- *La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$ 3. 275.913) se pagó mediante abono en la cuenta de ahorros *** 4818 cuya titular es la Dra. Judith Romero.*

- *La suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 2.000.000) la cual se pagó por caja en la ciudad de Barranquilla.*

- *La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) con la cual se constituyó el CDT No. 0058043, con fecha de expedición el día nueve (9) de octubre de 2012 y con un plazo de 180 días. Este CDT No. 0058043 fue pagado el día nueve (9) de abril de 2013, en la forma que se especifica en la respuesta enviada a la Dra. Judith Romero con fecha del veintiuno (21) de diciembre de 2015*

13. Del documento de fecha 30 de Septiembre de 2021 mediante el cual dan respuesta a la solicitud del 18 de Agosto de 2021, se pudo establecer que del CDT 0050610 (certificado 20155) por valor de \$15.120.318.00, NO fue por CEDIDO por la FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA (hoy FINANCIERA JRC EN LIQUIDACIÓN) a la hoy demandada FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por el supuesto pago a su beneficiaria, hecho que nunca ocurrió, razón por la cual debió haber sido cedido.
14. Mediante Resolución 0650 de 30 de Abril de 2014, la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA a la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.
15. Por esta cesión que le hizo FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA del CDT base de esta demanda y la no aceptación del mismo expresado por la demandada FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por un falso pago que no se le hizo a la titular del CDT base de esta demanda, es la razón que esta demanda se inicia también en su contra.
16. Es de conocimiento público que la FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, fue sometida a una serie de robos de diferentes modalidades, entre esas modalidades está el pago de manera irregular de CDTs a personas distintas a sus tenedores y beneficiarios.
17. El documento base del recaudo ejecutivo, que en este caso es el CDT N.º 0050610 (certificado 20155) por valor de (\$15.120.318.00), se puede apreciar claramente que la Oficina de la demandada que lo expido fue la de **Barranquilla**, y en el sello estampado en el referido título valor se aprecia la siguiente lectura "FINANCIERA JURISCOOP, CODIGO 003, OFICINA BARRANQUILLA.
18. Según certificados de establecimientos, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, consta que la entidad demandada FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, con Nit: 900.688.066-3 registra las siguientes agencias en la ciudad de Barranquilla, una ubicada en la calle 38 # 44 -24 y la otra ubicada en la carrera 53 # 72-75.

19. En las investigaciones de la Fiscalía General de la Nación se pudo establecer que ente tipo de hurtos contra la FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA existió participación activa y eficiente de algunos de sus funcionarios y empleados.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos narrados y en el documento que conforma la prueba de la existencia de la obligación, y por estar la demanda presentada con arreglo a la ley, comedidamente le solicito al señor Juez, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 430 del Código General del Proceso, se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago en favor de la demandante Señora JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 32.632.850 de Barranquilla y en contra de las entidades demandadas FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL con Nit: 900.688.066-3 y FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA (Hoy, FINANCIERA JRC EN LIQUIDACION) con Nit: 900.243.504-8, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de quince millones ciento veinte mil trescientos dieciocho pesos m/l (\$15.120.318.00) contenida en el CDT N° CDT N° 0050610 (certificado 20155) base del recaudo ejecutivo y que corresponden al capital, con fecha de expedición 4 de Octubre de 2011 y con fecha de ultimo vencimiento 29 de Diciembre de 2014.
2. Por la suma de \$1.258.764.00 que corresponden al interés real pactado y causado durante el plazo, es decir, entre el 4 de Octubre de 2011 y el 29 de Diciembre de 2014, a la tasa del 3.7% efectiva anual.
3. Por los intereses moratorios causados a la máxima tasa legalmente permitida por la ley, es decir el equivalente al 1.5 veces el Interés Bancario Corriente para los créditos de libra asignación, liquidados sobre el capital contenido en el CDT N° 0050610 (certificado 20155) base del recaudo ejecutivo, es decir, sobre la suma de \$15.120.318.00 a partir del 30 de Diciembre de 2014, día siguiente del ultimo vencimiento del citado CDT.
4. Por las costas del proceso y la agencias en derecho a que haya lugar.

PRUEBAS:

1. El poder especial a mi conferido por la demandante Señora JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA para adelantar esta acción, enviado directamente del correo electrónico de la demandante.
2. Certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA (Hoy, FINANCIERA JRC EN LIQUIDACION) expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Certificados de establecimientos, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, en el que consta que la entidad demandada FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, con Nit: 900.688.066-3 registra las siguientes agencias en la ciudad de Barranquilla, una ubicada en la calle 38 # 44 -24 y la otra ubicada en la carrera 53 # 72-75.
4. Copia del CDT N° 0050610 (certificado 20155) base del recaudo ejecutivo, por valor de \$15.120.318.00 con fecha de expedición 4 de Octubre de 2011, cuyo original reposa bajo el cuidado y custodia de la demandante.
5. Copia de la Resolución 0650 de 30 de Abril de 2014, de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual autorizó la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA a la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.
6. Copia de la comunicación de fecha 18 de Agosto de 2021, mediante la cual la Doctora JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA, le solicitó nuevamente a la FINANCIERA JURISCOOP el reintegro o devolución del capital contenido en el CDT base de esta demanda, con el respectivo poder y constancia de su envío.

7. Copia de la comunicación de fecha 30 de Septiembre de 2021 mediante el cual la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL le da respuesta negativa a la solicitud del 18 de Agosto de 2021.
8. Copia de la denuncia penal instaurada por la Doctora Judith Inmaculado Romero Ibarra ante Fiscalía General de la Nación por el pago irregular de dos CDTs a su nombre, por parte de la demandada, en el que se encuentra el CDT base de esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS:

Además de las normas ya citadas, fundamento la presente demanda en lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, artículos 1393 a 1395 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y aplicables al caso.

ANEXOS:

1. Demanda por separado con solicitud de medidas previas.

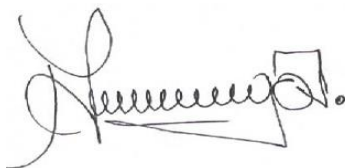
PETICIÓN ESPECIAL:

Con todo respeto le solicito al Señor Juez que en virtud de lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso y artículo 513 del C. de P.C., y para que esta demanda no resulte ilusoria, simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, **DECRETE** los embargos y secuestros de los bienes de las demandadas FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL con Nit: 900.688.066-3 y FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA (Hoy, FINANCIERA JRC EN LIQUIDACION) con Nit: 900.243.504-8 que denuncio como de su propiedad, y que indicaré en demanda separada.

NOTIFICACIONES:

1. Al suscrito, en la Secretaría de su despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 94 # 47 – 26 Barranquilla, correo electrónico: jesusarengas@hotmail.com, celular: [310-6321351](tel:310-6321351)
2. La Doctora JUDITH INMACULDAD ROMERO IBARRA, podrá ser localizada igualmente en la calle 94 # 47-26 Barranquilla, correo electrónico: judithromeroibarra@gmail.com, celular: 301-5481069.
3. A la entidad demandada FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, a través de su Representante legal Señor Fernando A. Portilla Herrera, en la calle 26 # 69D-91-Piso 10 Bogotá D.C., correo electrónico: notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co
4. A la entidad demandada FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA (Hoy, FINANCIERA JRC EN LIQUIDACION) en la calle 26 # 69D-91-Piso 10 Bogotá D.C., teléfono fijo: 3487300, correo electrónico: arodriguez@lae.com.co

Cordialmente,



JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO
C.C. N.º 77.015.090 de Valledupar
T.P. N.º 77.427 del C.S. de la J.

2 Enero/2012

No. 0050610

FINANCIERA JURISCOOP
NIT. 900.243504-8

CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO

CDT ☐

CERTIFICADO DE DEPÓSITO AHORRO A TÉRMINO

CDAT ☐

CERTIFICADO No. 20155

Código Oficina 056
Nombre Oficina Of. Barranquilla

Fecha de Expedición 4 10 2011
DD MM AAAA

Fecha de Vencimiento 2 1 2012
DD MM AAAA

\$
VALOR NUMÉRICO = 15.120.210.00

ESPACIO PARA IMPRESIÓN PROTECTOR

Quince Millones Ciento Veinte Mil Trescientos Dieciocho Pesos ML

Financiera Juriscoop pagará a:

JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA

Titular (na) - Apellido (s) y Nombre (s) Razón Social

No. Identificación:

32632850

Persona	
N	3
E	

La suma arriba indicada y a su vencimiento. Por el periodo inicial pactado la Financiera reconocerá, sobre el valor de este depósito y a su titular, un interés nominal anual del 00.90 % por Horrenta días al vencimiento equivalente a una tasa efectiva anual de 00.90 % por ciento. 65 %) previa presentación del Certificado. 70 %)

La suma arriba indicada y a su vencimiento.
por ciento 65
por ciento 70



[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

ESTE CERTIFICADO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESIÓN DEL PROTECTOR, DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y SELLOS DE FINANCIERA JURISCOOP

VTSELADO SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA

OTORGO PODER AL ABOGADO JESUS ANIBAL ARENGAS - CDT 0050610

Judith Romero Ibarra <judithromeroibarra@gmail.com>

Vie 5/11/2021 2:01 PM

Para: jesusarengas@hotmail.com <jesusarengas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (398 KB)

poder CDT 0050610.pdf;

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

E. S. D.

JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.632.850 de Barranquilla, con el presente escrito manifiesto al Señor Juez que le confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.015.090 de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 77.427 del C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie, prosiga y lleva hasta su culminación DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL con Nit: 900.688.066-3, y contra FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA (hoy FINANCIERA JRC EN LIQUIDACIÓN) con Nit: 900.243.504-8, sociedades debidamente constituidas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representadas legalmente como se indicará en la correspondiente demanda, tendiente a obtener el recaudo de las obligaciones dinerarias contenidas en el CDT N° 0050610 (certificado 20155) por valor de \$15.120.318.00 con fecha de expedición 4 de Octubre de 2011 y con fecha de vencimiento 2 de Enero de 2012, por valor de \$15.120.318.00, junto con sus rendimientos, intereses de plazo y moratorios a la máxima tasa legalmente permitida, costas y agencias en derecho si a ello hubiere lugar.

Además de las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P., le confiero a mi apoderado judicial las expresas para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir libremente, solicitar la practica de medidas previas y de embargo, proponer incidentes, incluyendo el de tacha de falsedad, controvertir documentos, y en general queda investido para adelantar todas las actuaciones que se requieran para el fiel cumplimiento de este mandato.

Manifiesto al Señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que el correo electrónico de mi apoderado especial es: jesusarengas@hotmail.com que corresponde al mismo reportado al Registro Nacional de Abogados

Cordialmente,

JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA
C.C. N.º 32.632.850 de Barranquilla



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 91925789487E3D

26 DE FEBRERO DE 2019 HORA 10:35:19

0919257894

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA

SIGLA : JURISCOOP

INSCRIPCION NO: S0001250 DEL 23 DE ENERO DE 1997

N.I.T. : 860075780-9

TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 22 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

ACTIVO TOTAL : 268,576,145,910

PATRIMONIO : 9,312,332,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 53 NO. 21-29

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
contabilidad.juriscoop@juriscoop.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 53 NO. 21-29

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : contabilidad.juriscoop@juriscoop.com.co

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 2 DE ENERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001360 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

DE LA RAMA JURISDICCIONAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO SIGLA :
COOJURISDICCIONAL

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000019 DEL 27 DE MARZO DE 1998 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE DELEGADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NUMERO: 00013388 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DE LA RAMA JURISDICCIONAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO SIGLA : COOJURISDICCIONAL POR EL DE : COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA IDENTIFICADA CON LA SIGLA JURISCOOP LTDA QUE POR ACTA NO. 0000025 DEL 19 DE MARZO DE 2004 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE DELEGADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO: 00078749 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA IDENTIFICADA CON LA SIGLA JURISCOOP LTDA POR EL DE : COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA IDENTIFICADA CON LA SIGLA JURISCOOP

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 976 EL 2 DE MAYO DE 1980, OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 19 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS DEL 27 DE MARZO DE 1.998, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 1. 998 BAJO EL NO. 13.388 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE MODIFICO EL NOMBRE POR EL DE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA, IDENTIFICADA CON LA SIGLA "JURISCOOP LTDA".

CERTIFICA

QUE POR ACTA ACLARATORIA DEL 23 DE MAYO DE 1.998, INSCRITA EL 02 DE JULIO DE 1.998 BAJO EL NO. 15.508 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE ACLARO LA REFORMA ESTATUTARIA EFECTUADA POR ACTA NO. 019 EN EL SENTIDO DE DETERMINAR EXACTAMENTE EL NOMBRE DE LA ENTIDAD, EL CUAL QUEDA COMO A CONTINUACION SE DETALLA: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA, IDENTIFICADA CON LA SIGLA "JURISCOOP LTDA".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1814 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCULO DE BOGOTA D .C ., INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00143152 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN LIQUIDARSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA ENTIDAD FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, (BENEFICIARIA) QUE SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000019	1998/03/27	ASAMBLEA DE DELEGADOS	1998/04/27	00013388
1998/05/23	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1998/07/02	00015508	
0000021	2000/03/17	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2000/09/12	00034047
0000023	2002/03/22	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2002/06/14	00051179
0000025	2004/03/19	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2004/11/05	00078749
0000028	2006/03/24	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2006/09/14	00106995
0000029	2007/03/30	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2007/09/19	00126459

0001814 2008/09/05 NOTARIA 43 2008/09/18 00143152
031 2009/03/27 ASAMBLEA DE DELEGADOS 2009/08/13 00159770
033 2011/03/25 ASAMBLEA DE DELEGADOS 2011/10/06 00198490
034 2012/03/23 ASAMBLEA DE DELEGADOS 2012/06/08 00004905
035 2013/03/22 ASAMBLEA DE DELEGADOS 2013/06/19 00012049
036 2014/03/28 ASAMBLEA DE DELEGADOS 2014/05/07 00016244
37 2015/03/27 ASAMBLEA DE DELEGADOS 2015/04/29 00020689
039 2016/03/31 ASAMBLEA DE DELEGADOS 2016/05/02 00025504
040 2017/03/31 ASAMBLEA DE DELEGADOS 2017/04/28 00029491
041 2018/03/23 ASAMBLEA DE DELEGADOS 2018/06/05 00034473

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: OFRECER EL MÁS AMPLIO PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS CON VALOR AGREGADO SOCIAL QUE GENEREN BIENESTAR Y DESARROLLO DE SUS ASOCIADOS Y CLIENTES Y EL CRECIMIENTO SOSTENIDO DE LA EMPRESA. PARA EL LOGRO DE LA MISIÓN, JURISCOOP REALIZARÁ SU GESTIÓN SOCIO-EMPRESARIAL FUNDAMENTADA EN LA SOLIDARIDAD, LA PARTICIPACIÓN, LA RESPONSABILIDAD, EL COMPROMISO Y LA TRASCENDENCIA. OBJETIVO CORPORATIVO BRINDAR SERVICIOS CON VALOR AGREGADO SOCIAL, QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ASOCIADOS Y CLIENTES Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EMPRESA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. A) BRINDAR EXCELENTES SERVICIOS A SUS ASOCIADOS, POR CUANTO RECONOCE QUE POR ELLOS Y PARA ELLOS EXISTE LA EMPRESA. B) FUNDAR SU PROYECCIÓN EN LA AUTOGESTIÓN, LA SOLIDARIDAD, LA DEMOCRACIA, LA EFICIENCIA, LA EQUIDAD Y LA RACIONALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PARA ASEGURAR SU SUBSISTENCIA, CRECIMIENTO Y RENTABILIDAD DENTRO DEL MERCADO EN EL QUE SE DESENVUELVE. C) ADQUIRIR TECNOLOGÍA PARA BRINDAR UNA MEJOR PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS. D) PARTICIPAR EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO EDUCATIVO, ECONÓMICO Y SOCIAL. E) CREAR FONDOS SOCIALES Y MUTUALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES INSTITUCIONALES QUE PROTEJAN LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS Y SU FAMILIA. F) ESTABLECER Y PRESTAR DIRECTAMENTE O MEDIANTE FORMAS ASOCIATIVAS Y COOPERATIVAS SERVICIOS DE PREVISIÓN, ASISTENCIA, SOLIDARIDAD, BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL. G) DESARROLLAR POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS PREFERIBLEMENTE DE NATURALEZA COOPERATIVA, DOTADAS DE PERSONERÍA JURÍDICA, LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. H) CREAR EMPRESAS, ADQUIRIR PARTICIPACIONES DE CAPITAL, EFECTUAR APORTES Y DEMÁS INVERSIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INHERENTES A SUS CORRESPONDIENTES OBJETOS SOCIALES, INTEGRADAS A LA MATRIZ JURISCOOP, QUIEN LAS UNIFICARÁ MEDIANTE VÍNCULOS DE SUBORDINACIÓN, Y BAJO LOS PARÁMETROS DE UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN. I) PROMOVER LA ORGANIZACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO DE ASOCIADOS PARA FACILITAR EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN U OFICIO. J)

FOMENTAR LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS Y LA CULTURA DEL AHORRO, COMO ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA GENERAR CRECIMIENTO, EMPLEO Y DESARROLLO. SERVICIOS. LA COOPERATIVA OFRECERÁ A SUS ASOCIADOS Y EMPLEADOS DEL GRUPO EMPRESARIAL, SERVICIOS QUE SATISFAGAN SUS EXPECTATIVAS Y NECESIDADES, PARA SER COHERENTES CON LA MISIÓN QUE SE HA PROPUESTO SEGUIR. LA COOPERATIVA PRESTARÁ SUS SERVICIOS A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: 1. SECCIÓN DE VIVIENDA, LA CUAL PODRÁ: A) OFRECER A SUS ASOCIADOS SOLUCIONES DE VIVIENDA O DE LOTE DE ACUERDO A LA REGLAMENTACIÓN IMPARTIDA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. B) ACCEDER A RECURSOS DE FOMENTO EN PRÉSTAMO Y SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE GARANTICE FINANCIAMIENTO DE LOS PLANES URBANÍSTICOS Y DE VIVIENDA Y SU DESARROLLO FUTURO. C) CELEBRAR CONVENIOS CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO QUE DESARROLLEN PLANES DE VIVIENDA PARA FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA PROPIA PARA LOS ASOCIADOS. 2. SECCIÓN DE EDUCACIÓN, LA CUAL PODRÁ: A) COORDINAR Y EJECUTAR PROGRAMAS EDUCATIVOS DIRIGIDOS A LOS ASOCIADOS, TRABAJADORES, ADMINISTRADORES, DIRECTIVOS Y TERCEROS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, PARA LO CUAL EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TRAZARÁ LAS POLÍTICAS PERTINENTES. B) CONSTITUIR UN INSTITUTO DE EDUCACIÓN NO FORMAL CON EL FIN DE CAPACITAR A SUS ASOCIADOS Y TERCEROS CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. ESTE INSTITUTO PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA A OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO O ENTES TERRITORIALES. C) IMPLEMENTAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN FORMAL. D) ORGANIZAR Y PROMOVER CONFERENCIAS, EXPOSICIONES, CONCURSOS Y DEMÁS ACTIVIDADES DE TIPO EDUCATIVO Y CULTURAL, TENDIENTES A ELEVAR EL NIVEL CULTURAL DE SUS ASOCIADOS, SUS FAMILIAS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. E) ELABORAR O COMPRAR FOLLETOS, CARTILLAS, LIBROS, BOLETINES, CARTELERAS Y DEMÁS PUBLICACIONES IMPRESAS QUE TENGAN POR OBJETO LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE SUS LECTORES. F) ELABORAR O COMPRAR MEDIOS AUDIOVISUALES, TALES COMO CINTAS MAGNÉTICAS DE GRABACIÓN, PELÍCULAS, DISCOS, SOFTWARE, CUYOS CONTENIDOS TENGAN POR OBJETO LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE SUS USUARIOS. G) ADELANTAR INVESTIGACIÓN CON MEDIOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS Y PERSONAL IDÓNEO, QUE PERMITA EL DESARROLLO DE LOS FINES EDUCATIVOS ESTATUTARIOS CONSAGRADOS POR LA ENTIDAD SOLIDARIA O QUE CONTRIBUYA A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA RELACIONADA CON EL RESPECTIVO ORGANISMO SOLIDARIO, SIEMPRE QUE SE AJUSTEN A LOS PRINCIPIOS Y FILOSOFÍA DEL SECTOR SOLIDARIO. H) ADQUIRIR ACTIVOS FIJOS BIEN SEAN ÉSTOS: INMUEBLES, MUEBLES Y EQUIPOS QUE TENGAN POR OBJETO PRINCIPAL DOTAR A LA ENTIDAD DE LOS MEDIOS O INSTALACIONES ADECUADAS PARA ADELANTAR LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN. I) EFECTUAR PAGOS CON DESTINO A LA EDUCACIÓN FORMAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL GOBIERNO NACIONAL. J) ORGANIZAR PROCESOS DE INDUCCIÓN Y EDUCACIÓN SOLIDARIA DENTRO DEL MARCO DE LAS NORMAS VIGENTES PARA EDUCACIÓN NO FORMAL. CUANDO LOS PROGRAMAS NO SUPEREN LA INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA POR LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN, SE REGISTRARÁN COMO EDUCACIÓN INFORMAL ANTE DANSOCIAL, PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN DE DICHS PROGRAMAS. 3. SECCIÓN DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD, LA CUAL PODRÁ: A) DESARROLLAR O CONTRATAR PROGRAMAS DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD PARA SUS ASOCIADOS. B) CONTRATAR SERVICIOS DE SEGUROS PARA SUS ASOCIADOS A TRAVÉS DE COOPERATIVAS U OTRAS ENTIDADES ESPECIALIZADAS. C) CREAR FONDOS ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIRIGIDOS AL BIENESTAR DE SUS ASOCIADOS. D) CREAR FONDOS MUTUALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD PARA LOS ASOCIADOS, APROVISIONÁNDOLOS CON LA CONTRIBUCIÓN DIRECTA DE SUS ASOCIADOS Y/O CON LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO. 4. SECCIÓN DE SERVICIO SOCIAL, LA CUAL

PODRÁ: A) ORGANIZAR Y PROMOVER SERVICIOS Y PROGRAMAS DE CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE CON EL PROPÓSITO DE PROCURAR A SUS ASOCIADOS Y FAMILIAS UN SANO ESPARCIMIENTO, LA CULTURA FÍSICA Y LAS RELACIONES HUMANAS. B) COMERCIALIZAR PASAJES AÉREOS, PLANES TURÍSTICOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DEL TURISMO, A TRAVÉS DE SU AGENCIA DE VIAJES. C) COORDINAR, PLANEAR, ADMINISTRAR Y PROMOVER LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y DE LOS FONDOS SOCIALES, ENTRE SUS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. D) PROMOVER, REALIZAR CONVENIOS Y/O ASOCIACIONES CON ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO O CON PARTICULARES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA PRESENTE SECCIÓN. 5. SECCIÓN DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, LA CUAL PODRÁ: A) CONSTITUIR UN CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, CON ARREGLO A LA LEY. B) COORDINAR CON LA SECCIÓN DE EDUCACIÓN, LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. PARÁGRAFO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REGLAMENTARÁ CADA UNO DE LOS SERVICIOS DONDE SE CONSAGREN LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LOS MISMOS, SUS RECURSOS ECONÓMICOS, DE OPERACIÓN, LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE SE REQUIERA, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO. EN TODO CASO, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, LA COOPERATIVA PODRÁ DESARROLLAR OPERACIONES DE LIBRANZA, PARA LO CUAL APLICARÁ LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS EXIGIDOS NORMATIVAMENTE PARA EVITAR LA CANALIZACIÓN DE RECURSOS DE ORIGEN ILÍCITO A TRAVÉS DE LA ENTIDAD, Y CUMPLIRÁ CON LAS DEMÁS EXIGENCIAS LEGALES. 6. SECCIÓN DE CRÉDITO, LA CUAL PODRÁ: A) OTORGAR CRÉDITOS DE CARÁCTER SOCIAL A LOS ASOCIADOS, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A ELLOS, CRÉDITOS EDUCATIVOS SIN INTERESES O CON TASA DE INTERÉS SUBSIDIADA, CRÉDITOS PRODUCTIVOS Y/O CRÉDITOS DE SOLIDARIDAD, BAJO LAS POLÍTICAS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. B) COMPRAR Y/O VENDER CRÉDITOS A CARGO DE ASOCIADOS. ESTAS OPERACIONES PODRÁN CELEBRARSE PERIÓDICAMENTE CON CUALQUIER EMPRESA DEL GRUPO EMPRESARIAL JURISCOOP, O CON CUALQUIER TERCERO, EN LOS TÉRMINOS QUE REGLAMENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARÁGRAFO 1. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REGLAMENTARÁ CADA UNO DE LOS SERVICIOS DONDE SE CONSAGREN LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LOS MISMOS, SUS RECURSOS ECONÓMICOS, DE OPERACIÓN, LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE SE REQUIERA, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO. PARÁGRAFO 2. LOS EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL JURISCOOP PODRÁN ACCEDER A LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COOPERATIVA, AUN CUANDO NO SEAN ASOCIADOS. EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE PARÁGRAFO, LOS EMPLEADOS QUE NO PUEDAN O NO DESEEN SER ASOCIADOS A LA COOPERATIVA, PODRÁN VINCULARSE A LAS COBERTURAS DEL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD, DE

MANERA VOLUNTARIA, PARA LO CUAL DEBERÁN PAGAR LAS CONTRIBUCIONES EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA LOS ASOCIADOS. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REGLAMENTARÁ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS EMPLEADOS DEL GRUPO EMPRESARIAL JURISCOOP, PARA LO CUAL CONTARÁ CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6492 (ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

OTRAS ACTIVIDADES:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 9,312,332,000.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 040 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031658 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
FLOREZ ARENAS FRANCISCO	C.C. 000000005742740
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
RODRIGUEZ AKLE ALBERTO DE JESUS	C.C. 000000012589815
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
BLANCO MARTINEZ LUIS JOSE	C.C. 000000005762156
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
AMAYA GOMEZ MARTHA LUCIA	C.C. 000000035518018
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
BARBOSA SUAREZ JOSE YESID	C.C. 000000005983040
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
ZABALA ESQUIVEL LUIS MARIANO	C.C. 000000014885359
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
VILLAMIL LONDOÑO EDISON	C.C. 000000094251813
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
ROSSO FUENTES PABLO WILLIAM	C.C. 000000079411073
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
BALLESTEROS ALVARINO JOSE BENJAMIN	C.C. 000000003929016
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
ALVAREZ RIVERA JOHN FABIO	C.C. 000000012110370
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
RINCON DARIO FERNANDO	C.C. 000000007160459
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
MONCADA ARBOLEDA DUQUEIRO ORLANDO	C.C. 000000070220185
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
BURBANO GOYES MANUEL ANTONIO	C.C. 000000012976137
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
CASTRO PEREA ARIOSTO	C.C. 000000011789794

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTE LEGAL. SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERIOR JERÁRQUICO DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. SERÁ

DESIGNADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE QUE SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEBERÁN CUMPLIR LOS MISMOS REQUISITOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000237 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 16 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00144591 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

HERRERA ARENALES NURY MARLENI

C.C. 000000063390237

QUE POR ACTA NO. 0000224 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00121729 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

VERA ARAMBULA JORGE ENRIQUE

C.C. 000000019409191

QUE POR ACTA NO. 255 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 29 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00195315 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

CHAVARRO GONZALEZ FABIO

C.C. 000000012135573

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACIÓN. B) PROPONER LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERÁN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONJUNTAMENTE CON LOS COMITÉS. C) DIRIGIR (AS RELACIONES PÚBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOLIDARIO. D) VELAR POR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMÁS ASUNTOS DE INTERÉS Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACIÓN CON ELLOS. E) CELEBRAR NEGOCIOS JURÍDICOS HASTA POR DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. F) EJERCER POR SÍ MISMO O MEDIANTE APODERADO, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. G) ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. H)

CONTRATAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA Y EJERCER LA POTESTAD DISCIPLINARIA CONFERIDA POR LA LEY LABORAL. I) RENDIR INFORMES PERIÓDICOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMO MÍNIMO, CADA VEZ QUE SESIONE, RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. J) COORDINAR, ORIENTAR Y ARTICULAR LAS EMPRESAS, ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO SUBORDINADAS, VINCULADAS O INTEGRADAS A JURISCOOP, CON BASE EN LO DISPUESTO EN SUS RESPECTIVOS ESTATUTOS Y EN LAS DETERMINACIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA. K) LAS DEMÁS QUE [E ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA LEY. PARÁGRAFO: LAS FUNCIONES GERENCIALES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INTERNAS DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPEÑARÁ EL GERENTE POR SÍ O MEDIANTE DELEGACIÓN EN LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 040 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031694 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

A & C CONSULTORIA Y AUDITORIA

EMPRESARIAL ENTIDAD COOPERATIVA N.I.T. 000008300538312

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 6890 DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00023279 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

FLOREZ RODRIGUEZ JESUS ANTONIO

C.C. 000000019477869

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00027426 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RAMIREZ BARRIOS LUIS HUMBERTO

C.C. 000000019451091

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00143341 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- FINANCIERA JURISCOOP - COOPERATIVA FINANCIERA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- FUNDACION PROGRESO SOLIDARIO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- JURISTOUR'S S.A.S.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- SERVICIOS JSJC SA- EN LIQUIDACION

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 7 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 18 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00194590 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 91925789487E3D

26 DE FEBRERO DE 2019 HORA 10:35:19

0919257894

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- SERVICES & CONSULTING SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2011-06-10

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 4 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 5 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00014727 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2014-01-10

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL****

POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 8 DE ENERO DE 2014, INSCRITO EL 09 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NO. 00014575 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA CON EL NÚMERO 00143341 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD JURISTOUR'S S.A.S. DEJA DE HACER PARTE DEL GRUPO EMPRESARIAL.

****ACLARACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL****

POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 4 DE FEBRERO DE 2014 INSCRITA EL 5 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00014727 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO SE ACLARA LA ENTIDAD MATRIZ DE LA REFERENCIA CONFIGURA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LA SOCIEDAD FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (SUBORDINADA).

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES

DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS
Fecha de expedición: 09/12/2021 - 08:17:15
Recibo No. 9072899, Valor: 3,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IO4553F6FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
ESTADO MATRICULA: NORMAL

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 18 de Marzo de 2021

C E R T I F I C A

Que:
FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
NIT: 900.688.066 - 3
tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:
FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Matrícula No: 482.247 del 14/08/2009
Tiene el caracter de ** AGENCIA **
Dirección: CL 38 No 44 - 24 en Barranquilla
Teléfono: 3447882
Correo electrónico: contabilidad.financiera@juriscoop.com.co
Actividad Principal: 6422
ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO
Valor Comercial: \$29.865.654.706,00
Renovación Matrícula: 18/03/2021

C E R T I F I C A

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

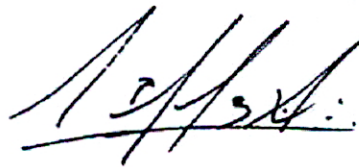
[Handwritten signature]

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a nombramientos para los citados Establecimientos.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS
Fecha de expedición: 09/12/2021 - 08:19:51
Recibo No. 9072909, Valor: 3,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DR4553FCFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabag.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
ESTADO MATRICULA: NORMAL

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 18 de Marzo de 2021

C E R T I F I C A

Que:
FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
NIT: 900.688.066 - 3
tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:
FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Matrícula No: 475.368 del 11/03/2009
Tiene el caracter de ** AGENCIA **
Dirección: CR 53 No 72 - 75 en Barranquilla
Teléfono: 3568764
Correo electrónico: contabilidad.financiera@juriscoop.com.co
Actividad Principal: 6422
ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO
Valor Comercial: \$1.687.324.835,00
Renovación Matrícula: 18/03/2021

C E R T I F I C A

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS
Fecha de expedición: 09/12/2021 - 08:19:51
Recibo No. 9072909, Valor: 3,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DR4553FCFF

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a nombramientos para los citados Establecimientos.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



S Superintendencia
Financiera
de Colombia
Radicación 2014021027-090-000
Fecha: 30/04/2014 11:07 AM Sec. Dia: 445
Trámite: 153-AA CESIÓN DE ACTIVOS, PASIV Anexos: No Salida
Tipo Doc: 38-RESPUESTA FINAL E Folios: 2
Aplica A: - Encadenado: NO
Remitente: 114000 Dirección Legal para I Solicitud:
Destinatario: 32-7 FINANCIERA JURISCOOP Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 28/07/2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 0650 DE 2014

(30 ABR 2014)

Por la cual se autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA a la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

en ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, de las que le confiere el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, los artículos 68 y 71 y el literal b) del numeral 1° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo previsto en el literal a), numeral 2° del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -en adelante EOSF-, en concordancia con el artículo 11.2.1.6.1. del Decreto 2555 de 2010, a la Superintendencia Financiera de Colombia -en adelante SFC- le corresponde ejercer la inspección y vigilancia de las cooperativas financieras y de las compañías de financiamiento, entre otras entidades.

SEGUNDO.- Que la cooperativa financiera FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA (cedente), así como la compañía de financiamiento FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (cesionaria), son establecimientos de crédito sometidos a la inspección y vigilancia de la SFC.

TERCERO.- Que mediante las Resoluciones N° 2349 del 24 de diciembre de 2013 y N° 0583 del 15 de abril de 2014, la SFC autorizó, en su orden, la constitución y otorgó el permiso de funcionamiento a la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

CUARTO.- Que mediante comunicación No. 2014021027-000 del 4 de marzo de 2014, el señor Alejandro Rodríguez Zárate, obrando en calidad de apoderado de FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, solicitó autorización, para la celebración de una cesión de activos, pasivos, contratos, establecimientos de comercio y cuentas de orden a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Por la cual se autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, a la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

QUINTO.- Que la cesión de los activos y pasivos, así como de los contratos que les han dado origen y de los establecimientos de comercio y cuentas de orden presentada a consideración de la SFC, fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados de FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA que se llevó a cabo el 19 de marzo de 2013, según consta en el acta No. 008. Dicha decisión fue ratificada por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA celebrada el 21 de febrero de 2014, conforme consta en el acta No. 011.

A su turno, de acuerdo con lo señalado en el acta No. 001 de la reunión de la Asamblea General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, celebrada el 31 de enero de 2014, la cesión de activos, pasivos, contratos, establecimientos de comercio y cuentas de orden a recibir de FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, fue aprobada por la totalidad de los accionistas presentes en la reunión.

SEXTO.- Que de acuerdo con la información suministrada, la cesión planteada tiene como propósito darle continuidad a la operación de intermediación financiera que viene desarrollando la FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, a través de la estructura de una compañía de financiamiento.

En este orden de ideas, cabe resaltar que con la aprobación de la cesión, se procederá a disolver y liquidar a la FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA.

Asimismo, dado que la aprobación de la cesión de activos, pasivos y contratos de que trata este acto administrativo conlleva a que la FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA suspenda en forma definitiva la actividad de intermediación financiera, en la medida que esta cesión incluye la transferencia de la totalidad de los pasivos para con el público, procede igualmente, cancelar el permiso de funcionamiento otorgado por esta Superintendencia, a partir del perfeccionamiento de la cesión que se decide a través de este acto administrativo.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo con la información aportada y, bajo el entendido que será actualizado a la fecha efectiva de celebración de la operación, el monto de activos y pasivos a ceder, tomando las cifras sobre los estados financieros de la FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA con corte al mes de febrero de 2014, es el siguiente:

(millones de pesos)		(millones de pesos)	
ACTIVO		PASIVO	
Disponible	44,668	Depósitos y exigibilidades	419,220
Inversiones	43,061	Crédito de bancos	144,624
Cartera de créditos*	477,473	Cuentas por pagar	8,247
Cuentas por cobrar	6,385	Otros pasivos	10,941
Activos fijos	1,646	TOTAL PASIVOS	583,032
Otros Activos	9,799		
TOTAL ACTIVOS	583,032		

* Cartera comercial y de consumo calificadas en categorías A y B

Por la cual se autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA a la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

OCTAVO.- Que conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 71 del EOSF, se verificó que tanto la Cooperativa Financiera cedente como la Compañía de Financiamiento cesionaria, se encuentran cumpliendo al corte de febrero de 2014, las exigencias relativas al capital mínimo de funcionamiento.

NOVENO.- Que según lo señalado en la comunicación radicada con el N° 2014021027-021 del 04 de abril de 2014, el apoderado de FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA precisó que de manera previa a la cesión de activos y pasivos objeto del presente acto administrativo, la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO sería capitalizada por un valor de \$63.000 millones.

DÉCIMO.- Que conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 68 del EOSF, la cesión de activos, pasivos y contratos sólo será procedente cuando se establezca que las entidades cedente y cesionaria cumplirán con las normas de solvencia.

En cuanto a la FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA se refiere, al corte de febrero 2014, se encuentra cumpliendo las normas sobre relación de solvencia. Como se indicó en el considerando Sexto de este acto administrativo, con la aprobación de la cesión, se procederá a disolver y liquidar a la citada cooperativa.

Respecto de la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, procede manifestar que la misma cumple con las normas de solvencia, toda vez que de manera previa a la cesión, la Compañía será capitalizada en los términos señalados en el considerando Noveno.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 2° artículo 71 del EOSF, se verificó el carácter, responsabilidad e idoneidad de las personas que participan en la operación; y así mismo se constató que ninguna de ellas se encuentra incurso en los supuestos establecidos en el inciso 2° de la norma citada. Adicionalmente, no se observó situación alguna que llevara a concluir que la operación afectaría el bienestar público.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en atención a lo previsto en el numeral 6° del artículo 11.2.1.4.18. del Decreto 2555 de 2010 y para la evaluación de la operación de cesión de los activos, pasivos y contratos objeto de este acto administrativo, las Delegaturas para Supervisión por Riesgos de esta Superintendencia emitieron su concepto favorable respecto de la cesión.

DÉCIMO TERCERO.- Que en la presente operación de cesión participan entidades del mismo grupo económico, razón por la cual la misma no requiere cumplir con el deber de notificación previa ante la Superintendencia de Industria y Comercio, según lo dispone el parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 1340 de 2009.

DÉCIMO CUARTO.- Que en cumplimiento de lo previsto en el literal a) del artículo 2 del Decreto 422 de 2006, en sesión del 24 de abril de 2014, se escuchó el

Por la cual se autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA a la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

concepto del Consejo Asesor de esta Superintendencia sobre la operación de cesión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, como cesionaria, en las condiciones informadas y por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CANCELAR el permiso de funcionamiento concedido a FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, como consecuencia de la autorización de cesión de que trata el artículo primero, y por las razones expuestas en el considerando Sexto de la parte motiva de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación de funcionamiento producirá efectos jurídicos a partir del perfeccionamiento y/o formalización de la cesión de activos, pasivos y contratos, lo cual deberá darse a más tardar contados dos (2) meses a partir de la fecha en que se encuentre en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El perfeccionamiento de la cesión de activos, pasivos y contratos que aquí se autoriza, será informado a la SFC por los representantes legales de las entidades cedente y cesionaria, así como también deberá inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, así como en las demás Cámaras de Comercio donde la entidad tenga agencias y/o sucursales.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR que FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, cumpla lo dispuesto en el artículo 68 numeral 3° del EOSF, en el sentido de dar aviso por correo certificado a los correspondientes contratantes en los negocios jurídicos "intuitu personae" celebrados por ella, para los efectos allí previstos.

PARÁGRAFO.- En ningún momento la cesión podrá afectar el cumplimiento de los compromisos de FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA con sus depositantes, ahorradores, inversionistas y demás acreedores.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR que una vez se formalice la cesión se avise al público de tal circunstancia en un diario de amplia circulación nacional, el cual deberá contener la denominación social, la identificación y el domicilio de las entidades cedente y cesionaria y una síntesis del objeto de la cesión. Este aviso

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Resolución Número 0650 de 2014

0000

Página 5

Por la cual se autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA a la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

se publicará por tres (3) veces, con intervalos de cinco (5) días, tal como lo prevé el numeral 6° del artículo 71 del EOSF.

ARTÍCULO QUINTO.- ADVERTIR que una vez se perfeccione la cesión de que trata el presente acto administrativo, se deberá proceder a disolver y liquidar la FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMITIR copia de esta providencia a la Oficina de Registro de la Superintendencia Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR que por Secretaría General se notifique personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Alejandro Rodríguez Zárate en su calidad de apoderado de FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, o quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Superintendente Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C, a los 30 ABR 2014

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

GERARDO HERNÁNDEZ CORREA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Resolución Número 0650 de 2014

Página 6

Por la cual se autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA a la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Notificación:

Doctor

ALEJANDRO RODRÍGUEZ ZÁRATE

Apoderado

FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA

Av. Calle 26 No. 69D – 91, Torre Av. El Dorado, Piso 10

Bogotá, D.C.

Trámite: 2014021027

Entidad: FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA - FINANCIERA JURISCOOP S.A
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Revisada por: Rodolfo Cifuentes Bustos *R*
Mauricio Ortiz Lora *M*

Proyectada por: Diana Carolina Gómez Castillo *DCG*

114000

 Superintendencia
Financiera de Colombia
Grupo de Correspondencia

DOCUMENTO ORIGINAL

RETIRADO POR:

Dr. MARINA LOPEZ S.

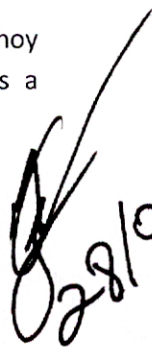
Barranquilla, Junio 28 de 2016

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Ref. Reiteración Denuncia Penal

JUDITH ROMERO IBARRA, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No 32.632.850, expedida en Barranquilla, con el debido respeto me permito reiterarles los siguientes hechos acontecidos ante la entidad financiera Juriscoop compañía de financiamiento S.A, por estimar en ellos que pudieron cometer presuntos hechos delictivos por parte de los tramitadores que laboran en esa entidad.

- Soy asociada de la financiera Juriscoop, hace más de 12 años, en los cuales, en varias ocasiones he confiado mis ahorros a la entonces cooperativa, hoy Financiera, abriendo Varios certificados de Depósitos a Términos fijos C.D.T, los cuales he retirado a su vencimiento, otros se prorrogaron por el mismo término, sin inconveniente alguno, hasta este año, donde poseía tres (3) C.D.T, sin claridad en la fecha de vencimiento.
- El día 29 de diciembre del 2014, fecha de vencimiento de unos de mis certificados, me acerqué a la entonces Cooperativa, hoy FINANCIERA JURISCOOP a hacerlo efectivo, entregando el original por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L (\$10.000.00.00).
- El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio, solicité a la entonces Cooperativa, hoy FINANCIERA JURISCOOP, la fecha de vencimiento de los Certificados de Depósitos a Términos Fijo C.D.T, que en ese momento tenía en mi poder, identificados así:
 - CDT No 0091277, certificado No 10045322
 - CDT No 005610, certificado No 20155.
 - CDT No 0065492, certificado No 1000016409
- El día 05 de Mayo de 2015, reiteré la petición, puesto que a la fecha no había recibido respuesta alguna por parte de la Cooperativa Financiera, hoy entidad Financiera Juriscoop.
- En vista de la no respuesta y vencidos los términos establecidos por la ley, el día 06 de Junio remití ante la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, oficio comunicando a dicha entidad el impase que tengo con la entonces cooperativa, hoy financiera Juriscoop, respecto a los dos (2) certificados de Depósito a Término fijo C.D.T., que actualmente están en mi poder y responden a los números 0050610- certificado 20155 y el No 0065492- Certificado No 1000016409, aclaro que con el tercero de ellos "No 0091277,


28/06/16

certificado No 100045322" no hubo problema, venciendo el día 19 de junio, el cual se hizo efectivo.

- El día 05 de Junio de 2015, recibí respuesta a los derechos de petición enviados por la entonces Cooperativa, hoy Financiera Juriscoop, el cual, me informan que estos Certificados de Depósitos a Términos fijos C.D.T., no se encuentran vigentes, sin embargo, los dos certificados los tengo en mi poder.
- El día 09 de octubre de 2015, nuevamente envié derecho de petición a la entonces cooperativa, hoy Financiera Juriscoop, debido al tiempo transcurrido, luego de la visita que tuve con el gerente de la financiera juriscoop Dr. Alfonso Blanco y su Asesora Ana Hernández, donde me explicaron de manera verbal lo acontecido, informándome además que alguien de la Oficina firmo por mí, por eso no aparecen mis firmas en los "retiros" que ellos aducen, comunicándome que venía personalmente la Coordinadora de Oficina Dra. Diana Fragozo, para una mejor explicación, visita que no se dio.
- El día 16 de octubre de 2015, envié derecho de petición a la Superintendencia Financiera de Colombia, informándoles el impase que tengo con la entonces Cooperativa, hoy Financiera Juriscoop, respecto a los dos C.D.T. que poseo y no acepto que alguien de la oficina de Juriscoop haya firmado por mí, además, puedo evidenciar que tengo los originales de los dos certificados, del cual, no he obtenido respuesta alguna, por lo que no es admisible la respuesta dada por la entidad.
- El día 10 de Noviembre de 2015, recibí comunicado por parte de Juriscoop, en los mismos términos del oficio emitido por ellos el día 02 de Junio de 2015 y recibida el día 05 de Junio de 2015, que no acepto la contestación dada por la entidad y paso a transcribir lo enunciado por ello:

""En cuanto a la información que un empleado de la oficina de la Financiera Juriscoop firmó en su nombre, nos permitimos aclararle que no existe ningún documento firmado por los funcionarios de la Financiera Juriscoop, los dineros de los CDTs Nro. 20155 (0050610) y Nro. 1000016409 (0065492), fueron entregados en la forma indicada anteriormente.

En visita realizada a su oficina por la asesora Comercial Ana Hernández y el Gerente de la Oficina Alfonso Blanco, se le explico la forma como fueron cancelados los mencionados CDTs, y ante sus comentarios expuestos quedamos en revisar nuevamente todos los movimientos realizados con sus CDTs, con el objeto de aclarar lo afirmado en su derecho de petición. En esa visita también le informamos que posteriormente nuestra Coordinadora operativa de Oficina la Sra. Diana Fragozo la visitaría para explicarle con detalles las operaciones llevadas a cabo con sus CDTs, ya que la Coordinadora es la persona más indicada para aclararle todo el proceso de esas operaciones; pero

esta visita no se pudo realizar por cuanto su asistente nos informó que la respuesta y explicaciones las requiere por escrito.

Finalmente el motivo por el cual el CDT Nro. 20155 (0050610) se encuentran en su poder obedece a que en la fecha de vencimiento de este, usted nos manifestó que no lo tenía y se comprometió con la Asesora Comercial Ana Hernández a entregarlo posteriormente, así como también nos manifestó la urgencia que tenía en disponer de este dinero, situación que motivo a la cancelación del título sin la entrega de este, en pro de brindar una buena atención comercial y a la confianza que tenemos en razón a su antigüedad como cliente de la Financiera Juriscoop"

Los anteriores hechos sirven de fundamento para solicitarles se abra una investigación tendiente a esclarecer si en los hechos existen delito, debido a que una entidad financiera no puede por ningún motivo hacer efectivo un Certificado de Depósito a Término fijo C.D.T., sin que el titular del mismo presente el original; así mismo, dentro de los adicionales de la primera respuesta por parte de la Financiera Juriscoop, me anexaron Fotocopias de los comprobantes del cajero con una firma que no es la mía "presento prueba de ello" y en este hecho radica el presunto hecho punible porque:

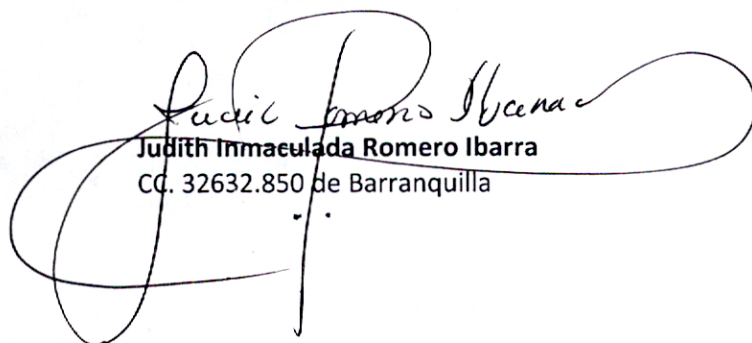
1. Ninguno de los tres volante es mi firma, por lo cual, llama la atención, si como dicen ellos, fui yo misma a retirarlo y no firmé, ¿por qué no me exigieron el original de los C.D.T. y aun los tengo en mi poder?

Dejo sentado los anteriores hechos para que sean investigados por ustedes, ya que me siento perjudicada por la pérdida de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$25.000.00.00), que suman los dos C.D.T., mas sus correspondientes intereses.

Pido su colaboración, debido a que ha pasado ya un largo periodo sin que se me dé información alguna de lo referente y según tengo entendido se ha cambiado a la mayoría del personal de la Financiera Juriscoop. Estoy presta a colaborar en lo que sea necesario.

Anexo recibido de la denuncia penal presentada.

Atentamente,



Judith Inmaculada Romero Ibarra
CC. 32632.850 de Barranquilla

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

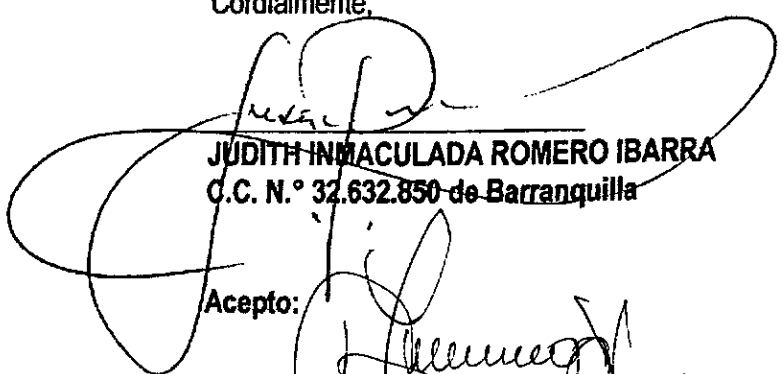
E. S. D.

JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.632.850 de Barranquilla, con el presente escrito manifiesto al Señor Juez que le confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.015.090 de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 77.427 del C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie, prosiga y lleva hasta su culminación DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, con Nit: 900.688.066-3, y contra FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA (hoy FINANCIERA JRC EN LIQUIDACIÓN) con Nit: 900.243.504-8, sociedades debidamente constituidas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representadas legalmente como se indicará en la correspondiente demanda, tendiente a obtener el recaudo de las obligaciones dinerarias contenidas en el CDT N° 0050610 (certificado 20155) por valor de \$15.120.318.00 con fecha de expedición 4 de Octubre de 2011 y con fecha de vencimiento 2 de Enero de 2012, por valor de \$15.120.318.00, junto con sus rendimientos, intereses de plazo y moratorios a la máxima tasa legalmente permitida, costas y agencias en derecho si a ello hubiere lugar.

Además de las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P., le confiero a mi apoderado judicial las expresas para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir libremente, solicitar la practica de medidas previas y de embargo, proponer incidentes, incluyendo el de tacha de falsedad, controvertir documentos, y en general queda investido para adelantar todas las actuaciones que se requieran para el fiel cumplimiento de este mandato.

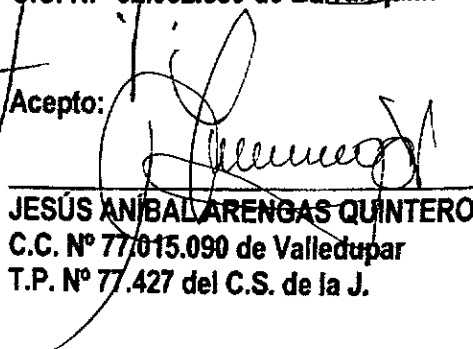
Manifiesto al Señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que el correo electrónico de mi apoderado especial es: jesusarengas@hotmail.com que corresponde al mismo reportado al Registro Nacional de Abogados

Cordialmente,



JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA
C.C. N° 32.632.850 de Barranquilla

Acepto:



JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO
C.C. N° 77.015.090 de Valledupar
T.P. N° 77.427 del C.S. de la J.

JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO
Especialista en Derecho Administrativo - Derecho Laboral y Seguridad Social
Derecho Penal y Criminología – Derecho Constitucional
Calle 94 # 47 - 26 Cel: 310-6321351
Barranquilla

Barranquilla, 18 de Agosto de 2021

Señores
FINANCIERA JURISCOOP
Bogotá D.C

Cordial saludo:

JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.015.090 de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 77.427 del C.S.J., en mi condición de apoderado espacial de la Doctora JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.632.850 de Barranquilla, con el presente escrito concurre ante ustedes para solicitarles el reintegro o devolución de los capitales contenidos en los siguientes CDTs, expedidos por la Oficina Barranquilla.

- CDT N° 0050610 por valor de \$15.120.318.00 con fecha de expedición 4 de Octubre de 2011 y con fecha de vencimiento 2 de Enero de 2012
- CDT N° 0065492 por valor de \$10.000.000.00 con fecha de expedición 28 de Diciembre de 2012 y con fecha de vencimiento 28 de Junio de 2013.

ANTECEDENTES:

La entidad negó el reembolso de estos dos CDTs bajo el argumento que ya habían sido pagados y tener constancia de ello, razón por la cual mi representada instauró la correspondiente denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, enterándose que no fue la única persona que había sido víctima de una modalidad de hurto.

Los originales de los CDTs arriba relacionados reposan en poder de la Doctora JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA, nunca recibió, ni ha recibido el capital contenido en cada uno de ellos, no los ha negociado, no los ha endosado, razón por la cual no pudieron haber sido pagados de manera lícita por la entidad, y por el contrario la denuncia formula por estos hechos hace parte de un grupo que está en judicialización

PETICIÓN:

Con todo respeto y consideración le solicito a la FINANCIERA JURISCOOP, que proceda al reintegro o devolución a la Doctora JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA, identificada con la C.C. N° 32.632.850

de Barranquilla, de los capitales contenidos en los siguientes CDTs, expedidos por la Oficina Barranquilla y que relaciono a continuación.

- CDT N° 0050610 por valor de \$15.120.318.00 con fecha de expedición 4 de Octubre de 2011 y con fecha de vencimiento 2 de Enero de 2012
- CDT N° 0065492 por valor de \$10.000.000.00 con fecha de expedición 28 de Diciembre de 2012 y con fecha de vencimiento 28 de Junio de 2013.

Contra pago o devolución de los dos CDTs multicitados en este escrito, mi representada Doctora JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA, hará la entrega protocolaria que corresponda de los dos títulos a la entidad y la declarará a paz y salvo.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

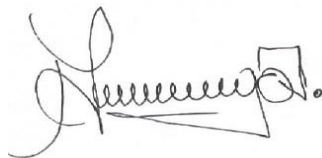
1. El poder a mi conferido para adelantar esta acción, debidamente autenticado.
2. Copia de los dos CDTs objeto de este reclamo.
3. Copia del documento de identidad de la Doctora Judith Inmaculada Romero Ibarra.
4. Copia de la denuncia penal instaurada por la Doctor Judith Inmaculada Romero Ibarra, con ocasión al pago irregular de los dos CDTs.

NOTIFICACIONES:

Recibo respuesta válidamente a estas peticiones en la calle 94 # 47-26 Barranquilla, correo electrónico: jesusarengas@hotmail.com, celular: 310-6321351.

La Doctora JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA, podrá ser localizada igualmente en la calle 94 # 47-26 Barranquilla, correo electrónico: judithromeroibarra@gmail.com, celular: 301-5481069.

Cordialmente,



JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO
C.C. N.º 77.015.090 de Valledupar
T.P. N.º 77.427 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

Doctor

JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO

Calle 94 # 47 – 26

judithromeroibarra@gmail.com

jesusarengas@hotmail.com

Barranquilla – Atlántico

Ref.: Respuesta a Derecho de Petición radicado el dieciocho (18) de agosto de 2021.

Respetado Doctor Arengas:

Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta a su solicitud presentada el pasado dieciocho (18) de agosto de 2021 mediante la cual, en ejercicio del derecho de petición, solicita sean reconocidos los valores correspondientes a los CDT's Nos. 0050610 y 0065492.

Al respecto, sea lo primero manifestar que el artículo 1o de la Resolución 738 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud, prorrogó la Emergencia Sanitaria hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2021. A su turno, el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, el cual fue declarado exequible condicionalmente mediante sentencia C-242 de 2020, amplió los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 para dar respuesta a las peticiones presentadas por los particulares de tal manera que **FINANCIERA JURISCOOP S.A.** cuenta con treinta (30) días para atender su petición, en la medida en que mediante la misma se hizo una consulta respecto de asuntos propios del objeto social de mi representada.

Precisado lo anterior, y en atención a lo manifestado y solicitado por usted en el Derecho de Petición, **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** se permite hacer las siguientes observaciones:

I. CONTEXTUALIZACIÓN DE EMPRESAS DEL GRUPO JURISCOOP

De manera inicial encontramos pertinente hacer las precisiones que a continuación se exponen en la medida en que, de acuerdo con los registros internos, se pudo determinar que uno de los CDT materia de su petición de información, fue expedido y cancelado entre los años 2011 y 2013, esto es, antes de que Financiera Juriscoop S.A. hubiere sido constituida.

Con el propósito de contextualizar esta situación y la relación jurídica que existe entre Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento, la Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia-Juriscoop y Financiera JRC – En Liquidación (antes Financiera Juriscoop Cooperativa Financiera), nos permitimos realizar las siguientes precisiones:


LíneaMás: (1) 348 5600 / 01 8000 111 464

Dirección General Arrecife: Av. Calle 26 # 69d-91, Bogotá D.C. / PBX: (1) 348 7300
servicioalcliente@financierajuriscoop.com.co / www.financierajuriscoop.com.co

El último Plan Estratégico Corporativo de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP**, aprobado en el año 2012, contempló como uno de sus objetivos estratégicos, la creación de una compañía de financiamiento cuyo principal objetivo fue ser la receptora de los activos, pasivos, contratos, establecimientos de comercio y cuentas de orden de **FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA**, entidad filial de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP**.

En desarrollo de lo anterior, la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó la constitución de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, cuya matriz es igualmente la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP**, constitución que se materializó mediante Escritura Pública No. 043 del 10 de enero de 2014, entidad que obtuvo su permiso de funcionamiento por parte de la Superintendencia Financiera, mediante la Resolución No. 583 de fecha 14 de abril de 2014.

Así mismo, dicho Ente de Supervisión autorizó la cesión de activos, pasivos, contratos, establecimientos de comercio y cuentas de orden de **FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA**, hoy **FINANCIERA JRC - EN LIQUIDACIÓN**, a **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, operación autorizada mediante la Resolución 650 del 24 de mayo de 2014.

Así las cosas, a continuación, se identifican algunas de las entidades que conforman el Grupo Empresarial Juriscoop:

- **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT No. 900.688.066-3, una sociedad anónima, constituida el 10 de enero de 2014, cuyo objeto social es el desarrollo de actividades de intermediación financiera, entendiendo por tal la captación masiva y profesional de recursos del público a través de la celebración de las denominadas operaciones pasivas o de recepción de recursos, para luego colocarlos, también en forma masiva y profesional, mediante la celebración de las denominadas operaciones activas, esto es, aquellas que implican el otorgamiento de crédito por parte de la entidad.
- **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP**, entidad Cooperativa sin ánimo de lucro identificada con el NIT. No. 860.075.780-9, matriz del Grupo Juriscoop.
- **FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA (Hoy FINANCIERA JRC EN LIQUIDACIÓN)**, entidad sin ánimo de lucro que se encuentra actualmente en trámite de liquidación, identificada con el NIT. No. 900.243.504-8.

Las tres entidades antes mencionadas hacen parte del denominado **Grupo Empresarial Juriscoop**, las cuales conservan algunas similitudes entre ellas que pudieran llevar a alguna confusión pero que, claramente, constituyen empresas diferentes que tienen su propia naturaleza jurídica, objeto social y número de identificación tributaria que las hace independientes y autónomas en el manejo de sus productos y servicios y, por ende, responsables de manera individual por los hechos o circunstancias relacionados con los mismos.

LíneaMás: (1) 348 5600 / 01 8000 111 464

Dirección General Arrecife: Av. Calle 26 # 69d-91, Bogotá D.C. / PBX: (1) 348 7300
servicioalcliente@financierajuriscoop.com.co / www.financierajuriscoop.com.co

En relación con el contrato de cesión antes indicado, debemos precisar que el mismo se celebró de manera parcial, razón por la cual, algunas obligaciones que cumplían con características especiales definidas en su momento, no fueron cedidas a **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entre las cuales se ubica el CDT No. 0050610 que no fue cedido a **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en virtud a que este CDT fue pagado el día 9 de octubre de 2012 en la forma que se indicará más adelante, dos años antes de la constitución de la Compañía de Financiamiento.

De otro lado, el único CDT que fue cedido a **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** fue el CDT No. **0065492** (Certificado No. 100016409) cuyo trámite de pago se precisará más adelante.

II. ANALISIS ESPECIFICO DE LOS CDT REQUERIDOS

a) CDT No. 0050610

Las precisiones hechas en el punto I. anterior tienen como propósito aclarar y evitar cualquier tipo de confusión que llegue a surgir en relación con el procedimiento dado al CDT No 0050610, constituido por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE** (\$15.120.318). En este sentido, nos permitimos dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que este CDT fue emitido por Financiera Juriscoop Cooperativa Financiera, hoy Financiera JRC En Liquidación, entidad identificada con NIT. 900.243.504-8 número que se identifica claramente en la copia que se acompañó a su petición. Precisado lo anterior, el día cuatro (4) de octubre de 2011, se constituyó el CDT No. 0050610, en el cual se estableció un plazo de vencimiento de noventa (90) días. Por otro lado, el día nueve (9) de julio de dos mil doce (2012) se realizó la renovación del CDT No. 0050610 con base en lo cual se emitió el CDT No. 0056849 por la misma suma de dinero al título inicial (\$15.120.318), con un plazo de noventa (90) días, CDT éste (No. 0056849) que fue pagado el día nueve (9) de octubre de 2012, de la siguiente manera:

- La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE** (\$ 3.275.913) se pagó mediante abono en la cuenta de ahorros ***4818 cuya titular es la Dra. Judith Romero.
- La suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE** (\$ 2.000.000) la cual se pagó por caja en la ciudad de Barranquilla.
- La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE** (\$10.000.000) con la cual se constituyó el **CDT No. 0058043**, con fecha de expedición el día nueve (9) de octubre de 2012 y con un plazo de 180 días. Este **CDT No. 0058043** fue pagado el día nueve (9) de abril de 2013, en la forma que se especifica en la respuesta enviada a la Dra. Judith Romero con fecha del veintiuno (21) de diciembre de 2015.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, debe indicarse que los movimientos antes expuestos respecto del **CDT No. 0056849**, fueron realizados con anterioridad a la fecha de constitución de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, motivo por el cual mi representada no tiene responsabilidad alguna con lo sucedido en este CDT 0050610 y sus derivados, debido a que el pago se verificó antes de que **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** hubiera nacido formalmente a su vida jurídica.

LíneaMás: (1) 348 5600 / 01 8000 111 464

Dirección General Arrecife: Av. Calle 26 # 69d-91, Bogotá D.C. / PBX: (1) 348 7300
servicioalcliente@financierajuriscoop.com.co / www.financierajuriscoop.com.co

En este orden de ideas, cualquier aclaración o precisión que se requiera de su parte en relación con este CDT, debe ser tramitada directamente con la entidad que lo emitió y lo gestionó, esto es, la **FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA**, hoy **FINANCIERA JRC EN LIQUIDACION**, en forma particular al correo jcaicedo@juriscoop.com.co

b) CDT No. 0065492

En relación con este título, respecto del cual se solicita su pago por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), nos permitimos dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El **CDT No. 0065492** (Certificado No. 100016409) fue pagado el veintinueve (29) de diciembre de 2014, mediante abono del valor de su capital, esto es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 10.000.000), más los correspondientes intereses, los cuales ascendieron a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$965.069), a la cuenta de ahorros No. *****4818 cuya titular es la Dra. Judith Romero, abono que se evidencia en el soporte del movimiento a la cuenta de ahorros identificado como Anexo 1.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, debe precisarse que **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** actuó acorde con los términos establecidos en el respectivo certificado de depósito a término para realizar el pago del mismo.

Finalmente, **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** reitera los términos de la respuesta fechada veintiuno (21) de diciembre de 2015, con las precisiones y aclaraciones contenidas en esta comunicación, con lo cual damos respuesta clara, precisa, congruente y consecuente con las peticiones por usted realizadas.

Esperamos de esta forma haber atendido su solicitud.

Cordialmente,


FERNANDO A. PORTILLA HERRERA
Representante Legal (s)
FINANCIERA JURISCOOP S.A.



LíneaMás: (1) 348 5600 / 01 8000 111 464

Dirección General Arrecife: Av. Calle 26 # 69d-91, Bogotá D.C. / PBX: (1) 348 7300
servicioalcliente@financierajuriscoop.com.co / www.financierajuriscoop.com.co

**FINANCIERA
JURISCOOP**



RAD. No. 08001-41-89-011-2022-00573-00 EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta de la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Barranquilla, 31 de agosto de 2022.

El secretario,
FABIAN PAYARES PAYARES

JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Distrito Especial. Industrial y Portuario, treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Examinada la presente demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en el Art 82 y demás normas concordantes del CGP y el Título Ejecutivo reúne las exigencias establecidas en el Art 422 del CGP el Juzgado,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR de la señora JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA, identificada con C.C. No 32.632.850, quien actúa por intermedio de Apoderado, en contra de las entidades FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL identificado con NIT No. 900.688.066-3 Y FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA (Hoy, FINANCIERA JRC EN LIQUIDACION) identificado con NIT No. 900.243.504-8, Por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$15.120.318.00) por concepto de obligación contenida en el CDT No. 0050610, más los intereses corrientes desde el 04 de Octubre de 2011 y el 29 de Diciembre de 2014 y los intereses moratorios desde el día el día 30 de diciembre de 2014 a la tasa máxima permitida por la ley, hasta la cancelación de la deuda.-
2. Notifíquese la presente providencia al (los) demandada (dos) en la forma establecida en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y preceptúa: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la



dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. Se les hace saber a la parte demandada que una vez notificados de esta providencia, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital e intereses causados. –
4. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
5. Téngase al Dr. JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO, como Apoderado Judicial de la parte demandante en los terminos y para los efectos del endoso conferido.
6. Notifíquese esta providencia por Estado de conformidad con lo ordenado en el Art.9º de la Ley 2213 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA, 
OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA

OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA
LA JUEZ

Doctora

OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA

JUEZ ONCE (11°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA
DEMANDADO: FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F Y OTRO
RADICADO: 08001-41-89-011-2022-00573-00

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO

Respetada Señora Juez:

FERNANDO A. PORTILLA HERRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.418.066 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 61.311 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con NIT 900.688.066-3, entidad que ostenta la calidad de demandada dentro del proceso de referencia, encontrándome dentro del término previsto para el efecto, por medio del presente escrito me permito presentar **CONTESTACION DE DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO**, en lo que respecta a mi representada, con base en los siguientes fundamentos.

I. FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: No me consta, en virtud de que no corresponde a un hecho atribuible a mi representada, razón por la cual me atengo a lo que se declare probado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Es cierto, conforme al acervo probatorio aportado junto con el escrito de demanda.

TERCERO: Es cierto, conforme al acervo probatorio aportado junto con el escrito de demanda.

CUARTO: No me consta, en virtud a que la situación fáctica descrita por el extremo demandante no fue objeto de una relación comercial celebrada con mi representada, la FINANCIERA JURISCOOP S.A. Compañía de Financiamiento, razón por la cual me atengo a lo que se declare probado dentro del presente proceso.

QUINTO: Es cierto, por cuanto el extremo demandante elevo petición dirigida a mi representada, conforme el acervo probatorio aportado junto con el escrito de la demanda, en el cual se le informa que este CDT fue emitido o expedido por Financiera Juriscoop Cooperativa

Dirección General: Av. Calle 26 # 69d 91, Torre Av. El Dorado, Piso 10

LíneaMás: (1) 348 7300 / 01 8000 111 464

servicioalcliente@financierajuriscoop.com.co - www.financierajuriscoop.com.co

Financiera, hoy Financiera JRC En Liquidación, entidad responsable de todo lo relacionado con los movimientos atinentes al título valor objeto de ejecución y totalmente diferente a mi representada.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se declare probado dentro del presente proceso.

SEPTIMO: No me consta, en virtud a que no corresponde a un hecho atribuible a mi representada, razón por la cual me atengo a lo que se declare probado dentro del presente proceso.

OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se declare probado dentro del presente proceso.

NOVENO: No es cierto, en virtud de que no corresponde a un hecho sino a una interpretación subjetiva realizada por el apoderado de la parte demandante respecto de medios probatorios que no han sido aportados en el expediente. De igual forma no me consta, toda vez que no corresponde a un hecho atribuible a mi representada, razón por la cual me atengo a lo que se declare probado dentro del presente proceso.

DECIMO: No me consta, en virtud de que no corresponde a un hecho atribuible a mi representada, razón por la cual me atengo a lo que se declare probado dentro del presente proceso.

DECIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se declare probado dentro del presente proceso.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto, por cuanto el extremo demandante elevó petición dirigida a mi representada, conforme el acervo probatorio aportado junto con el escrito de demanda, en el cual se le informa que este CDT fue emitido por Financiera Juriscoop Cooperativa Financiera, hoy Financiera JRC En Liquidación, entidad responsable del título valor objeto de ejecución y totalmente diferente e independiente a mi representada.

DECIMO TERCERO: No es cierto, en virtud a que no corresponde a un hecho, si no a una interpretación subjetiva realizada por el apoderado de la parte demandante, respecto de situaciones comerciales derivadas entre mi representada y FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, hoy FINANCIERA JRC – EN LIQUIDACION.

DECIMO CUARTO: Es cierto, por cuanto la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó la cesión parcial de activos, pasivos, contratos, establecimientos de comercio y cuentas de orden de FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, hoy FINANCIERA JRC – EN LIQUIDACION, a FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, operación autorizada mediante la resolución 650 del 30 de abril de 2014, cuya copia ya obra en el presente proceso.

DECIMO QUINTO: No es cierto, por cuanto no corresponde a un hecho sino a una interpretación subjetiva realizada por el apoderado de la parte demandante, respecto de situaciones comerciales derivadas entre mi representada y FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, hoy FINANCIERA JRC – EN LIQUIDACION.

DECIMO SEXTO: No es cierto, en virtud a que no corresponde a una situación fáctica derivada del presente proceso, si no a una interpretación subjetiva realizada por el apoderado de la parte demandante acerca de situaciones que no son conducentes, pertinentes ni útiles dentro del presente proceso.

DECIMO SEPTIMO: Es cierto, conforme al acervo probatorio aportado junto con el escrito de demanda

DECIMO OCTAVO: Es cierto.

DECIMO NOVENO: No es cierto, en virtud de que no corresponde a una situación fáctica derivada del presente proceso, si no a una interpretación subjetiva realizada por el apoderado de la parte demandante acerca de situaciones que no son conducentes, pertinentes ni útiles dentro del presente proceso.

II. RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por el extremo demandante, en virtud a que las mismas carecen de fundamento factico y jurídico, al no encontrarse ajustadas a derecho, fundamentando en las siguientes:

III. EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Sin que implique reconocimiento alguno en torno a los hechos o pretensiones de la demanda, me permito interponer excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que a mi representada no le asiste obligación alguna derivada de relación contractual con la señora Romero, y mucho menos que derive en el pago del título valor objeto de ejecución. En este sentido, es preciso informar al Despacho lo siguiente:

El último Plan Estratégico Corporativo de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP**, aprobado en el año 2012, contempló como uno de los objetivos estratégicos la creación de una compañía de financiamiento cuyo principal objetivo fue ser la receptora de los activos, pasivos, contratos, establecimientos de comercio y cuentas de orden de **FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA**, entidad filial de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP**. De acuerdo con lo anterior, la nueva compañía de financiamiento asumió la prestación de los servicios financieros que venían siendo atendidos por la Cooperativa Financiera.

En desarrollo de lo anterior, la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó la constitución de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, cuya matriz es igualmente la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP**. Así mismo, dicho ente de supervisión autorizó la cesión de activos, pasivos, contratos, establecimientos de comercio y cuentas de orden de **FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA**, hoy **FINANCIERA JRC EN LIQUIDACIÓN**, a **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, operación que se llevó a cabo el día 24 de mayo de

2014, tal y como se acredita con la Resolución 650 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cabe resaltar que al haberse perfeccionado la cesión de activos, pasivos, contratos, establecimientos de comercio y cuentas de orden a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y en el entendido que como consecuencia de ella toda la operación de intermediación financiera radica en cabeza de la nueva compañía de financiamiento, carecía de valor estratégico mantener dentro del Grupo Empresarial Juriscoop una cooperativa financiera, más aún si ésta ya no maneja ningún tipo de ahorro del público.

En relación con el contrato de cesión antes indicado, debemos precisar que el mismo se celebró de manera parcial, razón por la cual, algunas obligaciones que cumplían con características especiales definidas en su momento entre las partes **no fueron** cedidas a **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entre ellas el Certificado de Depósito a Término Fijo No. 0050610 emitido a favor del extremo demandante. Así las cosas, al no haberse cedido expresamente el CDT objeto de ejecución por parte de **FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA**, hoy **FINANCIERA JRC EN LIQUIDACIÓN** a mi representada, corresponde a esta entidad responder por la situación fáctica objeto del presente proceso.

Por otro lado, el extremo demandante, dentro del escrito de demanda, en múltiples oportunidades manifestó que el Certificado de Depósito a Término Fijo No. 0050610, fue emitido por **FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA**, hoy **FINANCIERA JRC EN LIQUIDACIÓN** y pagado por ella y no por mi representada, identificando de esta forma al extremo pasivo objeto de ejecución, razón por la cual no se entiende la motivación que insta a la demandante a interponer una acción ejecutiva contra mi representada, quien nada tuvo que ver en la situación fáctica objeto de litis, ocasionando de esta forma un desgaste en el aparato jurisdiccional y generando un perjuicio grave en contra de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, al tener que salir a controvertir situaciones fácticas y pretensiones objeto de una relación contractual que no fue realizada por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

En este sentido, es evidente que a mi representada no se le puede endilgar obligación o responsabilidad alguna derivada de una relación comercial sostenida entre la señora Romero y **FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA**, hoy **FINANCIERA JRC EN LIQUIDACIÓN**, en la medida en que el CDT objeto de discusión no fue ni emitido por mi representada ni pagado por ella, tal y como se acredita con los documentos aportados. Así las cosas, **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, no tiene la calidad necesaria para ser parte dentro del presente proceso y, por ende, es aplicable la figura de la falta de legitimación en la causa por pasiva, *"la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda."* (Consejo de Estado, Rad 27001-23-33-000-2013-00271-01)

Es preciso señalar que, con base en los documentos aportados, el CDT objeto de reclamación fue pagado el día 09 de octubre de 2012 fecha en la cual mi representada no había sido constituida, hecho este que se verificó el día 10 de enero de 2021, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 042 del 10 de enero de 2014 de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá.

Dirección General: Av. Calle 26 # 69d 91, Torre Av. El Dorado, Piso 10

LíneaMás: (1) 348 7300 / 01 8000 111 464

servicioalcliente@financierajuriscoop.com.co - www.financierajuriscoop.com.co

2. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Sin que implique reconocimiento alguno en torno a los hechos o pretensiones de la demanda, interpongo excepción de cobro de lo no debido, a causa de que el título valor CDT No. 0050610 objeto de ejecución, no fue emitido por mi representada ni pagado por esta, motivo por el cual no adeuda los valores reclamados por el extremo demandante dentro del escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, no se puede solicitar ante este Despacho la exigibilidad de un título valor cuya emisión no le puede ser atribuible a mí representada, pretendiendo así su pago a expensas de que no existe relación contractual entre **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y la señora Judith Romero, ocasionando de esta forma un perjuicio irremediable al pretender la inscripción de medida cautelares (embargo) que afecten el buen nombre, honra y el flujo de caja de mi representada, respecto de una obligación que, se reitera, fue suscrita con **FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA**, hoy **FINANCIERA JRC EN LIQUIDACIÓN**.

Con base en lo anterior, solicito al señor Juez, no se tengan en cuenta los rubros descritos por el extremo demandante dentro del escrito de demanda en contra de **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en virtud de que mi representada, como quedó probado dentro del presente proceso, no emitió el Certificado de Depósito a Término fijo No. 0050610, razón por la cual, al extremo demandante no le asiste derecho a interponer demanda en su contra y menos a exigir el pago de obligaciones que no han sido contraídas por mi representada.

3. PRESCRIPCION:

Sin que implique reconocimiento alguno en torno a los hechos o pretensiones de la demanda, me permito interponer excepción de prescripción, por cuanto el título valor objeto de la presente demanda, ya se encuentra prescrito. En este sentido se expone lo siguiente:

A este respecto, es necesario hacer énfasis en la noción de la acción cambiaria, respecto de la cual, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia 03190 del 15 de diciembre de 2017 con ponencia del magistrado Ariel Salazar señaló al respecto:

"En efecto, los títulos valores son bienes mercantiles que al tenor del artículo 619 del Código de Comercio constituyen documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, por lo que es un documento formal y especial que legitima al tenedor, conforme con la ley de circulación del respectivo instrumento para exigirlo en el tráfico jurídico y a perseguir su cobro por vía ejecutiva mediante la denominada acción cambiaria (artículo 780 y ss. C. Comercio), con independencia de la relación o negocio jurídico causal que le dio origen."

En concordancia con lo anterior, el artículo 789 del Código de Comercio, regula la figura de la prescripción de la acción cambiaria en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 789. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento." (Subrayado Propio).

Por su parte, el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil de Medellín-Antioquia mediante sentencia 050013103016201700731 M.P JOSÉ GILDARDO RAMÍREZ GIRALDO, señaló lo siguiente:

"(...) Sobre los títulos valores de contenido crediticio la acción cambiaria prescribe en el lapso de tres (3) años contados a partir del día del vencimiento, conforme se lee en el artículo 789 del Código de Comercio. (...)" (Subrayado Propio)

Con respecto a este tema, los profesores Cesar Julio Valencia Copete y Luis Ramon Garces Diaz (*Derecho de los Títulos Valores, Cesar Julio Valencia Copete, Editorial: Universidad Externado de Colombia, Año: 2008 Pag 559*) se han referido a la figura de la prescripción de la acción cambiaria, señalando lo siguiente:

"(...) Para los demás títulos valores, la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día de vencimiento (...)" (Subrayado Propio)

Por otro lado, el profesor Lisandro Peña Nossa (*De los Títulos Valores, Lisandro Peña Nossa, Editorial: Ecoe Ediciones, Año: 2016 Pag 317*), se refiere a la prescripción de la acción cambiaria de la siguiente manera:

"(...) De conformidad con el artículo 789 del Código de Comercio, la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día de vencimiento (...)"

Para el caso en específico, el título valor objeto de ejecución (Certificado de Depósito a Término CDT No. 0050610) contaba con una fecha inicial de exigibilidad el día 02 de enero de 2012, título valor que fue renovado hasta el día 04 de octubre de 2012, fecha ésta que constituye el vencimiento del mismo. En este sentido, el título valor objeto de ejecución se encuentra prescrito por cuanto, se repite, su fecha de vencimiento fue el día 04 de octubre de 2012 y la presentación de la demanda ejecutiva que nos ocupa se verificó el día treinta (30) de junio de 2022, conforme a la información que se encuentra depositada en el expediente digital (Rama Judicial-Consulta de Procesos), fecha que supera el término descrito por el legislador en el artículo 789 del Código de Comercio antes indicado para ejercer la acción cambiaria a través de vía ejecutiva, término de tres (3) que se debe contar a partir de la fecha de vencimiento del título valor.

De acuerdo con los cálculos respectivos, la fecha límite para haber interpuesto la demanda era el día 04 de octubre de 2015.

Con base en lo anterior, solicito al señor Juez, no se tengan en cuenta los rubros descritos por el extremo demandante dentro del escrito de demanda, en virtud a que el título valor objeto de ejecución se encuentra prescrito conforme a los lineamientos del artículo 789 del Código de Comercio.

4. EXCEPCION GENÉRICA O ECUMÉNICA:

Sin que implique reconocimiento alguno en torno a los hechos o pretensiones de la demanda, me permito interponer excepción genérica o ecuménica, mediante el cual solicito la declaratoria de existencia de todo medio exceptivo cuyo fundamento fáctico se encuentre establecido en el

curso del proceso, esto conforme a los lineamientos del artículo 282 del Código General del Proceso que reza así:

"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda."

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento lo contenido en el presente escrito conforme lo dispuesto en los Artículos 96, 282 del Código General del Proceso, en los Artículos 2535 del Código Civil y en los Artículos 766, 789 del Código de Comercio.

V. ANEXOS

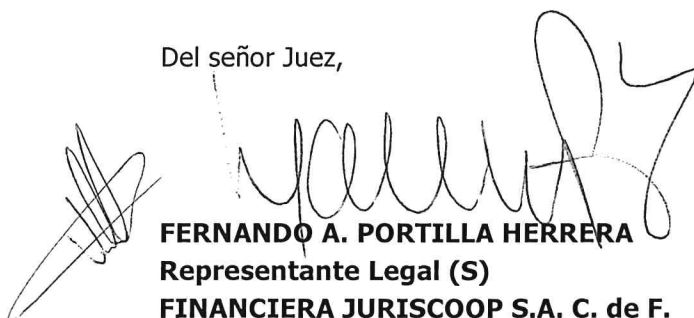
Certificado de existencia y representación legal de FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VI. NOTIFICACIONES

La recibiré en la Av Calle 26 N. 69 D -91, piso 10 de Bogotá D.C o al correo electrónico notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud.

Del señor Juez,



FERNANDO A. PORTILLA HERRERA
Representante Legal (S)
FINANCIERA JURISCOOP S.A. C. de F.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8667093283711186

Generado el 30 de septiembre de 2022 a las 15:39:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y EN SUS
RELACIONES COMERCIALES PODRÁ IDENTIFICARSE COMO FINANCIERA JURISCOOP C.F.**

NIT: 900688066-3

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento de Crédito, Compañía de Financiamiento de naturaleza privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 42 del 10 de enero de 2014 de la Notaría 73 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en sus relaciones comerciales podrá identificarse como FINANCIERA JURISCOOP C.F. El domicilio principal de la entidad será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia. La entidad es un establecimiento de crédito, compañía de financiamiento de naturaleza privada

Resolución S.F.C. No 0650 del 30 de abril de 2014, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 583 del 15 de abril de 2014

REPRESENTACIÓN LEGAL: La compañía tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ésta, quienes ejercerán la representación legal de la entidad. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal de la compañía en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DE SUS SUPLENTE:** serán funciones del Presidente y de sus suplentes las siguientes: a) Generales 1) Representar a la compañía judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; 2) Presentar mensualmente el informe de gestión y los estados financieros a la Junta Directiva. 3) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 4) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; 5) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; 6) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios de la sociedad y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; 7) Constituir los apoderados especiales que requiera la entidad; 8) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; 9) Delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones; 10) Nombrar y remover libremente a los funcionarios de la sociedad, cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. En el caso de los Vicepresidentes y Representantes Legales Suplentes, solicitar la remoción en caso de considerar que hayan justas causas para ello; 11) Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8667093283711186

Generado el 30 de septiembre de 2022 a las 15:39:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Tratándose de actos y contratos diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la compañía de financiamiento, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 12) Maximizar la utilización de los recursos de la compañía, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución de operaciones de intermediación y de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva. 13) Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva u órgano equivalente en relación con el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberá procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección. 14) Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 15) Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia de control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 16) Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 17) Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de la Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos; 18) Presentar a la Junta Directiva informes mensuales de gestión; 19) Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbación y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la entidad, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del cierre del ejercicio, la evolución previsible de la compañía y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvaduras de quienes no lo comparten; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 20) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 21) Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 22) Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan Estratégico. 23) Velar por que los bienes y valores de la compañía estén adecuadamente protegidos, y por que la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 24) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto. 25) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 26) Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial de la compañía y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 27) Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 28) Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 29) Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos estatutos. b) Desde la perspectiva del Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC). 1. Diseñar y someter a aprobación de la Junta Directiva el manual del Sistema de Atención al Consumidor Financiero y sus modificaciones. 2. Velar por el cumplimiento efectivo de las políticas establecidas por la Junta Directiva, relativas al Sistema de Atención al Consumidor Financiero. 3. Establecer las medidas relativas a la capacitación e instrucción de los funcionarios de las áreas involucradas en la atención y servicio a los consumidores financieros. 4. Diseñar y establecer los planes y programas de educación y de información a los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8667093283711186

Generado el 30 de septiembre de 2022 a las 15:39:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consumidores financieros. 5. Establecer mecanismos para realizar un seguimiento permanente del Sistema de Atención al Consumidor Financiero. 6. Velar por la correcta aplicación de los controles relacionados con el Sistema de Atención al Consumidor Financiero. 7. Presentar un informe periódico, como mínimo semestral, a la Junta Directiva, sobre la evolución y aspectos relevantes del Sistema de Atención al Consumidor Financiero, incluyendo, entre otros, las acciones preventivas y correctivas implementadas o por implementar y el área responsable. c) Desde la perspectiva del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio (SARC). 1. Diseñar los procedimientos a seguir por las áreas y cargos asignados como responsables de la administración del Riesgo Crediticio. 2. Someter a aprobación de la Junta Directiva los procedimientos a que se refiere el literal anterior. 3. Responder por la implementación de la estrategia de administración de riesgo aprobada por la Junta Directiva, desarrollando procesos y metodologías de identificación, medición, seguimiento y control del Riesgo Crediticio. 4. Realizar el seguimiento permanente de la administración del Riesgo Crediticio y mantener debidamente informada a la Junta Directiva de sus resultados. 5. Señalar las características y periodicidad de los informes que los funcionarios y áreas encargadas de la administración del Riesgo Crediticio deben rendir. 6. Adoptar los correctivos de los procesos de administración del Riesgo Crediticio que sean de su competencia y proponer los que estime convenientes a la Junta Directiva. 7. Presentar a la Junta Directiva la evaluación de las metodologías que miden el Riesgo Crediticio inherente a una operación crediticia y los futuros cambios potenciales en las condiciones del servicio de la misma, que debe desarrollarse en los términos y condiciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. 8. Designar al funcionario encargado del permanente control y seguimiento de los aplicativos de la entidad, de modo que se garantice el registro inmediato y la continua actualización de la situación de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de cada uno de los deudores y su oportuna remisión a las respectivas centrales de riesgos, y evaluar el cumplimiento de esta función. 9. Velar por el funcionamiento adecuado del sistema de remisión o traslado inmediato de la información y sus respectivas actualizaciones a la central de riesgos correspondientes. 10. Las demás que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. d) Desde la perspectiva del Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM). 1. Establecer y garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva. 2. Adelantar un seguimiento permanente del cumplimiento de las funciones del área encargada de la gestión de riesgo de mercado y de sus funcionarios y mantener informada a la Junta Directiva. 3. Definir procedimientos a seguir en caso de sobrepasar o exceder los límites de exposición frente al riesgo de mercado, así como los planes de contingencia a adoptar respecto de cada escenario extremo. 4. Hacer seguimiento y pronunciarse respecto de los informes diarios que presente el área de riesgos sobre las posiciones en riesgo y los resultados de las negociaciones. 5. Realizar monitoreo y revisión de las funciones del auditor interno, respecto del SARM. 6. Hacer seguimiento y pronunciar respecto de los informes que presente el Revisor Fiscal, respecto del SARM. 7. Vigilar cuidadosamente las relaciones de los empleados de la tesorería con los clientes o intermediarios, controlando de manera eficiente los conflictos de interés que puedan presentarse. 8. Las demás que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. e) Desde la perspectiva del Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL). 1. Establecer y garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva. 2. Mantener informada a la Junta Directiva acerca del cumplimiento de las funciones del área encargada de la gestión de riesgo de liquidez. 3. Rendir informe a la Junta Directiva sobre los informes que presente el Revisor Fiscal y el área de riesgos sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez y los resultados en materia de liquidez de las distintas actividades desarrolladas por la entidad, cuando se presenten situaciones anormales en materia de dicho riesgo o existan graves incumplimiento a las instrucciones del SARL. 4. Conocer la composición, características y diversificación de las fuentes de activos y pasivos. 5. Revisar la estrategia de fondeo periódicamente. 6. Conocer los resultados de las pruebas de tensión (stress tests) que servirán de base para tomar acciones preventivas o de mitigación del riesgo y de esta forma limitar la exposición, diseñar un colchón de liquidez, ajustar el perfil de riesgo y estructurar el plan de contingencia. 7. Velar porque se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el código de conducta de la entidad en materia de conflictos de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el riesgo de liquidez. 8. Informar de manera oportuna a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas que se propone poner en marcha la entidad para corregir o enfrentar dicha situación, si procede. 9. Las demás que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. f) Desde la perspectiva del Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO). 1. Diseñar y someter a aprobación de la Junta Directiva el



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8667093283711186

Generado el 30 de septiembre de 2022 a las 15:39:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Manual de Riesgo Operativo y sus actualizaciones. 2. Velar por el cumplimiento efectivo de las políticas establecidas por la Junta Directiva. 3. Adelantar un seguimiento permanente de las etapas y elementos constitutivos del SARO. 4. Designar el área o cargo que actuará como responsable de la implementación y seguimiento del SARO - (Unidad de Riesgo Operativo). 5. Desarrollar y velar porque se implementen las estrategias con el fin de adoptar el cambio cultural que la administración de este riesgo implica para la entidad. 6. Adoptar las medidas relativas al perfil de riesgo, teniendo en cuenta el nivel de tolerancia al riesgo, fijado por la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. 7. Velar por la correcta aplicación de los controles de riesgo inherente, identificado y medio. 8. Recibir y evaluar los informes presentados por la Unidad de Riesgo Operativo, de acuerdo con los términos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. 9. Velar porque las etapas y elementos del SARO cumplan, como mínimo, con las disposiciones señaladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. 10. Velar porque se implementen los procedimientos para la adecuada administración del riesgo operativo a que se vea expuesta la entidad en desarrollo de su actividad. 11. Aprobar los planes de contingencia y de continuidad del negocio y disponer de los recursos necesarios para su oportuna ejecución. 12. Presentar un informe periódico, como mínimo semestral, a la Junta Directiva sobre la evolución y aspectos relevantes del SARO, incluyendo, entre otros, las acciones preventivas y correctivas implementadas o por implementar y el área responsable. 13. Establecer un procedimiento para alimentar el registro de eventos de riesgo operativo, de acuerdo con lo indicado por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. 14. Velar porque el registro de eventos de riesgo operativo cumpla con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 15. Las demás que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. g) Desde la perspectiva del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT). 1. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones. 2. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 3. Adoptar las medidas adecuadas como resultado de la evolución de los perfiles de riesgo, de los factores de riesgo y de los riesgos asociados. 4. Garantizar que las bases de datos y la plataforma tecnológica cumplan con los criterios y requisitos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. 5. Prever los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. 6. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 7. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 8. Aprobar los criterios, metodologías y procedimientos para la selección, seguimiento y cancelación de los contratos celebrados con terceros para la realización de aquellas funciones relacionadas con el SARLAFT que pueden realizarse por éstos, de acuerdo con lo señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia. 9. Las demás que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. (Escritura Pública 42 del 10 de enero de 2014, Notaria 73 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alfonso Vera Osorio Fecha de inicio del cargo: 02/05/2014	CC - 79902525	Presidente
Sulay Del Carmen Cordoba Cuesta Fecha de inicio del cargo: 02/05/2014	CC - 54259959	Suplente del Presidente
Fernando Augusto Portilla Herrera Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 79418066	Suplente del Presidente
César Fernando Suárez Cadena Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 79688501	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8667093283711186

Generado el 30 de septiembre de 2022 a las 15:39:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Rosa Del Pilar Guevara Carranza
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 52776655

CARGO

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019079508-000 del día 10 de junio de 2019, que con documento del 12 de abril de 2019 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 81 del 26 de abril de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Nohora Liliana González Amin
Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018

CC - 52428548

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021056243-000 del día 10 de marzo de 2021, que con documento del 26 de febrero de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 111 del 26 de febrero de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Victor Alfonso Rojas Burgos

De: Notificaciones Judiciales
Enviado el: viernes, 30 de septiembre de 2022 03:48 p.m.
Para: j11prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Fernando Augusto Portilla Herrera; Angie Tatiana Perez Rincon; Victor Alfonso Rojas Burgos
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO
RADICADO: 08001-41-89-011-2022-00573-00 DEMANDANTE: JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA DEMANDADO: FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F Y OTRO
Datos adjuntos: CONTESTACION DEMANDA JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA CDT 0050610,.pdf

Doctora

OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA

JUEZ ONCE (11°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA
DEMANDADO: FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F Y OTRO
RADICADO: 08001-41-89-011-2022-00573-00

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO

Respetada Señora Juez:

FERNANDO A. PORTILLA HERRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.418.066 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 61.311 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con NIT 900.688.066-3, entidad que ostenta la calidad de demandada dentro del proceso de referencia, encontrándome dentro del término previsto para el efecto, por medio del presente escrito me permito presentar **CONTESTACION DE DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO**, en lo que respecta a mi representada, con base en los siguientes fundamentos.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud.

Del señor Juez,

FERNANDO A. PORTILLA HERRERA
Representante Legal (S)
FINANCIERA JURISCOOP S.A. C. de F.

RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL - RADICADO 110014003061 2022 00865 00 - LUIS ALFREDO LÓPEZ PEÑA

Laura Natalia Díaz Moreno <la_lis92@hotmail.com>

Mié 8/03/2023 3:31 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;j.ortiz@ortiznunezabogados.com

<j.ortiz@ortiznunezabogados.com>;lfyepesv@gmail.com <lfyepesv@gmail.com>;juanyepes2314@gmail.com

<juanyepes2314@gmail.com>

CC: Sarita Alexandra Serna Bohorquez <sarita.serna@bancoagrario.gov.co>

Señores

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

PROCESO: DECLARATIVO DE MÍNIMA DE CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO LÓPEZ PEÑA

LUZ MERY VARGAS

DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

RADICADO: 110014003061 2022 00865 00

LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** contra el auto de 6 de marzo de 2023, en cuanto al interrogatorio de parte decretado respecto del representante legal de la entidad a la cual represento.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, es una sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que de acuerdo con el artículo 195 del Código General del Proceso, su representante legal no tiene la facultad de confesar. La norma citada señala que:

"Artículo 195. Declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv)."

Se colige de lo anterior, que siendo el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, una sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, es decir, una entidad pública del orden nacional, su Representante Legal, no podrá ser

sometido a interrogatorio de parte, toda vez que la finalidad del interrogatorio es provocar la confesión, por lo tanto, solicito se reponga el auto de 6 de marzo de 2023, respecto del decreto del interrogatorio de parte frente al representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en su lugar se disponga que rinda informe conforme al cuestionario que se le haga, en la oportunidad que determine el despacho, de acuerdo con lo indicado en el inciso segundo del referido artículo 195.

Solicito se acuse recibo de la presente comunicación.

Señor Juez,

LAURA NATALIA DIAZ MORENO

Cedula de ciudadanía número 1.026.278.161 de Bogotá.

Tarjeta Profesional número 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular 3057065913

**PROCESO No. 2022-0982 EJECUTIVO DE: COOPERATIVA MULTIBANCA CONTRA:
GUILLERMO PINTO- ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE
FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022**

Rubiel Alfonso Carrillo <rubicarobogado@hotmail.com>

Vie 2/12/2022 3:51 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

Reciba un cordial y respetuoso saludo,

Por medio del presente, con mi acostumbrado respeto, acudo ante su Honorable Despacho, con el fin de allegar en archivo pdf adjunto, recurso de reposición y pruebas en contra del auto de fecha 10 de agosto de 2022.

Anexo lo enunciado en catorce folios pdf.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad,

Atentamente; Rubiel Alfonso Carrillo Osma
C. C. No. 79.431.644 de Bogota
T. P. No. 97.041 del C. S. de la J.
Telefono Movil: 3105807085

Señor:

JUEZ SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE POR EL ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018 EN JUZGADO 43 D EPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.- Proceso No. 11001400306120220098200 EJECUTIVO
DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO- COOFIDE
CONTRA: GUILLERMO PINTO

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022

RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'431.644 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional 97.041 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo ante su Despacho, para presentar el poder conferido por el señor GUILLERMO PINTO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.061.918 expedida en la Mesa Cundinamarca, quien obra en su condición de demandado dentro del proceso de la referencia, y en ejercicio del mismo, respetuosamente, manifiesto a usted que por medio del presente escrito, interpongo el Recurso de REPOSICION, en contra de la decisión emitida en auto de fecha 10 de agosto de 2022, para que se modifique y en su lugar se limite la medida a la deuda actual, la cual con intereses moratorios no supera la suma de \$1.000.000, con fundamento en lo siguiente:

Sustento el presente recurso de reposición, en el hecho cierto de que la deuda con el demandante es por valor de \$1.859.000 la cual se he realizado hasta la presente fecha, el pago de \$1.732.000, de conformidad con las pruebas que aportó con la presente, es decir que adeudo un saldo de \$127.000 fuera de intereses.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, ruego al señor Juez se sirva modificar el auto de fecha 10 de agosto de 2022, y en su lugar se limite la medida a la deuda actual, la cual con intereses moratorios no supera la suma de \$1.000.000.

ANEXOS

Recibo de pago de fecha 17 de enero de 2020, por valor de \$200.000
Recibo de pago de fecha 12 de junio de 2020, por valor de \$200.000
Recibo de pago de fecha 27 de noviembre 2020, por valor de \$200.000
Recibo de pago de fecha 03 de febrero de 2021, por valor de \$200.000
Recibo de pago de fecha 31 de marzo de 2021, por valor de \$200.000
Recibo de pago de fecha 29 de junio de 2021, por valor de \$200.000
Desprendible de nómina de fecha del 16 de septiembre de 2022, por valor de \$106.411
Desprendible de nómina de fecha del 01 de octubre de 2022, por valor de \$106.411
Desprendible de nómina de fecha del 16 de octubre de 2022, por valor de \$106.411
Desprendible de nómina de fecha del 01 de noviembre de 2022, por valor de \$106.411
Desprendible de nómina de fecha del 16 de noviembre de 2022, por valor de \$106.411

Poder debidamente conferido por mi poderdante.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibo notificaciones en la secretaria de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 12 B No. 8ª-03 oficina 307 de la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: rubicaoabogado@hotmail.com

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

Del señor Juez,

Atentamente,

RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA
C. C. No. 79.431.644 DE BOGOTA
T. P No. 97.041 DEL C. S. DE LA J.

Coffi Prestamos

4:43 p. m.

17 DE ENERO DE 2020

CELESTIA: 0000 BOSA PORVENIR
NO. CUENTA: XXXX1307
NOMBRE: ELSA - CASTIBLANCO M
MAQUINA: F883/S207
NO. TRANSACCION: 00015586

VR. TRANSAC.: 1200.000.00
VR. COMISION: 80.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

11:35 a. m. ✓✓

Buenos días de Guillermo Pintó
oficina porvenir bosa valor \$ 200 000

11:36 a. m. ✓✓

Gracias me confirma me hace el
favor Guillermo Pintó cv 79061918

11:37 a. m. ✓✓

ok don guillermo 12:06 p. m.

causadp 12:07 p. m.

Me hace el favor y me diste cuánto
es mi saldo total gracias

12:08 p. m. ✓✓

\$1.859.000 12:26 p. m.

\$1.859.000 12:26 p. m.



Escribe un mensaje





**Banco
Caja Social**
MÁS banco. MÁS amigo.

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20200612 HORA: 10:50:42
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0121-KENNEDY PLAZA
NO. CUENTA: XXXXX1307
NOMBRE: ELSA - CASTIBLANCO M
MAQUINA: F005/Y2A3
NO. TRANSACCION: 00016577

VR. TRANSAC.: \$200,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION
EXITOSA

EN LINEA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20201127 HORA: 14:35:38
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0142-PASTRANITA
NO. CUENTA: XXXXX1307
NOMBRE: ELSA - CASTIBLANCO M
MAQUINA: F002/I202
NO. TRANSACCION: 00010830

VR. TRANSAC.: \$200.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20201127 HORA: 14:35:38
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0142-PASTRANITA
NO. CUENTA: XXXXX1307
NOMBRE: ELSA - CASTIBLANCO M
MAQUINA: F002/I202
NO. TRANSACCION: 00010830

VR. TRANSAC.: \$200.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



Banco
Caja Social
Banco de la Gente

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20210203 HORA: 14:51:28
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0049-PATIO BONITO
NO. CUENTA: XXXXX1307
NOMBRE: ELSA - CASTIBLANCO M
MAQUINA: F003/L2A4
NO. TRANSACCION: 00000377

VR. TRANSAC.: \$200,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Pratomo
Galerias

At 200.000
03 febrero 2021

Ofcm
Milenio Plaza

HOY 31.03.2021
\$ 200.000 Venecia

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

 **Banco Caja Social**
BANCO SOCIAL DEL COLOMBIANO

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20210331 HORA: 13:49:23
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0019- VENEZIA
NO. CUENTA: XXXXX1307
NOMBRE: ELSA - CASTIBLANCO M
MAQUINA: F003/T2H2
NO. TRANSACCION: 00018321

VR. TRANSAC.: \$200.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE SU 2:19 p. m. ✓✓
INFORMACION IMPRIMA ES CORRECTA

Buenos tardes de Guillermo
pinto cc79061918 \$ 200,000 ✨
oficina Venecia gracias

2:19 p. m. ✓✓

29 de Junio 2021
Of. 200.000
Oficina Casablanca
Heredy



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20210629 HORA: 15:06:54
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0142-PASTRANITA
NO. CUENTA: XXXX8742
NOMBRE: COOPERATIVA MULTIACTIV
MAQUINA: F002/1202
NO. TRANSACCION: 00027744

VR. TRANSAC.: \$200.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Don Hugo Castiblanco

29. de Junio 2021
Of. 200.000

**ETB SA ESP****NIT 899999115**Consignado en SWIFT BANCO DAVIVIENDA
BANCO DAVIVIENDA**Comprobante de Nómina No 977**

De 16/sep/2022 Al 30/sep/2022

Cuenta No 009270439038

Identificación 79,061,918	Nombres GUILLERMO PINTO CAMACHO			Sueldo Básico \$ 2,064,114.00
Código 092500	Cargo INSTALADOR REPARADOR	Código 28312	Centro de Costos DIRECCION ASEGURAMIENTO DE SERVICIOS MASIVOS	
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO		15	1,032,057.00	
PRIMA DE VACACIONES UNIFICADO			3,164,975.00	
BONIFICACION DE ALIMENTO		11	97,559.00	
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		11	56,683.00	
DEV. APOORTE SALUD E.P.S.			174,100.00	
DEV. APOORTE PENSION OBLIGATORIA			174,100.00	
APOORTE 4 % FONDO PRESTACIONES				41,282.00
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL		1		55,400.00
APOORTE SALUD E.P.S. NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD		4		174,100.00
APOORTE PENSION OBLIGATORIA COLPENSIONES		4		174,100.00
EMBARGO JUDICIAL CON SALDO		20		106,411.00
FONTEBO APORTES				27,770.00
FONTEBO CUOTA DEFUNCION				7,500.00
CREDISERVICIOS S.A.				373,149.00
SINDICATO ETB		0.01		10,321.00
SINALTRATICS		0.01		5,000.00
FIRMA :		TOTALES	\$ 4,699,474.00	\$ 975,033.00

Neto a Pagar TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE *****

\$ 3,724,441.00

Desprendible 30/09/2022

4B6EA9F

**ETB SA ESP****NIT 8999999115**Consignado en SWIFT BANCO DAVIVIENDA
BANCO DAVIVIENDA**Comprobante de Nómina No 952**

De 01/oct/2022 Al 15/oct/2022

Cuenta No 009270439038

Identificación 79,061,918	Nombres GUILLERMO PINTO CAMACHO			Sueldo Básico \$ 2,064,114.00
Código 092500	Cargo INSTALADOR REPARADOR	Código 28312	Centro de Costos DIRECCION ASEGURAMIENTO DE SERVICIOS MASIVOS	
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO		3	206,411.00	
VACACIONES		12	825,646.00	
BONIFICACION DE ALIMENTO		1	8,869.00	
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		1	5,153.00	
BONIFICACION QUINQUENIO		5	17,133,633.00	
DEV. APOORTE SALUD E.P.S.			782,900.00	
DEV. APOORTE PENSION OBLIGATORIA			782,900.00	
APOORTE 4 % FONDO PRESTACIONES				8,256.00
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL		1		195,800.00
APOORTE SALUD E.P.S. NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD		4		782,900.00
APOORTE PENSION OBLIGATORIA COLPENSIONES		4		782,900.00
SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA		1		195,800.00
EMBARGO JUDICIAL CON SALDO		20		106,411.00
FONTEBO PRESTAMOS ORDINARIO				22,190.00
FONTEBO APORTES				30,962.00
FONTEBO CUOTA DEFUNCION				7,500.00
CREDISERVICIOS S.A.				373,149.00
SINDICATO ETB		0.01		10,321.00
SINALTRATICS		0.01		5,000.00
FIRMA :		TOTALES	\$ 19,745,512.00	\$ 2,521,189.00
Neto a Pagar DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE *****				\$ 17,224,323.00
Desprendible 15/10/2022				

4B6E2AF

**ETB SA ESP****NIT 8999999115**Consignado en SWIFT BANCO DAVIVIENDA
BANCO DAVIVIENDA**Comprobante de Nómina No 969**

De 16/oct/2022 Al 31/oct/2022

Cuenta No 009270439038

Identificación 79,061,918	Nombres GUILLERMO PINTO CAMACHO			Sueldo Básico \$ 2,064,114.00
Código 092500	Cargo INSTALADOR REPARADOR	Código 28312	Centro de Costos DIRECCION ASEGURAMIENTO DE SERVICIOS MASIVOS	
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO		5	344,019.00	
VACACIONES		10	688,038.00	
BONIFICACION DE ALIMENTO		4	35,476.00	
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		4	20,612.00	
DEV. APOORTE SALUD E.P.S.			89,800.00	
DEV. APOORTE PENSION OBLIGATORIA			89,800.00	
APOORTE 4 % FONDO PRESTACIONES				13,761.00
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL		1		22,600.00
APOORTE SALUD E.P.S. NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD		4		89,800.00
APOORTE PENSION OBLIGATORIA COLPENSIONES		4		89,800.00
SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA		1		22,400.00
EMBARGO JUDICIAL CON SALDO		20		106,411.00
FONTEBO PRESTAMOS ORDINARIO				22,190.00
FONTEBO APORTES				30,962.00
FONTEBO CUOTA DEFUNCION				7,500.00
CREDISERVICIOS S.A.				235,528.00
SINDICATO ETB		0.01		10,321.00
SINALTRATICS		0.01		5,000.00
FIRMA :		TOTALES	\$ 1,267,745.00	\$ 656,273.00
Neto a Pagar SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE *****				\$ 611,472.00
Desprendible 31/10/2022				

4B6ED07

**ETB SA ESP****NIT 8999999115**

Consignado en

SWIFT BANCO DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA

Comprobante de Nómina No 939

De 01/nov/2022 Al 15/nov/2022

Cuenta No 009270439038

Identificación 79,061,918		Nombres GUILLERMO PINTO CAMACHO			Sueldo Básico 2,064,114.00	
Código 092500	Cargo INSTALADOR REPARADOR			Código 28312	Centro de Costos DIRECCION ASEGURAMIENTO DE SERVICIOS MASIVOS	
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO		
SUELDO		15	1,032,057.00			
BONIFICACION DE ALIMENTO		9	79,821.00			
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		9	46,377.00			
DEV. APOORTE SALUD E.P.S.			46,400.00			
DEV. APOORTE PENSION OBLIGATORIA			46,400.00			
APOORTE 4 % FONDO PRESTACIONES				41,282.00		
APOORTE SALUD E.P.S. NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD		4		46,400.00		
APOORTE PENSION OBLIGATORIA COLPENSIONES		4		46,400.00		
EMBARGO JUDICIAL CON SALDO		20		106,411.00		
FONTEBO PRESTAMOS ORDINARIO				22,184.00		
FONTEBO APORTES				30,962.00		
FONTEBO CUOTA DEFUNCION				7,500.00		
CREDISERVICIOS S.A.				309,067.00		
SINDICATO ETB		0.01		10,321.00		
SINALTRATICS		0.01		5,000.00		
FIRMA :		TOTALES	1,251,055.00	625,527.00		
Neto a Pagar SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE *****					625,528.00	
Desprendible 15/11/2022						

4B6E173

**ETB SA ESP****NIT 899999115**

Consignado en

SWIFT BANCO DAVIVIENDA
BANCO DAVIVIENDA**Comprobante de Nómina No 299**

De 16/nov/2022 Al 30/nov/2022

Cuenta No 009270439038

Identificación 79.061.918		Nombres GUILLERMO PINTO CAMACHO		Sueldo Básico 2,064,114.00	
Código 092500	Cargo INSTALADOR REPARADOR		Código 28312	Centro de Costos DIRECCION ASEGURAMIENTO DE SERVICIOS MASIVOS	
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	
SUELDO		15	1,032,057.00		
BONIFICACION DE ALIMENTO		11	97,559.00		
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		11	56,683.00		
DEV. APOORTE SALUD E.P.S.			47,400.00		
DEV. APOORTE PENSION OBLIGATORIA			47,400.00		
APOORTE 4 % FONDO PRESTACIONES				41,282.00	
APOORTE SALUD E.P.S. NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD		4		47,400.00	
APOORTE PENSION OBLIGATORIA COLPENSIONES		4		47,400.00	
EMBARGO JUDICIAL CON SALDO		20		106,411.00	
FONTEBO PRESTAMOS ORDINARIO				22,184.00	
FONTEBO APORTES				30,962.00	
FONTEBO CUOTA DEFUNCION				7,500.00	
CREDISERVICIOS S.A.				322,089.00	
SINDICATO ETB		0.01		10,321.00	
SINALTRATICS		0.01		5,000.00	
FIRMA :		TOTALES	1,281,099.00	640,549.00	
Neto a Pagar SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE *****				640,550.00	
Desprendible 30/11/2022					

4B6C80A



Señor:

JUEZ SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE POR EL ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018 EN JUZGADO 43 D
EPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.- Proceso No. 11001400306120220098200 EJECUTIVO
DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO- COOFIDE
CONTRA: GUILLERMO PINTO

PODER DEL DEMANDADO

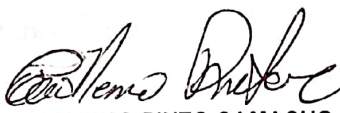
GUILLERMO PINTO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.061.918 expedida en la Mesa Cundinamarca, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, confiero PODER especial amplio y suficiente al Dr. RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.431.644 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 97.041 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste, se oponga y defienda mis derechos en el proceso de la referencia, el cual cursa en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado queda igualmente facultado para desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, transigir, impugnar, presentar incidente de nulidad, presentar excepciones, tacha de falsedad, demanda de reconvencción y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos de los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con el establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, debo manifestar que la dirección de correo electrónico del Dr. Rubiel Alfonso Carrillo Osma es: rubicarobogado@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



GUILLERMO PINTO CAMACHO
C. C. N°. 79.061.918 DE LA MESA.

Acepto poder,



RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA
C.C. No. 79.431.644 DE BOGOTÁ
T.P. No. 97.041 DEL C.S. DE LA J.

EXP. 11001400306120220135400. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADOS: INNOVARK ARQUITECTURA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., Y OTROS. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Dayana Andrea Chaparro Chaves <d.andreachaparro@gmail.com>

Vie 3/03/2023 4:47 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Paula Andrea De Filippo Vegas <paula.defilippo@mottanavasabogados.com>

----- Forwarded message -----

De: **Paula Andrea De Filippo Vegas** <paula.defilippo@mottanavasabogados.com>

Date: vie, 3 de mar. de 2023, 16:43

Subject: **EXP. 11001400306120220135400. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADOS: INNOVARK ARQUITECTURA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., Y OTROS. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.**

To: Dayana Andrea Chaparro Chaves <d.andreachaparro@gmail.com>

Doc este es el correo cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GOMEZ

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL - TRANSITORIAMENTE TRANSFORMADO EN JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E.S.D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Rad.: 11001400306120220135400

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: INNOVARK ARQUITECTURA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., GIMEL ANDREA ROJAS LORENZO Y JESÚS SANTIAGO RUBIANO MURCIA.

ANDREA CHAPARRO CHAVES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.083 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 148.713 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada sustituta de **JESÚS SANTIAGO RUBIANO MURCIA**. dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término previsto para los efectos, me permito radicar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 27 de febrero de 2023.

Cordialmente.

ANDREA CHAPARRO CHAVES

C.C. 53.905.083 de Bogotá D.C.

T.P. No. 148.713 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

Paula De Filippo

MOTTA NAVAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Av. Carrera 7 #155C - 20. Oficina 4403. Bogotá D.C.

Teléfonos: 601 2169134

'RECURSO DE REPOSICIÓN EXP. 11001400306120220135400. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADOS: INNOVARK ARQUITECTURA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., Y OTROS. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Dayana Andrea Chaparro Chaves <d.andreachaparro@gmail.com>

Vie 3/03/2023 4:50 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Paula Andrea De Filippo Vegas <paula.defilippo@mottanavasabogados.com>

EXP. 11001400306120220135400. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADOS: INNOVARK ARQUITECTURA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., Y OTROS. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Señora,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GOMEZ

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL - TRANSITORIAMENTE TRANSFORMADO EN JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E.S.D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Rad.: 11001400306120220135400

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: INNOVARK ARQUITECTURA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., GIMEL ANDREA ROJAS LORENZO Y JESÚS SANTIAGO RUBIANO MURCIA.

ANDREA CHAPARRO CHAVES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.083 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 148.713 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada sustituta de **JESÚS SANTIAGO RUBIANO MURCIA**. dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término previsto para los efectos, me permito radicar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 27 de febrero de 2023.

Cordialmente.

ANDREA CHAPARRO CHAVES

C.C. 53.905.083 de Bogotá D.C.

T.P. No. 148.713 del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2023.

Señora

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

Juez

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 27 DE FEBRERO DE 2023**, notificado en el estado No. 21, del 28 de febrero de 2023.

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandando: **GIMEL ANDREA ROJAS LORENZO
INNOVARK ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN
SAS
JESUS SANTIAGO RUBIANO MURCIA**

ANDREA CHAPARRO CHAVES, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.905.083 de Bogotá D.C., abogada portadora de la tarjeta profesional No. 148.713 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada sustituta del Sr. **JESÚS SANTIAGO RUBIANO MURCIA**, por medio del presente escrito, de forma respetuosa, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto fechado del 27 de febrero de 2023, notificado por estado No. 21 del 28 de febrero de 2023; por medio del cual se tuvo por notificado personalmente a mi prohijado del mandamiento de pago desde el 9 de noviembre de 2022 y se indicó que no pagó la obligación, ni formuló medios defensivos o exceptivos, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso¹, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez y debe interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

¹ "ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

En el presente caso, el auto recurrido fue proferido dentro del proceso de la referencia por su honorable señoría y fue notificado en estado del 28 de febrero de 2023; por tal razón, el presente recurso resulta procedente y oportuno.

II. AUTO POR REPONER.

Mediante auto, fechado del 27 de febrero de 2023, notificado por estado del 28 de febrero de 2023, su honorable despacho profirió auto, por medio del cual, entre otras cosas, se tuvo por extemporánea la contestación de la demanda presentada en nombre de mi prohijado, en virtud de que se tuvo por notificado de manera personal, desde el 9 de noviembre de 2022. En tal virtud, su honorable señoría, entre otras cosas, dispuso:

“Por otra parte, teniendo en cuenta que el demandado Jesús Santiago Rubiano Murcia actúa como Representante Legal de la sociedad arriba en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 del C.G.P., se tiene por notificado de manera personal desde la referida data, quien no pagó la obligación, ni formuló medios defensivos o exceptivos.

Por lo decidido en el inciso anterior, no se tienen en cuenta el citatorio de notificación personal ni la notificación por aviso aportada a folio 14.

(...)

Como quiera que no se tuvo en cuenta el citatorio de notificación personal ni la notificación por aviso, la contestación de la demanda realizada por la apoderada en sustitución del demandado Jesús Santiago Rubiano Murcia vista a folio 15 se tiene por extemporánea.

Por otro lado, se niega la solicitud de terminación elevada por la apoderada del demandado vistas a folio 17 y 18, en razón a que no se dan los presupuestos del inciso 3° del artículo 461 del C.G.P. No obstante, ante el pago efectuado por la pasiva en la suma de \$33'605.365 visto a folio 18, el paz y salvo de la obligación No. 6750086341 allegado a folio 21 y las documentales vistas a folio 22, pónganse en conocimiento de la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste lo pertinente y de

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.

ser el caso a solicitar la terminación del proceso por pago de la obligación.” (negrillas propias del texto).

Es decir, el despacho de su honorable señoría resolvió lo siguiente:

1. Tener por notificado personalmente a mi prohijado, desde el 9 de noviembre de 2022.
2. Tener por no contestada la demanda.
3. No tener en cuenta la notificación por aviso de mi prohijado.
4. Tener por extemporánea la contestación de la demanda presentada por la suscrita.
5. Negar la solicitud de terminación del presente proceso, elevada por la suscrita, en razón a que no se dan los presupuestos, dispuestos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

1. El Sr. **JESÚS SANTIAGO RUBIANO MURCIA**, no es representante legal de la empresa **INNOVARK ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SAS**, pues renunció a dicho cargo desde marzo de 2022, tal como consta en el Certificado de Cámara y Comercio adjunto, en el cual consta la renuncia, como anotación.
2. Teniendo en cuenta que la notificación fue enviada al correo electrónico el 9 de noviembre de 2022; es imprescindible colegir que mi prohijado no tenía, ni pudo obtener acceso al correo electrónico de la empresa, por lo que no pudo enterarse de la demanda.
3. Adicionalmente bajo ningún concepto puede quedar por notificado por ser representante legal suplente, pues como es bien sabido este solo actúa en caso de falta temporal o definitiva del principal y no puede partir este despacho de la base de que por ese solo cargo se notifico.
4. En este sentido, no es procedente que se tenga por notificado a mi prohijado, ni que se elimine y deje sin efectos la notificación personal y por aviso realizada a Santiago Rubiano y, por tanto, no resulta procede declarar como extemporánea la contestación radicada oportunamente. Lo que sí resultaría procedente, sería darle trámite a la notificación por aviso y considerar la contestación de la demanda.
5. Ahora, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, señala que la notificación personal, solo se entiende realizada “...una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...**”. Es decir, debe haber constancia de que efectivamente se entregó el correo electrónico, con fecha y hora de recepción del mensaje.
6. En el caso de la referencia, de lo aportado, no es posible apreciar la recepción de acuse de recibo del mensaje de texto, como se podría hacer a través de una empresa especializada en asuntos de notificación electrónica,

por lo que no se pueden pretender aplicar los efectos correspondientes de la notificación personal.

7. Por último, respecto a la negativa de proceder con la terminación del proceso es importante señalar que el artículo 1625 del Código Civil², indica que una de las formas de extinguir cualquier obligación es la solución o el pago efectivo. En el presente proceso, tal como se aprecia del Certificado de Paz y Salvo, con fecha del 31 de enero de 2023, expedido por el Grupo Bancolombia, aportado con anterioridad por la suscrita, la obligación ya se extinguió; por ende, procede la terminación del asunto de la referencia, pues se puede apreciar que evidentemente el proceso ya no tiene un fundamento lógico, pues la obligación ejecutada ya se cumplió, por lo que, se debe dar aplicación de los principios de celeridad y eficacia, esperar a que el demandante presente un memorial indicando que se debe terminar un proceso por la solución o pago total, podría generar perjuicios para la contraparte del proceso, pues lo mantendría en un litigio que no tiene vocación de prosperidad.

IV. PETICIÓN.

1. Debido a lo expuesto hasta ahora, le ruego amablemente a su honorable señoría se sirva **REPONER** el auto fechado del 27 de febrero de 2023, notificado por estado del 28 de febrero de 2023 y, en su lugar, analizar los argumentos aquí expuestos y proceder así:
 - Tener por notificado personalmente a mi prohijado, desde la fecha en la que se recibió el aviso correspondiente.
 - Tener por contestada la demanda de manera oportuna.
 - Proceder con la solicitud de terminación del presente proceso, elevada por la suscrita, en aplicación de los principios de celeridad y eficacia procesal de conformidad con los paz y salvo aportados

² **ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>**. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) Por la novación.

3o.) Por la transacción.

4o.) Por la remisión.

5o.) Por la compensación.

6o.) Por la confusión.

7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.

8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.

9o.) Por el evento de la condición resolutoria.

10.) Por la prescripción.

De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales.

2. De no proceder favorablemente con la solicitud elevada, se sirva conceder el correspondiente recurso de apelación, para que sea resuelto en los términos de los artículos 320 – 330 del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS.

1. Copia del Certificado de Paz y Salvo, con fecha del 31 de enero de 2023, expedido por el Grupo Bancolombia, por medio del cual se certifica que, para el 31 de enero de 2023, la *Cartera Ordinaria*, con No. 6750086341 se encuentra a paz y salvo por todo concepto.
2. Lo obrante en el expediente

VI. NOTIFICACIONES.

Podré ser notificada en el correo electrónico d.andreachaparro@gmail.com.

Cordialmente,

ANDREA CHAPARRO CHAVES
C.C. 53.905.083
T.P. 148.713 del C. S. de la J.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 110014003061-2022-01384-00, Demandante: AECSA S. A., Demandado: EDWAR FABIAN AGUILERA ROLDAN

Camilo Barrera <camilo.barreraorduz@gmail.com>

Mié 8/02/2023 4:47 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juan.l@reincar.com.co <juan.l@reincar.com.co>

Señor

JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

(Transformado Temporalmente en Juzgado Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 110014003061-2022-01384-00

Demandante: **AECSA S. A.**

Demandado: **EDWAR FABIAN AGUILERA ROLDAN**

Yo, **HERNAN CAMILO BARRERA ORDUZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.267.495 de Cumaral (Meta) y tarjeta profesional número 142334 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico camilo.barreraorduz@gmail.com, en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, según poder que adjunto, de manera atenta manifiesto al señor Juez, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 06 de octubre de 2022, mediante el cual ese despacho judicial libró mandamiento de pago a favor de **AECSA S. A.** y en contra de **EDWAR FABIAN AGUILERA ROLDAN**, para que **REVOQUE** la providencia antes citada y en su lugar rechace la demanda ejecutiva por falta de competencia territorial y en consecuencia remita el expediente al JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE CUMARAL (META), que es el competente por ser el Juez del domicilio del demandado, de conformidad con lo establecido en la regla primera del artículo 28 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

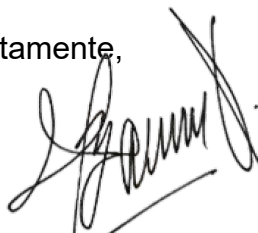
El demandado **EDWAR FABIAN AGUILERA ROLDAN**, tiene domicilio en el Municipio de Cumaral (Meta), como lo indicó la parte demandante en el escrito de demanda y como consta en la solicitud de crédito radicada ante el Banco Davivienda, que fue diligenciada y suscrita por el ejecutado.

ANEXOS:

1. Poder otorgado por el demandado
2. Imagen del correo en el que el demandado me otorgó poder.

NOTIFICACIONES: Las recibiré en la calle 11 No. 20-77 del Municipio de Cumaral (Meta), correo electrónico camilo.barreraorduz@gmail.com, teléfono 3124002913.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernan Camilo Barrera Orduz', written over a large, stylized 'X' mark.

HERNAN CAMILO BARRERA ORDUZ
C. C. No. 17.267.495 de Cumaral (Meta)
T. P. No. 142334 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

(Transformado Temporalmente en Juzgado Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-01384-00

Demandante: **AECSA**

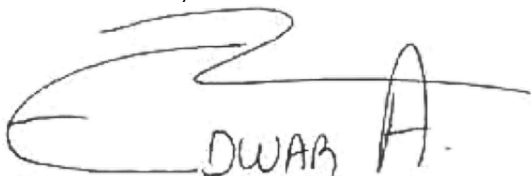
Demandado: **EDWAR FABIAN AGUILERA ROLDAN**

Yo, **EDWAR FABIAN AGUILERA ROLDAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.268.633 de Cumaral (Meta), con domicilio y residencia en el Municipio de Cumaral (Meta), correo electrónico tecniaguilera@gmail.com, de manera atenta anuncio al señor Juez, que **OTORGO PODER ESPECIAL** al abogado **HERNAN CAMILO BARRERA ORDUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.267.495 de Cumaral (Meta) y tarjeta profesional número 142334 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico camilo.barreraorduz@gmail.com, para que me represente dentro del proceso ejecutivo de la referencia en el cual actúo como parte demandada.

El apoderado queda con las facultades de que trata el artículo 77 del Código de General del Proceso y en especial, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, contestar demanda, proponer excepciones, pedir y aportar pruebas y en general para que gestione y adelante todas las diligencias requeridas y necesarias para tal fin y en defensa de mis intereses.

Solicito se le reconozca personería a mi apoderado.

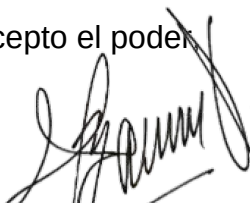
Atentamente,



EDWAR FABIAN AGUILERA ROLDAN

C. C. No. 17.268.633 De Cumaral-Meta

Acepto el poder



HERNAN CAMILO BARRERA ORDUZ

C.C. 17.267.495 De Cumaral-Meta

T. P. No. 142334 Del C. S. de la J.



Camilo Barrera <camilo.barreraorduz@gmail.com>

Poder para proceso ejecutivo No. 11001400306120220138400

1 mensaje

Fabián Aguilera <tecniaguilera@gmail.com>

7 de febrero de 2023, 09:07

Para: camilo.barreraorduz@gmail.com

Buenos días doctor Barrera,

Reciba un cordial saludo, de acuerdo a la representación legal que usted me va a prestar ante mi defensa por mi buen nombre y derechos amparados ante la ley, adjunto el poder para su autorización y reconocimiento ante cualquier entidad judicial.

Agradezco su atención y servicio prestado.

Cordialmente,

EDWAR FABIÁN AGUILERA ROLDÁN
C.C. 17.268.633 De Cumaral-Meta

**1-Poder Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-01384-00.pdf**

121K

**RADICADO: 11001400306120220149700 REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LEASING BANCOLEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLEX DEMANDADO:
CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ y NARANJO ABOGADOS EN L**

Jose Zapata <dependencia.judicial@naranjoabogados.com>

Lun 27/02/2023 4:49 PM

Para: Nohora Forero <nohoraforerogil@outlook.com>; Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: oscar.aldana@naranjoabogados.com <oscar.aldana@naranjoabogados.com>; cnaranjo@naranjoabogados.com

<cnaranjo@naranjoabogados.com>; juridico.junior@naranjoabogados.com

<juridico.junior@naranjoabogados.com>; juridicojunior2@naranjoabogados.com <juridicojunior2@naranjoabogados.com>

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

Señora Juez,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CM

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

**DEMANDANTE: LEASING BANCOLEX S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO hoy BANCO DE COMERCIO
EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLEX-**

**DEMANDADO: CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ y
NARANJO ABOGADOS LIMITADA hoy NARANJO
ABOGADOS S.A.S. EN LIQUIDACION**

RADICADO: 11001400306120220149700

Asunto: Recurso de reposición contra mandamiento ejecutivo.

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.583.099 de Medellín y tarjeta profesional 33.269 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de demandado y apoderado en nombre propio y de la parte demandada NARANJO ABOGADOS LIMITADA hoy NARANJO ABOGADOS S.A.S. EN LIQUIDACION del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de forma respetuosa, interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Cordialmente.

Carlos E. Naranjo Flórez.



NARANJO VALLEJO ABOGADOS

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

Señora Juez,
GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CM
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LEASING BANCOLDEX S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy BANCO DE
COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -
BANCOLDEX-
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO NARANJO
FLOREZ y NARANJO ABOGADOS LIMITADA hoy
NARANJO ABOGADOS S.A.S. EN LIQUIDACION
RADICADO: 11001400306120220149700

Asunto: Recurso de reposición contra mandamiento ejecutivo.

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.583.099 de Medellín y tarjeta profesional 33.269 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de demandado y apoderado en nombre propio y de la parte demandada NARANJO ABOGADOS LIMITADA hoy NARANJO ABOGADOS S.A.S. EN LIQUIDACION del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de forma respetuosa, interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con la siguiente:

OPORTUNIDAD PROCESAL

El día 22 de febrero de 2023, se notificó la demanda ejecutiva y el mandamiento de pago.

De acuerdo con el artículo 318 del CGP se tiene un término de 3 días para interponer recurso de reposición, razón por la cual:

- Fecha de inicio: 23 de febrero de 2023.
- Días inhábiles: 25 y 26 de febrero
- Fecha de finalización: 27 de febrero de 2023.

En ese orden de ideas, es oportuno el presente recurso.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Es procedente interponer el presente recurso de reposición toda vez que de acuerdo con el artículo 318 del CGP:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***



NARANJO VALLEJO ABOGADOS

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.” (Negrillas y subrayas fuera del texto)*

Es decir, como no está expresamente excluido de los autos que no son susceptibles de recurso de reposición, es una providencia recurrible dentro de los 3 días siguientes a la notificación por lo que no solo es procedente sino oportuno.

Adicionalmente, el artículo 430 del CGP establece que solo a través del recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo se pueden poner de presente los requisitos formales del título ejecutivo, es decir, es esta la vía ideal para alegar la falta de idoneidad del título, pues en su inciso segundo dispone que:

“(…) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. **CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ** suscribí a favor de LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX el pagaré No. 127813 del 19 de septiembre de 2013 por la suma de \$433.000.000.
2. La cláusula segunda de dicho pagaré establecía la obligación de cancelar la deuda en 84 cuotas pagaderas mes vencido, siendo la primera pagadera el 5 de noviembre de 2013, los pagos se realizarían mediante cuotas iguales de \$5.154.761 cada una más los intereses remuneratorios.
3. Con el fin de garantizar el pago de las obligaciones contraídas con LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. se otorgó hipoteca abierta sin límite de cuantía mediante Escritura Publica 615 otorgada el 15 de marzo de 2013 ante la Notaria 19 del Círculo de Bogotá sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la Calle 67 No. 4A -41 de Bogotá al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50C 230347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
4. Se exigió adicionalmente, como se puede ver en los anexos de la demanda en el documento N°0615, suscrito por el señor Jorge Iván Lalinde G. que figura en dicho documento como Vicepresidente comercial y por María Isabel Echeverry Branch quien figura como Vicepresidente de riesgo, donde se establecen algunos requisitos que se debían cumplir previo al desembolso de la operación, uno de esos requisitos era “Seguro de vida del señor Carlos Eduardo Naranjo Flórez” es decir, un **seguro de vida**, sobre el cual, a pesar de que esa suma se está exigiendo y al parecer se nombra en “otros conceptos” no se hace mención de cual era el valor de ese seguro, ni de cuáles eran los montos, ni el acuerdo para amortizar ese cobro y tampoco de en qué momento se terminaría dicho contrato



NARANJO VALLEJO ABOGADOS

de seguro, pues en el pagaré no se nombra en ninguna oportunidad dicho requisito concerniente a seguro de vida, o seguros en general. Adicional a ello no se dio consentimiento ni hubo voluntad para la constitución de otro tipo de contrato de seguro.

5. El 13 de julio de 2017, se realizó incluso un abono a capital por valor de \$259.654.287 por lo que a partir de esa fecha las cuotas quedaron por valor de \$161.410
6. El GRUPO DE FINANCIAMIENTO BANCOLDEX, indicó que no procedía el levantamiento de la Hipoteca y emisión de paz y salvo respectivo por el no pago del seguro emitido por Aseguradora Solidaria No. 310-81-994000000065, todo esto cuando desde el mes de febrero de 2018 se notificó a la entidad bancaria que no se iba a continuar renovando el contrato y por lo cual las renovaciones automáticas que hizo BANCOLDEX no tienen valor jurídico, por lo cual, el día 15 de marzo de 2022 al encontrarme sin obligaciones de pago pendientes con el GRUPO BANCOLDEX visto que se canceló el valor que originó en la hipoteca que reposa sobre el bien inmueble con número de matrícula 50 C - 230347, ubicado en la Calle 67#4ª - 41 de la Ciudad de Bogotá.

Debido a lo anterior, se envió derecho de petición solicitando:

“1. Emitir paz y salvo de las obligaciones respectivas que tuvo el suscrito con Bancóldex, amparadas con gravamen hipotecario.

2. Remitir copia de el historial de pago que se ha realizado por el suscrito al Grupo Bancóldex, por motivo de crédito amparado con gravamen hipotecario.

3. Enviar certificación de todas las comunicaciones que ha enviado el suscrito al Grupo Bancóldex y respectivas respuestas en relación con la Hipoteca mencionada. 4. Realizar trámite de cancelación de hipoteca respectivo por pago de la obligación. 5. Subsidiariamente al numeral

4. indíquese al suscrito cual es el trámite respectivo para realizar el levantamiento de hipoteca que se ha mencionado.”

7. Toda vez que el derecho de petición descrito anteriormente no fue respondido, se envió una insistencia el día 10 de junio de 2022, el cual tampoco fue respondido, y de lo cual da cuenta el anexo con las capturas de pantalla, de que efectivamente fueron enviados.
8. Sin embargo, el día de hoy, 27 de febrero de 2023, recibí respuesta, después de que se le notificara a la entidad de una acción de tutela instaurada por vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política, relativo al derecho de petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO:

De acuerdo con el artículo 422 del CGP, las obligaciones que pueden demandarse ejecutivamente son aquellas que se reputan claras, expresas y exigibles, toda vez que:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” (Negrillas y subrayas fuera del texto)



C. C, en sentencia T- 747 de 2013, dentro de la Acción de Tutela interpuesta por María Rita Carreño Rosso contra la Sala Laboral, expuso, referente a los requisitos formales y sustanciales del título ejecutivo:

*De estas normas se deriva que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme. Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, **que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible.** Es clara la obligación que **no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan.** Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada. De manera que toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos generales indicados presta mérito ejecutivo, por lo tanto, en el trámite de un proceso ejecutivo, el juez debe determinar si en el caso que se somete a su consideración se dan los supuestos exigidos en la norma referida.”*

Respecto de los requisitos del título ejecutivo la STC3298-2019 menciona lo siguiente:

*“Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste **una obligación clara, expresa y exigible,** por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento **no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo.**”*

***La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor.** Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.*

***La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita,** no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. **Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida.**”*

CLARIDAD:

Sobre la claridad de la obligación, debe ponerse de presente que hay montos que no cumplen con las características de este requisito, sumas que NO resultan inequívocas, sino que por el contrario se está solicitando el pago de 1.934.071 “por otros conceptos”



ante lo cual el demandante no muestra evidencia de donde proviene el cobro de dicha suma.

Es por tanto que no se podría ejecutar una suma respecto de la cual no se encuentra en el alcance obligacional del pagaré, pues jamás se dio consentimiento para que se me cobrara o debitara automáticamente de los pagos mensuales que yo realizaba al capital e intereses ÚNICAMENTE por la deuda de 433.000.000, y nunca por la constitución de un contrato de seguro que en el historial de pagos BANCOLDEX nombra como “seguro de garantía”, pues reitero que en el título valor que se pretende que preste mérito ejecutivo como lo es el **pagaré N° 127813** jamás quedó establecida la obligación, ni de constituir un seguro de vida para el desembolso, ni de constituir seguro de garantía o de cualquier otro tipo.

Por lo que, en consecuencia, resulta inaudito que se libre mandamiento de pago, toda vez que los cobros de esos conceptos no hacen parte del pagaré, no se cumple con las características de claridad, y no hay evidencia en lo absoluto sobre cuál es el origen de la suma solicitada ni los factores que determinan dicha deuda, pues como se mencionó anteriormente, no se hallan en el título valor.

EXPRESIVIDAD:

El título valor puesto de presente carece del requisito de ser explícito, es debido a la oscuridad que lo integra que debe ser a través de un proceso declarativo donde se discuta verdaderamente los montos que presuntamente se adeudan y no a través de este proceso ejecutivo donde de plano se hallan distintas falencias, falta de claridad, precisión, equivocidad, ambigüedad e indeterminación.

No se encuentra de manera diáfana las sumas que son presuntamente adeudadas y no se encuentra que emanen efectivamente del pagaré puesto de presente en el presente proceso.

EXIGIBILIDAD:

Sobre la exigibilidad de las sumas debidas debe mencionarse que por cuanto menos no había manifestación expresa de parte de CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ para autorizar el pago de un seguro de las cuotas que pagaba para cubrir la deuda del pagaré, por lo cual no se hace exigible el cobro de dicho monto.

De parte del demandado, simplemente de buena fe creyó que con los pagos que realizaba mensualmente estaba amortizando la deuda del PAGARÉ, pues como se ha mencionado, no estaba ni siquiera implícito en el pagaré que se iba a debitar de las cuotas un porcentaje para el pago de un seguro, y por tal razón, ese monto debe constituir un PAGO DE LO NO DEBIDO, por cuanto, si efectivamente hubiese una deuda, esta debería ser compensada con esa suma que se me debitó sin mi autorización y ante lo cual sería la entidad que me estuviese debiendo intereses sobre dicha suma.

2. REQUISITOS FORMALES DEL PAGARÉ:

Conforme con el artículo 709 del Código de Comercio:

“ARTÍCULO 709. REQUISITOS DEL PAGARÉ

El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento.”*

El primer requisito es la **promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero**, la suma por este concepto eran 433.000.000, que serían pagaderos a mes vencido según la forma de vencimiento pactada, pero como se ha hecho referencia a lo largo del memorial, las cuotas pagadas mensualmente por mi debían imputarse en el



NARANJO VALLEJO ABOGADOS

siguiente orden a: 1. a extinguir impuestos, costos judiciales, honorarios de abogados y demás gastos de cobranza. 2. A pagar los intereses de mora. 3. A pagar los intereses corrientes. 4. A saldar el capital. 5. En ningún caso se entenderá que la prórroga expresa o tácita del plazo, el recibo de abonos o cuotas parciales, la condonación de intereses corrientes o de mora y en general la renuncia u omisión de algunos de los derechos del acreedor implican novación de la obligación

En la cláusula décimo cuarta pagos parciales e imputación de pagos, no se hace referencia en ningún momento ni siquiera alusión a la imputación de los pagos sobre el seguro, por lo que como se mencionó anteriormente, el monto que se imputa a seguro de garantía u “otros conceptos” fue restado de las cuotas mensuales que yo aportaba sin mi conocimiento ni voluntad, y lo que constituiría un pago de lo no debido, ante lo cual, esa suma estaría adeudándose a mi favor, por lo que, si se comprobara que existe acreencia de BANCOLEX, estas se podrían llegar a compensar por las sumas adicionales que he pagado por “otros conceptos”.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA:

Tal como se puede observar en el historial de pagos que fue enviado por BANCOLEX, el día de hoy, luego de interponer una tutela para que se resolvieran los derechos de petición, es evidente como he pagado un total de 545.013.890, siendo que la deuda inicial era de \$433.000.000

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que por concepto de seguros “de garantía” se pagó un total de 2.930.622, para lo cual BANCOLEX prefirió amortizar dicho concepto antes del capital, pues lo anterior no estaba descrito de tal forma en el orden que emana de la cláusula DECIMO CUARTA del pagaré, la cual únicamente describe lo siguiente:

“DECIMO CUARTO: PAGOS PARCIALES E IMPUTACIÓN DE PAGOS: El acreedor se reserva el derecho de aceptar pagos parciales sobre las obligaciones que constan en este título y en este evento, imputar los dineros pagados con sujeción al siguiente orden: 1. a extinguir impuestos, costos judiciales, honorarios de abogados y demás gastos de cobranza. 2. A pagar los intereses de mora. 3. A pagar los intereses corrientes. 4. A saldar el capital. 5. En ningún caso se entenderá que la prórroga expresa o tácita del plazo, el recibo de abonos o cuotas parciales, la condonación de intereses corrientes o de mora y en general la renuncia u omisión de algunos de los derechos del acreedor implican novación de la obligación.”

Ante lo cual el verdadero ejercicio aritmético que se debe realizar es que la suma pagada por “otro concepto” o por “seguro de garantía” debe ser redimida e imputada como intereses o capital para conocer si se adeuda aún parte del crédito, se pone esto de presente meramente porque es la oportunidad idónea para sacar a relucir los defectos fehacientes que se tiene al no cumplir con los requisitos de título ejecutivo y por lo cual, esta discusión no puede ni debe ser tramitada a través de la naturaleza de un proceso ejecutivo, sino que debe realizarse por la vía declarativa.

Toda vez que dicho título ejecutivo no satisface a cabalidad los requisitos establecidos por la ley y la jurisprudencia, como lo son la claridad, expresividad, y exigibilidad, y por cuanto además se avizora oscuridad e incertidumbre en las sumas que se me están cobrando, se realiza la siguiente

SOLICITUD

Se le solicita respetuosamente al despacho:

- 1. REVOCAR** el mandamiento de pago.



NARANJO VALLEJO ABOGADOS

PRUEBAS

1. Prueba del envío de los derechos de petición, del 15 de marzo de 2022 y del 10 de junio de 2022.
2. Derechos de petición del 15 de marzo de 2022 y del 10 de junio de 2022.
3. Historial de pagos enviado por Bancoldex hoy, 27 de febrero de 2023 como parte de la respuesta al derecho de petición.

ANEXOS

1. Documentos enunciados en el acápite de pruebas.
2. Poder conferido por el representante legal de la sociedad demandada a Carlos Eduardo Naranjo Flórez para actuar como apoderado judicial.
3. Trazabilidad del poder.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibirá notificaciones personales en la oficina ubicada en la Calle 67 No. 4A – 15 de la ciudad de Bogotá D.C. y a ambos correos electrónicos:

cnaranjo@naranjoabogados.com
dependencia.judicial@naranjoabogados.com

Sírvanse proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ

CC No. 71.583.099

T.P 33.269 del Consejo Superior de la Judicatura



NARANJO VALLEJO ABOGADOS

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2022

Señora Juez,

Gigliola María Bustillo Gómez

SEÑORES.

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

Yo, **CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.583.099, en calidad de representante legal de Naranjo Abogados Limitada hoy Naranjo Abogados S.A.S. en Liquidación, de la manera más atenta, acudo a usted, señora jueza, con el fin de manifestarle que le confiero poder especial a **CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.583.099 tarjeta profesional 33.269 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la sociedad que represento al interior del proceso identificado con el número de radicado 11001400306120220149700, que actualmente cursa en su Despacho.

El apoderado quedo facultado en los términos del estatuto general del proceso, en particular, para recibir, conciliar, desistir, transigir, interponer recursos, y llevar a cabo todas las diligencias del mandato.

Igualmente, con el objeto de cumplir los requerimientos establecidos en la Ley 2213 de 2022 me permito acreditar los correos electrónicos en los cuales recibiré notificaciones: cnaranjo@naranjoabogados.com y dependencia.judicial@naranjoabogados.com

Sírvase, por lo tanto, reconocerme personería jurídica.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ

CC No. 71.583.099

T.P 33.269 del Consejo Superior de la Judicatura



The image shows the Windows taskbar. On the left is the Start button. The taskbar contains icons for Internet Explorer, File Explorer, Google Chrome, Microsoft Excel, Microsoft PowerPoint, Microsoft Word, and Adobe Reader. Below the taskbar, the name 'sandra Beltran' is visible. On the right side of the taskbar, there are icons for 'Equipo' (This PC), 'Red' (Network), 'Panel de control' (Control Panel), 'Papera de reciclaje' (Recycle Bin), and another 'Panel de control' icon. The system tray on the far right shows the date and time as 'lunes 27/02/2023' and '16:28', along with a speaker icon and a network status icon.



NARANJO VALLEJO ABOGADOS

Archivo

Inicio

Enviar y recibir

Vista

Ayuda

Buscar

Nuevo correo electrónico

No leído/Leído

Buscar personas

Enviar y recibir todas las carpetas

Favoritos

Bandeja de entrada

Elementos enviados

Elementos eliminados

dependenciajudicial@n...

Bandeja de entrada

Drafts

Sent Items

Trash

Archivo

Bandeja de salida

Borrador

Correo electrónico no deseado

Spam

Carpetas de búsqueda

juridico.junior@naranjo...

Bandeja de entrada

Drafts

Sent Items

Resultados

Más antiguos

Angie Carolina Varg...

RV: Solicitud de respuesta ...

22/08/2022

monica.rengifo@arc...

Solicitud de respuesta al d...

10/06/2022

monica.rengifo@arc...

DERECHO DE PETICIÓN SO...

15/03/2022

DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE CANCELACIÒN DE HIPOTECA.

Dependencia Judicial <dependenciajudici...

Para monica.rengifo@arcogb.co; contactenos@bancoldex.com

ma. 15/03/2022 12:46

DP HIPOTECA.pdf

119 KB

Bogotá 11/03/2022.

Señores,

Ejecutivos de Cuenta Bancóldex.

ARCO GRUPO **BANCOLDEX**.

REFERENCIA: SOLICITUD DE CANCELACIÒN DE HIPOTECA, INEXISTENCIA SALDOS PENDIENTES.

ASUNTO: SOLICITUD DE CANCELACIÒN DE HIPOTECA Y EMISIÓN PAZ Y SALVO POR PAGO DE LA OBLIGACIÒN; Y INFORMACIÒN TRÁMITE DE CANCELACIÒN DE HIPOTECA,

CARLOS EDUARDO NARANJO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71583099, en calidad de hipotecante, sin obligaciones pendientes con el Grupo Bancóldex, con base en el derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 5 del CPACA y en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, formulo la presente solicitud que se basa en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

Atentamente,

Carlos Eduardo Naranjo.

Elementos: 3

Avisos: 19

Error de envío o recepción

Conectado

100 %

Archivo

Inicio

Enviar y recibir

Vista

Ayuda

Buscar

Nuevo correo electrónico

No leído/Leído

Buscar personas

Enviar y recibir todas las carpetas

Favoritos

Bandeja de entrada

Elementos enviados

Elementos eliminados

dependenciajudicial@n...

Bandeja de entrada

Drafts

Sent Items

Trash

Archivo

Bandeja de salida

Borrador

Correo electrónico no deseado

Spam

Carpetas de búsqueda

juridico.junior@naranjo...

Bandeja de entrada

Drafts

Sent Items

Resultados

Más antiguos

Angie Carolina Varg...

RV: Solicitud de respuesta ...

22/08/2022

monica.rengifo@arc...

Solicitud de respuesta al d...

10/06/2022

monica.rengifo@arc...

DERECHO DE PETICIÓN SO...

15/03/2022

Solicitud de respuesta al derecho de petición enviado el 11 de marzo de 2022.

dependenciajudicial@naranjoabogados.c...

Para monica.rengifo@arcogb.co; contactenos@bancoldex.com

vi. 10/06/2022 10:57

Documentos Adjuntos.pdf

258 KB

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Señores,

EJECUTIVOS DE CUENTA BANCÓLDEX

ARCO GRUPO **BANCOLDEX**

REFERENCIA: SOLICITUD DE RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN SOBRE LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA, INEXISTENCIA Y SALDOS PENDIENTES.

ASUNTO: Solicitud de respuesta al derecho de petición enviado el 11 de marzo de 2022.

CARLOS EDUARDO NARANJO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71583099, en calidad de hipotecante, sin obligaciones pendientes con el Grupo Bancóldex, con base en el derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 5, 13 y 14 del CPACA y en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, formulo la presente solicitud:

Entender aceptada las solicitudes elevadas mediante de derecho de petición enviada con destino a ustedes el día 11 de marzo de 2022.

En consecuencia, dada la aceptación tácita de la entidad, dar respuesta pronta a la solicitud enviada el día 11 de marzo de 2022.

Elementos: 3

Avisos: 19

Error de envío o recepción

Conectado

100 %

Bogotá 11/03/2022.

Señores,

Ejecutivos de Cuenta Bancóldex

ARCO GRUPO BANCOLDEX

REFERENCIA: SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA, INEXISTENCIA SALDOS PENDIENTES.

ASUNTO: SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN PAZ Y SALVO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN; Y INFORMACIÓN TRÁMITE DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA,

CARLOS EDUARDO NARANJO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71583099, en calidad de hipotecante, sin obligaciones pendientes con el Grupo Bancóldex, con base en el derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 5 del CPACA y en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, formulo la presente solicitud que se basa en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

I. HECHOS.

1. Para el día 15 de marzo de 2022 me encuentro sin obligaciones de pago pendientes con el GRUPO BANCOLDEX visto que se canceló el 100% del valor que originó en la hipoteca que reposa sobre el bien inmueble con numero de matricula 50C-230347, ubicado en la Calle 67#4ª-41 de la Ciudad de Bogotá. Bien hipotecado mediante escritura 615 del 15-03-2013 de la notaria 19 de Bogotá.
2. El GRUPO DE FINANCIAMIENTO BANCOLDEX, fraudulentamente me indica que no procede al levantamiento de la Hipoteca y emisión de paz y salvo respectivo por el no pago del seguro emitido por Aseguradora Solidaria No. 310-81-994000000065, todo esto cuando se NOTIFICÒ desde febrero de 2018 que no deseábamos renovar el respectivo contrato, por lo cual las renovaciones automáticas que ha hecho el grupo BANCOLDEX no tienen valor jurídico.
3. En consecuencia, no hay obligación alguna entre el suscrito y el GRUPO DE FINANCIAMIENTO BANCÓLDEX que permita continuar con el gravamen de Hipoteca, por lo cual se solicitará el levantamiento del respectivo derecho real y en subsidio información del tramite respectivo para desgravar el bien mencionado.
4. El grupo BANCOLDEX, con su negativa de realizar levantamiento de hipoteca, sin justificación legal suficiente, está generando perjuicios económicos al suscrito al perder oportunidades de negocios, daños morales por afectación al buen nombre, entre otros

5. Dichos perjuicios deberán ser demandados ante los tribunales en caso de no ser levantada la hipoteca respectiva.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia al establecer que: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”, y desarrollado en la Ley 1755 de 2015; con fundamento en él, los ciudadanos pueden presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular. Así, el artículo 13 de la norma en cita estableció que: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”. Por su parte, en el mismo artículo se dispuso que mediante el ejercicio del derecho a presentar derechos de petición se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la presentación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

Del mismo modo, se ha establecido que los derechos de petición contra entidades privadas proceden cuando existe una situación de indefensión o subordinación y **“cuando se busque salvaguardar otro derecho fundamental como el acceso a la administración de justicia para la expedición de documentos” T103 de 2019.**

SOLICITUDES:

1. Emitir paz y salvo de las obligaciones respectivas que tuvo el suscrito con Bancóldex, amparadas con gravamen hipotecario.
2. Remitir copia de el historial de pago que se ha realizado por el suscrito al Grupo Bancóldex, por motivo de crédito amparado con gravamen hipotecario.
3. Enviar certificación de todas las comunicaciones que ha enviado el suscrito al Grupo Bancóldex y respectivas respuestas en relación con la Hipoteca mencionada.
4. Realizar trámite de cancelación de hipoteca respectivo por pago de la obligación.
5. Subsidiariamente al numeral 4, indíquese al suscrito cual es el trámite respectivo para realizar el levantamiento de hipoteca que se ha mencionado.

INTERÉS DE LA PETICIÓN:

Se solicita la información con el fin de realizar reclamación en calidad de titulas de la información y recolección probatoria con objetivos judiciales.

NOTIFICACIONES

En virtud del Decreto 806 de 2020, recibiré notificaciones personales en la dirección calla 67#4^a-41 y correo electrónico: dependencia.judicial@naranjoabogados.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Carlos Eduardo Naranjo', written in a cursive style.

Carlos Eduardo Naranjo

C.C. 71583099.



NARANJO VALLEJO ABOGADOS

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Señores,

EJECUTIVOS DE CUENTA BANCÓLDEX

ARCO GRUPO BANCOLDEX

REFERENCIA: SOLICITUD DE RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN SOBRE LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA, INEXISTENCIA Y SALDOS PENDIENTES.

ASUNTO: Solicitud de respuesta al derecho de petición enviado el 11 de marzo de 2022.

CARLOS EDUARDO NARANJO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71583099, en calidad de hipotecante, sin obligaciones pendientes con el Grupo Bancóldex, con base en el derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 5, 13 y 14 del CPACA y en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, formulo la presente solicitud que se basa en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

I. HECHOS.

1. Para el día 11 de marzo de 2022, se envió a esta corporación el referente derecho de petición con los hechos descritos dentro del mismo, en los cuales se resaltó el hecho de que me encontraba -para el día 15 de marzo de 2022- sin obligaciones de pago pendientes con el GRUPO BANCOLDEX dado que se canceló el 100% del valor que originó en la hipoteca que reposa sobre el bien inmueble con numero de matrícula 50C-230347, ubicado en la Calle 67#4ª-41 de la Ciudad de Bogotá. Bien hipotecado mediante escritura 615 del 15-03-2013 de la Notaría 19 del círculo notarial de Bogotá.
2. Dentro del mismo derecho de petición se señala el hecho de que El GRUPO DE FINANCIAMIENTO BANCOLDEX, no ha procedido al levantamiento de la Hipoteca y emisión de paz y salvo respectivo, esto con el supuesto fundamento del no pago del seguro emitido por Aseguradora Solidaria No. 310-81-994000000065, todo esto cuando se NOTIFICÓ desde febrero de 2018 que no deseábamos renovar el respectivo contrato de seguro, por lo cual las renovaciones automáticas que ha hecho el grupo BANCOLDEX no tienen valor jurídico.
3. Por lo tanto, reiteraré que no existía obligación alguna entre el suscrito y el GRUPO DE FINANCIAMIENTO BANCÓLDEX que permita continuar con el gravamen de Hipoteca, por lo cual se solicitó el levantamiento del respectivo derecho real y en subsidio información del trámite respectivo para desgravar el bien mencionado. Con dicha negativa de realizar levantamiento de hipoteca, sin justificación legal suficiente, generando perjuicios económicos al suscrito al perder oportunidades de negocios, daños morales por afectación al buen nombre, entre otros. Dichos perjuicios como se comentó deberán ser demandados ante los tribunales en caso de no ser levantada la hipoteca respectiva.
4. En consecuencia, tal y como está dispuesto en el artículo 14 del CPACA, las peticiones de documentos y de información que no fueron contestados dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, se entenderá que dicha solicitud fue aceptada y, por lo tanto, dichos documentos deberán ser recibidos.
5. Por consiguiente, es necesaria la respuesta inmediata al derecho de petición so pena de la vulneración al derecho fundamental que se concreta con la recepción de una respuesta clara, oportuna y pronta que debe ser notificada debidamente.



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia al establecer que: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”, y desarrollado en la Ley 1755 de 2015; con fundamento en él, los ciudadanos pueden presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular. Así, el artículo 13 de la norma en cita estableció que: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”. Por su parte, en el mismo artículo se dispuso que mediante el ejercicio del derecho a presentar derechos de petición se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la presentación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

Del mismo modo, se ha establecido que los derechos de petición contra entidades privadas proceden cuando existe una situación de indefensión o subordinación y “cuando se busque salvaguardar otro derecho fundamental como el acceso a la administración de justicia para la expedición de documentos” T103 de 2019.

Finalmente, el artículo 14 del CPACA establece que “Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción” y que “las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes”.

III. SOLICITUD

Por los motivos anteriores realizo respetuosamente las siguientes solicitudes.

1. Entender aceptada las solicitudes elevadas mediante de derecho de petición enviada con destino a ustedes el día 11 de marzo de 2022.
2. En consecuencia, dada la aceptación tácita de la entidad, dar respuesta pronta a la solicitud enviada el día 11 de marzo de 2022, so pena de vulnerar el derecho constitucional del derecho de petición, lo cual con el fin de garantizar la protección a este derecho fundamental sería necesario recurrir a la acción de tutela.

IV. PRUEBAS.

Solicito que se tengan como tales las siguientes pruebas documentales:

1. Captura de pantalla con el correo enviado a la corporación que contiene el derecho de petición.
2. El derecho de petición enviado a la entidad.

V. NOTIFICACIONES

Para tal fin, en cualquiera de los casos, le pido que por favor lo haga a los correos electrónicos autorizados.

Recibiré notificaciones personales en la oficina ubicada en la Calle 67 No. 4ª-14 de la ciudad de Bogotá y a los correos electrónicos: cnaranjo@naranjoabogados.com y dependencia.judicial@naranjoabogados.com.



NARANJO VALLEJO ABOGADOS

Teléfonos: (601) 4897040 y 3107868835.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO NARANJO
C.C. No. 71.583.099 de Medellín
T.P. No. 33.269 del C.S.J.

Dependencia Judicial <dependencia.judicial@naranjoabogados.com>

15/3/2022 13:46

DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA.

Para monica.rengifo@arcogb.co <monica.rengifo@arcogb.co> •
contactenos@bancoldex.com <contactenos@bancoldex.com>

Bogotá 11/03/2022.

Señores,
Ejecutivos de Cuenta Bancóldex.
ARCO GRUPO BANCOLDEx.

REFERENCIA: SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA, INEXISTENCIA SALDOS PENDIENTES.

ASUNTO: SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN PAZ Y SALVO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN; Y INFORMACIÓN TRÁMITE DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA,

CARLOS EDUARDO NARANJO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71583099, en calidad de hipotecante, sin obligaciones pendientes con el Grupo Bancóldex, con base en el derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 5 del CPACA y en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, formulo la presente solicitud que se basa en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

Atentamente,

Carlos Eduardo Naranjo.

- DP HIPOTECA.pdf (119 KB)

Bogotá 11/03/2022.

Señores,

Ejecutivos de Cuenta Bancóldex

ARCO GRUPO BANCOLDEX

REFERENCIA: SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA, INEXISTENCIA SALDOS PENDIENTES.

ASUNTO: SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN PAZ Y SALVO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN; Y INFORMACIÓN TRÁMITE DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA,

CARLOS EDUARDO NARANJO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71583099, en calidad de hipotecante, sin obligaciones pendientes con el Grupo Bancóldex, con base en el derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 5 del CPACA y en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, formulo la presente solicitud que se basa en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

I. HECHOS.

1. Para el día 15 de marzo de 2022 me encuentro sin obligaciones de pago pendientes con el GRUPO BANCOLDEX visto que se canceló el 100% del valor que originó en la hipoteca que reposa sobre el bien inmueble con numero de matricula 50C-230347, ubicado en la Calle 67#4ª-41 de la Ciudad de Bogotá. Bien hipotecado mediante escritura 615 del 15-03-2013 de la notaria 19 de Bogotá.
2. El GRUPO DE FINANCIAMIENTO BANCOLDEX, fraudulentamente me indica que no procede al levantamiento de la Hipoteca y emisión de paz y salvo respectivo por el no pago del seguro emitido por Aseguradora Solidaria No. 310-81-994000000065, todo esto cuando se NOTIFICÒ desde febrero de 2018 que no deseábamos renovar el respectivo contrato, por lo cual las renovaciones automáticas que ha hecho el grupo BANCOLDEX no tienen valor jurídico.
3. En consecuencia, no hay obligación alguna entre el suscrito y el GRUPO DE FINANCIAMIENTO BANCÓLDEX que permita continuar con el gravamen de Hipoteca, por lo cual se solicitará el levantamiento del respectivo derecho real y en subsidio información del tramite respectivo para desgravar el bien mencionado.
4. El grupo BANCOLDEX, con su negativa de realizar levantamiento de hipoteca, sin justificación legal suficiente, está generando perjuicios económicos al suscrito al perder oportunidades de negocios, daños morales por afectación al buen nombre, entre otros

5. Dichos perjuicios deberán ser demandados ante los tribunales en caso de no ser levantada la hipoteca respectiva.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia al establecer que: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”, y desarrollado en la Ley 1755 de 2015; con fundamento en él, los ciudadanos pueden presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular. Así, el artículo 13 de la norma en cita estableció que: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”. Por su parte, en el mismo artículo se dispuso que mediante el ejercicio del derecho a presentar derechos de petición se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la presentación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

Del mismo modo, se ha establecido que los derechos de petición contra entidades privadas proceden cuando existe una situación de indefensión o subordinación y **“cuando se busque salvaguardar otro derecho fundamental como el acceso a la administración de justicia para la expedición de documentos” T103 de 2019.**

SOLICITUDES:

1. Emitir paz y salvo de las obligaciones respectivas que tuvo el suscrito con Bancóldex, amparadas con gravamen hipotecario.
2. Remitir copia de el historial de pago que se ha realizado por el suscrito al Grupo Bancóldex, por motivo de crédito amparado con gravamen hipotecario.
3. Enviar certificación de todas las comunicaciones que ha enviado el suscrito al Grupo Bancóldex y respectivas respuestas en relación con la Hipoteca mencionada.
4. Realizar trámite de cancelación de hipoteca respectivo por pago de la obligación.
5. Subsidiariamente al numeral 4, indíquese al suscrito cual es el trámite respectivo para realizar el levantamiento de hipoteca que se ha mencionado.

INTERÉS DE LA PETICIÓN:

Se solicita la información con el fin de realizar reclamación en calidad de titulas de la información y recolección probatoria con objetivos judiciales.

NOTIFICACIONES

En virtud del Decreto 806 de 2020, recibiré notificaciones personales en la dirección calla 67#4^a-41 y correo electrónico: dependencia.judicial@naranjoabogados.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Carlos Eduardo Naranjo', written in a cursive style.

Carlos Eduardo Naranjo

C.C. 71583099.

CLIENTE: NARANJO FLOREZ CARLOS EDUARDO

IDENTIFICACION: 715830998

OPERACION No. 1400127813

FECHA GENERACION: 23/02/2023

CUOTA	FECHA DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERES CORRIENTES	INTERES MORA	SEGUROS VIDA	SEGUROS DE GARANTIA	TOTAL	SALDO CAPITAL	DIAS DE MORA
1	14/11/2013	5/11/2013	5.121.533,00	4.266.854,00	33.229,00	0	104.642,00	9.526.258,00	427.878.467,00	9
1	13/12/2013	5/11/2013	33.229,00	0	695	0	0	33.924,00	427.845.238,00	38
2	13/12/2013	5/12/2013	5.154.762,00	3.611.230,00	29.526,00	0	104.642,00	8.900.160,00	422.690.476,00	8
3	5/02/2014	17/01/2014	5.084.969,00	5.003.227,00	69.793,00	0	104.642,00	10.262.631,00	417.605.507,00	19
3	28/02/2014	17/01/2014	69.793,00	0	1.146,00	0	0	70.939,00	417.535.714,00	42
4	6/03/2014	17/02/2014	5.154.762,00	3.524.212,00	62.402,00	0	104.642,00	8.846.018,00	412.380.952,00	17
5	3/04/2014	17/03/2014	5.154.762,00	3.445.169,00	62.346,00	0	104.642,00	8.766.919,00	407.226.190,00	17
6	5/05/2014	17/04/2014	5.154.762,00	3.388.072,00	66.037,00	0	104.642,00	8.713.513,00	402.071.428,00	18
7	27/06/2014	17/05/2014	5.154.762,00	3.310.556,00	151.649,00	0	104.642,00	8.721.609,00	396.916.666,00	41
8	21/07/2014	17/06/2014	5.154.762,00	3.230.523,00	123.733,00	0	104.642,00	8.613.660,00	391.761.904,00	34
9	25/07/2014	17/07/2014	5.154.762,00	3.239.165,00	28.850,00	0	104.642,00	8.527.419,00	386.607.142,00	8
10	29/08/2014	17/08/2014	5.154.762,00	3.276.488,00	43.336,00	0	104.642,00	8.579.228,00	381.452.380,00	12
11	29/09/2014	17/09/2014	5.154.762,00	3.176.923,00	43.336,00	0	104.642,00	8.479.663,00	376.297.618,00	12
12	31/10/2014	17/10/2014	5.154.762,00	3.215.066,00	50.222,00	0	104.642,00	8.524.692,00	371.142.856,00	14
13	15/12/2014	17/11/2014	5.154.762,00	3.190.226,00	100.933,00	0	104.642,00	8.550.563,00	365.988.094,00	28
14	19/02/2015	17/12/2014	5.154.762,00	3.193.271,00	234.054,00	0	23.424,00	8.605.511,00	360.833.332,00	64
15	23/02/2015	17/01/2015	5.154.762,00	3.117.168,00	134.044,00	0	75.415,00	8.481.389,00	355.678.570,00	37
16	23/02/2015	17/02/2015	5.154.762,00	3.106.389,00	21.504,00	0	74.337,00	8.356.992,00	350.523.808,00	6
17	23/04/2015	17/03/2015	5.154.762,00	3.079.517,00	135.042,00	0	73.260,00	8.442.581,00	345.369.046,00	37
18	23/04/2015	17/04/2015	5.154.762,00	3.016.348,00	21.662,00	0	72.183,00	8.264.955,00	340.214.284,00	6
19	19/05/2015	17/05/2015	5.154.762,00	2.983.071,00	0	0	71.105,00	8.208.938,00	335.059.522,00	2
20	19/05/2015	17/06/2015	0	0	0	0	10.820,00	10.820,00	335.059.522,00	
20	21/07/2015	17/06/2015	5.154.762,00	2.906.074,00	123.314,00	0	59.208,00	8.243.358,00	329.904.760,00	34
21	4/09/2015	17/07/2015	5.154.762,00	2.872.749,00	178.650,00	0	68.951,00	8.275.112,00	324.749.998,00	49
22	29/09/2015	17/08/2015	5.154.762,00	2.869.899,00	156.446,00	0	67.873,00	8.248.980,00	319.595.236,00	43
23	22/10/2015	17/09/2015	5.154.762,00	2.824.345,00	127.417,00	0	66.796,00	8.173.320,00	314.440.474,00	35
24	30/11/2015	17/10/2015	5.154.762,00	2.754.367,00	160.687,00	0	65.716,00	8.135.532,00	309.285.712,00	44
25	29/12/2015	17/11/2015	5.154.762,00	2.709.214,00	153.276,00	0	65.719,00	8.082.971,00	304.130.950,00	42
26	1/02/2016	17/12/2015	5.154.762,00	2.795.393,00	170.808,00	0	64.641,00	8.185.604,00	298.976.188,00	46
27	29/02/2016	17/01/2016	5.154.762,00	2.791.960,00	159.498,00	0	63.564,00	8.169.784,00	293.821.426,00	43
28	18/03/2016	17/02/2016	5.154.762,00	2.789.579,00	110.764,00	0	124.973,00	8.180.078,00	288.666.664,00	30
29	18/03/2016	17/03/2016	5.154.762,00	2.933.256,00	3.654,00	0	122.818,00	8.214.490,00	283.511.902,00	1
30	6/05/2016	17/04/2016	5.154.762,00	2.878.417,00	72.573,00	0	120.663,00	8.226.415,00	278.357.140,00	19
31	13/07/2016	17/05/2016	5.154.762,00	2.893.743,00	228.470,00	0	116.354,00	8.393.329,00	273.202.378,00	57
32	13/07/2016	17/06/2016	5.154.762,00	2.899.501,00	102.986,00	0	114.199,00	8.271.448,00	268.047.616,00	26
999	13/07/2016	13/07/2016	259.654.287,00	2.463.469,00	0	0	0	262.117.756,00	8.393.329,00	
33	30/08/2016	17/07/2016	161.410,00	12.112,00	5.495,00	0	2.889,00	181.906,00	8.231.919,00	44
34	30/08/2016	17/08/2016	161.410,00	89.513,00	1.604,00	0	3.508,00	256.035,00	8.070.509,00	13
35	30/08/2016	17/09/2016	0	0	0	0	59	59	8.070.509,00	
35	24/11/2016	17/09/2016	161.410,00	88.180,00	8.805,00	0	2.964,00	261.359,00	7.909.099,00	68
36	24/11/2016	17/10/2016	161.410,00	86.898,00	4.863,00	0	2.956,00	256.127,00	7.747.689,00	38
37	24/11/2016	17/11/2016	161.368,00	83.372,00	885	0	2.889,00	248.514,00	7.586.321,00	7
37	23/12/2016	17/11/2016	42	0	1	0	0	43	7.586.279,00	36
38	23/12/2016	17/12/2016	161.410,00	82.427,00	758	0	1.250,00	245.845,00	7.424.869,00	6
39	23/12/2016	17/01/2017	0	0	0	0	112	112	7.424.869,00	
39	16/02/2017	17/01/2017	161.410,00	80.544,00	3.880,00	0	1.284,00	247.118,00	7.263.459,00	30
40	16/02/2017	17/02/2017	161.410,00	77.656,00	0	0	1.366,00	240.432,00	7.102.049,00	
41	16/02/2017	17/03/2017	0	0	0	0	450	450	7.102.049,00	
41	5/05/2017	17/03/2017	161.410,00	75.745,00	6.384,00	0	886	244.425,00	6.940.639,00	49
42	5/05/2017	17/04/2017	161.410,00	72.696,00	2.316,00	0	1.305,00	237.727,00	6.779.229,00	18
43	5/05/2017	17/05/2017	0	0	0	0	848	848	6.779.229,00	
43	30/06/2017	17/05/2017	161.410,00	70.240,00	5.721,00	0	427	237.798,00	6.617.819,00	44
44	30/06/2017	17/06/2017	161.410,00	66.730,00	1.670,00	0	1.245,00	231.055,00	6.456.409,00	13
45	30/06/2017	17/07/2017	0	0	0	0	147	147	6.456.409,00	
45	24/08/2017	17/07/2017	161.410,00	64.654,00	4.860,00	0	1.067,00	231.991,00	6.294.999,00	38
46	24/08/2017	17/08/2017	161.410,00	61.019,00	884	0	1.184,00	224.497,00	6.133.589,00	7
47	10/10/2017	17/09/2017	161.410,00	59.136,00	2.827,00	0	1.154,00	224.527,00	5.972.179,00	23
48	10/10/2017	17/10/2017	160.668,00	57.786,00	0	0	1.154,00	219.608,00	5.811.511,00	
48	30/11/2017	17/10/2017	742	0	24	0	0	766	5.810.769,00	44
49	5/12/2017	17/11/2017	161.410,00	55.017,00	2.112,00	0	1.154,00	219.693,00	5.649.359,00	18
50	5/12/2017	17/12/2017	161.410,00	53.489,00	0	0	1.063,00	215.962,00	5.487.949,00	
51	14/02/2018	17/01/2018	160.555,00	52.056,00	3.335,00	0	940	216.886,00	5.327.394,00	28
51	28/02/2018	17/01/2018	855	0	9	0	0	864	5.326.539,00	42
52	28/02/2018	17/02/2018	161.410,00	49.787,00	1.338,00	0	1.002,00	213.537,00	5.165.129,00	11
53	28/02/2018	17/03/2018	0	0	0	0	601	601	5.165.129,00	
53	12/04/2018	17/03/2018	160.338,00	48.145,00	3.111,00	0	371	211.965,00	5.004.791,00	26
53	30/04/2018	17/03/2018	1.072,00	0	14	0	0	1.086,00	5.003.719,00	44
54	15/05/2018	17/04/2018	161.410,00	46.034,00	3.331,00	0	941	211.716,00	4.842.309,00	28
55	19/07/2018	17/05/2018	161.410,00	44.215,00	7.451,00	0	911	213.987,00	4.680.899,00	63
56	19/07/2018	17/06/2018	161.410,00	41.932,00	3.758,00	0	911	208.011,00	4.519.489,00	32
57	19/07/2018	17/07/2018	161.410,00	40.135,00	233	0	911	202.689,00	4.358.079,00	2
58	17/08/2018	17/08/2018	161.410,00	38.438,00	0	0	820	200.668,00	4.196.669,00	
59	3/10/2018	17/09/2018	159.563,00	36.978,00	1.847,00	0	790	199.178,00	4.037.106,00	16
59	26/10/2018	17/09/2018	1.847,00	0	30	0	0	1.877,00	4.035.259,00	39
60	26/10/2018	17/10/2018	160.350,00	35.556,00	1.031,00	0	759	197.696,00	3.874.909,00	9
60	14/11/2018	17/10/2018	1.060,00	0	14	0	0	1.074,00	3.873.849,00	28
61	14/11/2018	17/11/2018	161.405,00	33.699,00	0	0	729	195.833,00	3.712.444,00	
61	24/12/2018	17/11/2018	5	0	0	0	0	5	3.712.439,00	37</

REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001400306120220158300

FREDY PEDRAZA <fredyantoniopedraza@gmail.com>

Miércoles 22/02/2023 4:04 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400306120220158300

Demandante: JOSE JOAQUIN TRIANA DIAZ C.C. No. 17090870

Demandados: VIP SERVICE GROUP LTDA NIT. No. 8002101642

CIRCULO DORADO VIP EU NIT. No. 9002004686

DARLYN MILENA AMEZQUITA DUARTE C.C. No. 52785642

Asunto: Recurso de reposición contra el Mandamiento de Pago de fecha 20 de enero de 2023

Reciba un cordial saludo,

En archivo adjunto Recurso de Reposición contra Mandamiento de Pago de fecha 20 de enero de 2023, dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400306120220158300.

Mis datos de contacto y notificación son los que se encuentran en la firma del presente correo.

--

FREDY ANTONIO PEDRAZA GARZÓN

Apoderado de la parte Demandada

T.P. No. 352.104 del C.S.J.

Celular: 310 5500830

Email: fredyantoniopedraza@gmail.com

P&H Consultoría Legal, una mano amiga

Señor

JUEZ SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400306120220158300

Demandante: JOSE JOAQUIN TRIANA DIAZ C.C. No. 17090870

Demandados: VIP SERVICE GROUP LTDA NIT. No. 8002101642

CIRCULO DORADO VIP EU NIT. No. 9002004686

DARLYN MILENA AMÉZQUITA DUARTE C.C. No. 52785642

**Asunto: Recurso de reposición contra el Mandamiento de Pago de fecha
20 de enero de 2023**

Fredy Antonio Pedraza Garzón, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de: VIP SERVICE GROUP LTDA identificada con NIT. No. 8002101642, CIRCULO DORADO VIP EU identificada con NIT. No. 9002004686 y DARLYN MILENA AMÉZQUITA DUARTE C.C. No. 52785642, demandados en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mí conferido y que acompaño a este escrito, manifiesto a usted respetuosamente que estando dentro del término legal, presento respetuosamente a su despacho **recurso de reposición contra el Auto de Mandamiento de Pago de fecha 20 de enero de 2023**, para que se hagan las siguientes modificaciones:

1. **Modificar en su integridad el mandamiento de pago** proferido por su despacho en fecha 20 de enero de 2023.
2. **Limítese el embargo, solicitado por la parte demandante, únicamente al inmueble de propiedad de** la Señora DARLYN MILENA AMÉZQUITA DUARTE, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 050N00493524, según certificado de tradición y libertad (ANEXO 9_CERTIFICADO LIBERTAD Y TRADICION INMUEBLE 050N00493524), inmueble cuyo valor catastral es \$41.382.000 (ANEXO 4_CERTIFICACION DE PAGO IMPUESTO PREDIAL INMUEBLE 050N00493524) y cuyo valor comercial es de \$72.347.000, teniendo en cuenta el avalúo comercial realizado mediante peritazgo de la firma KONRRADF SAS 1998 (ANEXO 5_AVALUO COMERCIAL INMUEBLE 050N00493524). Los valores enunciados cubren en su integridad

(eventualmente) las pretensiones de la parte demandante. Este inmueble fue solicitado dentro de las medidas cautelares por el demandante y el Juzgado realizó el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos, mediante oficio 2023-00519.

3. Levántese el embargo a las cuentas que se relacionan:

- 3.1. Cuenta Corriente de Bancolombia No. 667-675285-81 a nombre de VIP SERVICE GROUP LT, con NIT. No. 800210164-2, cuyo saldo a la fecha del 20 de febrero de 2023 es de \$3.507.385 M/L (ANEXO 6_SALDO 20FEB2023 CUENTA CORRIENTE VIP SERVICE GROUP LTDA NIT. NO. 8002101642).
- 3.2. Cuenta Corriente de Bancolombia No. 667-872224-92 a nombre de CIRCULO DORADO VIP EU NIT. No. 900200468-6, cuyo saldo a la fecha del 20 de febrero de 2023 es de \$24.432.966 M/L (ANEXO 7_SALDO 20FEB2023 CUENTA CORRIENTE CIRCULO DORADO VIP EU NIT. NO. 9002004686).

4. Condenar a la parte actora al pago de las costas.

5. Reconózcaseme personería jurídica dentro del proceso de la referencia.

Hechos

1. La parte demandante instauró demanda ejecutiva contra mi poderdante, encaminada a obtener el pago de **Veintidos millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos pesos M/L (\$22.495.800)**, en fundamento a los *Hechos* expuestos en la demanda impetrada por el Demandante.

2. El Despacho dictó Mandamiento de Pago contra mis poderdantes, mediante Auto de fecha veinte (20) de enero de 2023, donde resuelve:

“ 1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de José Joaquín Triana Díaz contra Circulo Dorado VIP EU, Darlyn Milena Amézquita Duarte, y VIP Service Group LTDA por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$5'570.000, por concepto de 2 cánones de arrendamiento de los meses de mayo a junio de 2021 incorporados en el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, cada uno por valor de \$2'000.000 y \$3'570.000.

1.2.- Por la suma de \$9'655.800, por concepto de facturas varias, respecto al arreglo, mantenimiento general, pinturas, partes hidráulicas, eléctricas, cubiertas, aseo y logística en el bien arrendado allegado con la presente demanda.

1.3.- Por la suma de \$7'140.000, correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento allegado con la presente demanda.

1.3.- Por los cánones de arrendamiento, que se causen a futuro y no sean pagados.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada Sandra Marcela Salas Niño, como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido”.

2.1. Lo resuelto por su despacho en el numeral 1.1. del mandamiento del Auto de fecha veinte (20) de enero de 2023, donde expresa:

“1.1.- Por el monto de \$5'570.000, por concepto de 2 cánones de arrendamiento de los meses de mayo a junio de 2021 incorporados en el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, cada uno por valor de \$2'000.000 y \$3'570.000”.

El monto fijado por su despacho no se ajusta a la realidad, puesto que el canon del mes de Mayo de 2021 fue condonado por el Arrendador/Propietario del inmueble, como consta en el ANEXO 8_CORREO RESPUESTA CONDONACION CANON MAYO 2021; con relación al canon del mes de Junio de 2021, el inmueble objeto del contrato fue desocupado formalmente por parte del arrendatario en fecha 31 de Mayo de 2021 y fue puesto a disposición del Propietario/Arrendador de forma oportuna, tal como se evidencia en correo remitido por el arrendatario y

respuesta del Propietario/Arrendador según ANEXO 8.1_CORREO Y RESPUESTA DESOCUPACIÓN INMUEBLE JUNIO 2021. Pese a lo anteriormente expuesto, el Propietario/Arrendador realizó la diligencia de recibimiento del inmueble en fecha 29 de Junio de 2021, habiendo este último, inclusive, aplazado la cita programada para el 18 de Junio de 2021, como se puede observar en el ANEXO 8.2_RESPUESTA CITA ENTREGA INMUEBLE JUNIO 2021.

De lo anterior es posible concluir que, los cánones de Mayo y Junio de 2021 no son susceptibles de pago por parte de mi poderdante porque

- a) El cánón de Mayo de 2021 fue condonado,
- b) El inmueble se desocupó enteramente en fecha 31 de Mayo de 2021,
- c) El inmueble fue puesto a disposición del Propietario/Arrendador oportunamente para que realizara la verificación del inmueble y la recepción de las llaves,
- d) Las negativas injustificadas del Propietario/Arrendador a recibir el inmueble de forma oportuna, antes de que cursara el mes de Junio de 2021, no deben ser causa para que el arrendatario cancele un cánón de un inmueble que no disfrutó ni hizo goce durante el periodo reclamado.

2.2. Lo resuelto por su despacho en el numeral 1.2.del del Auto mandamiento de pago de fecha veinte (20) de enero de 2023, donde expresa, donde expresa:

“1.2.- Por la suma de \$9'655.800, por concepto de facturas varias, respecto al arreglo, mantenimiento general, pinturas, partes hidráulicas, eléctricas, cubiertas, aseo y logística en el bien arrendado allegado con la presente demanda.”

La suma enunciada no es objeto de pago por la parte demandada, dado que estos valores correspondieron a reparaciones necesarias para la habitabilidad del inmueble; así mismo, la parte actora en el acápite de pruebas (ANEXO 11_ESCRITO DE DEMANDA DE LA PARTE ACTORA) no relacionó en debida forma la documentación y/o pruebas necesarias para su acreditación.

2.3. Lo resuelto por su despacho en el numeral 1.3. del Auto mandamiento de pago de fecha veinte (20) de enero de 2023, donde expresa:

“1.3.- Por la suma de \$7'140.000, correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento allegado con la presente demanda.”

Situación que la parte demandada no acepta, dado que se pretende resolver durante la contestación de la demanda.

2.4. En cuanto a lo resuelto por su despacho en el numeral 1.3. del Auto mandamiento de pago de fecha veinte (20) de enero de 2023, donde expresa:

“1.3.- Por los cánones de arrendamiento, que se causen a futuro y no sean pagados.”

Sobre esta situación, se aclara al despacho que el inmueble ya fue entregado al Propietario/Arrendador como consta en el acta de entrega de fecha 29 de junio de 2021 (ANEXO 10_ACTA ENTREGA INMUEBLE 29 JUNIO 2021), puesto que la apoderada, por la parte actora en su escrito de Demanda, *Hecho 7*, no especifica la fecha de entrega del inmueble (ANEXO 11_ESCRITO DE DEMANDA DE LA PARTE ACTORA).

3. Su despacho ordenó el embargo de cuentas bancarias a petición de la parte actora, con Oficio Circular No. 2023-00520, de fecha 07 de febrero de 2023, cuyo límite de la medida es de Treinta y tres millones seiscientos mil pesos M/L (\$33'600.000), oficio radicado en las entidades bancarias en las que CIRCULO DORADO VIP EU, VIP SERVICE GROUP LTDA y DARLYN MILENA AMÉZQUITA DUARTE poseen productos financieros.

3.1. Las cuentas bancarias embargadas por el demandante, son las que se relacionan a continuación:

3.1.1. Cuenta Corriente de Bancolombia No. 667-675285-81 a nombre de VIP SERVICE GROUP LT, con NIT. No. 800210164-2, cuyo saldo a la fecha del 20 de febrero de 2023 es de \$3.507.385 M/L (ANEXO 6_SALDO 20FEB2023 CUENTA CORRIENTE VIP SERVICE GROUP LTDA NIT. NO. 8002101642).

3.1.2. Cuenta Corriente de Bancolombia No. 667-872224-92 a nombre de CIRCULO DORADO VIP EU NIT. No. 900200468-6, cuyo saldo a la fecha del 20 de febrero de 2023 es de \$24.432.966 M/L (ANEXO 7_SALDO

20FEB2023 CUENTA CORRIENTE CIRCULO DORADO VIP EU NIT. NO. 9002004686).

4. A solicitud de la parte demandante, el juzgado ordenó el embargo del inmueble de la Señora DARLYN MILENA AMÉZQUITA DUARTE, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 050N00493524, con Oficio Circular No. 2023-00519, de fecha 07 de febrero de 2023.

Fundamentos de derecho

En derecho me fundamento en los artículos 318, 597, 599, 600 del Código General del Proceso.

Pruebas

Solicito que se tengan como pruebas los documentos y/o anexos que se relacionan a continuación:

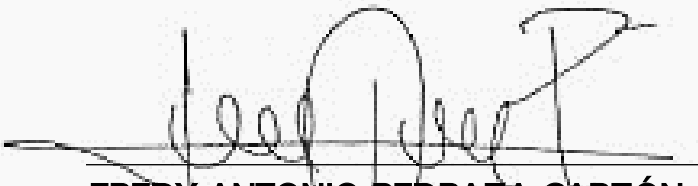
- ANEXO 1_PODERES PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001400306120220158300
- ANEXO 2_CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL CIRCULO DORADO VIP EU NIT. NO. 9002004686
- ANEXO 3_CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL VIP SERVICE GROUP LTDA NIT. NO. 800210164
- ANEXO 4_CERTIFICACION DE PAGO IMPUESTO PREDIAL INMUEBLE 050N00493524
- ANEXO 5_AVALUO COMERCIAL INMUEBLE 050N00493524
- ANEXO 6_SALDO 20FEB2023 CUENTA CORRIENTE VIP SERVICE GROUP LTDA NIT. NO. 8002101642
- ANEXO 7_SALDO 20FEB2023 CUENTA CORRIENTE CIRCULO DORADO VIP EU NIT. NO. 9002004686

- ANEXO 8_CORREO Y RESPUESTA CONDONACION CANON MAYO 2021
- ANEXO 8.1_CORREO Y RESPUESTA DESOCUPACION INMUEBLE JUNIO 2021
- ANEXO 8.2_RESPUESTA CITA ENTREGA INMUEBLE JUNIO 2021
- ANEXO 9_CERTIFICADO LIBERTAD Y TRADICION INMUEBLE 050N00493524
- ANEXO 10_ACTA ENTREGA INMUEBLE 29 JUNIO 2021

Notificaciones

Al suscrito, las recibiré mediante correo electrónico fredyantoniopedraza@gmail.com, Celular 310 5500830.

Atentamente;



FREDY ANTONIO PEDRAZA GARZÓN

Apoderado

T.P. No. 352.104 del C.S.J.

Celular: 310 5500830

Email: fredyantoniopedraza@gmail.com

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Asunto: Poder especial

REF. EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001400306120220158300 DE JOSE JOAQUIN TRIANA DIAZ C.C. NO. 17090870 CONTRA VIP SERVICE GROUP LTDA NIT. NO. 8002101642, CIRCULO DORADO VIP EU NIT. NO. 9002004686 Y DARLYN MILENA AMÉZQUITA DUARTE C.C. NO. 52785642.

DARLY MILENA AMEZQUITA DUARTE, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.785.642 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de CIRCULO DORADO VIP E.U., empresa legalmente constituida, identificada con NIT. 900.200.468-6, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor FREDY ANTONIO PEDRAZA GARZON, con tarjeta profesional número T.P. No. 352.104 del C.S. de la J. para que me represente dentro del proceso *"EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001400306120220158300 DE JOSE JOAQUIN TRIANA DIAZ C.C. NO. 17090870 CONTRA VIP SERVICE GROUP LTDA NIT. NO. 8002101642, CIRCULO DORADO VIP EU NIT. NO. 9002004686 Y DARLYN MILENA AMÉZQUITA DUARTE C.C. NO. 52785642"* y adelantar las acciones necesarias para hacer para la defensa técnica.

El apoderado, arriba indicado, queda facultado para comunicarse directamente con ustedes, recibir comunicaciones, realizar solicitudes o enviar comunicaciones de cualquier tipo en mi nombre, así como transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir, sustituir, terminar y en general para todo aquello que fuere necesario en defensa de los derechos del otorgante.

Este poder se presenta conforme al artículo 5 del Ley 2213/2022. El correo electrónico del apoderado registrado en SIRNA es fredvantoniopedraza@gmail.com



DARLYN MILENA AMEZQUITA DUARTE
C.C. 52.785.642 BOGO

DARLY MILENA AMEZQUITA DUARTE

C.C. No. 52.785.642

Representante Legal CIRCULO DORADO VIP E.U.

NIT: 900.200.468-6

Correo: damezquitavip@gmail.com

Acepta,



FREDY ANTONIO PEDRAZA GARZÓN

CC. No. 1.079.232.466

T.P. No. 352.104 del C.S. de la J.

Correo: fredyantoniopedraza@gmail.com

FAPG

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Asunto: Poder especial

REF. EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001400306120220158300 DE JOSE JOAQUIN TRIANA DIAZ C.C. NO. 17090870 CONTRA VIP SERVICE GROUP LTDA NIT. NO. 8002101642, CIRCULO DORADO VIP EU NIT. NO. 9002004686 Y DARLYN MILENA AMÉZQUITA DUARTE C.C. NO. 52785642.

DARLY MILENA AMEZQUITA DUARTE, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.785.642 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de CONTRA VIP SERVICE GROUP LTDA., empresa legalmente constituida, identificada con NIT. No. 8002101642, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor FREDY ANTONIO PEDRAZA GARZON, con tarjeta profesional número T.P. No. 352.104 del C.S. de la J. para que me represente dentro del proceso *"EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001400306120220158300 DE JOSE JOAQUIN TRIANA DIAZ C.C. NO. 17090870 CONTRA VIP SERVICE GROUP LTDA NIT. NO. 8002101642, CIRCULO DORADO VIP EU NIT. NO. 9002004686 Y DARLYN MILENA AMÉZQUITA DUARTE C.C. NO. 52785642"* y adelantar las acciones necesarias para hacer para la defensa técnica.

El apoderado, arriba indicado, queda facultado para comunicarse directamente con ustedes, recibir comunicaciones, realizar solicitudes o enviar comunicaciones de cualquier tipo en mi nombre, así como transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir, sustituir, terminar y en general para todo aquello que fuere necesario en defensa de los derechos del otorgante.

Este poder se presenta conforme al artículo 5 del Ley 2213/2022. El correo electrónico del apoderado registrado en SIRNA es fredyantiopedraza@gmail.com



VIP
NIT: 800.211
DARLYN MILENA AMEZQUITA DUARTE
C.C. 52.785.642 BOGO

DARLY MILENA AMEZQUITA DUARTE

C.C. No. 52.785.642

Representante Legal CONTRA VIP SERVICE GROUP LTDA

NIT: 8002101642

Correo: damezquitavip@gmail.com

Acepta,



FREDY ANTONIO PEDRAZA GARZÓN

CC. No. 1.079.232.466

T.P. No. 352.104 del C.S. de la J.

Correo: fredyantiopedraza@gmail.com

FAPG

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Asunto: Poder especial

REF. EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001400306120220158300 DE JOSE JOAQUIN TRIANA DIAZ C.C. NO. 17090870 CONTRA VIP SERVICE GROUP LTDA NIT. NO. 8002101642, CIRCULO DORADO VIP EU NIT. NO. 9002004686 Y DARLYN MILENA AMÉZQUITA DUARTE C.C. NO. 52785642.

DARLY MILENA AMEZQUITA DUARTE, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.785.642 de Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor FREDY ANTONIO PEDRAZA GARZON, con tarjeta profesional número T.P. No. 352.104 del C.S. de la J. para que me represente dentro del proceso *"EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001400306120220158300 DE JOSE JOAQUIN TRIANA DIAZ C.C. NO. 17090870 CONTRA VIP SERVICE GROUP LTDA NIT. NO. 8002101642, CIRCULO DORADO VIP EU NIT. NO. 9002004686 Y DARLYN MILENA AMÉZQUITA DUARTE C.C. NO. 52785642"* y adelantar las acciones necesarias para hacer para la defensa técnica.

El apoderado, arriba indicado, queda facultado para comunicarse directamente con ustedes, recibir comunicaciones, realizar solicitudes o enviar comunicaciones de cualquier tipo en mi nombre, así como transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir, sustituir, terminar y en general para todo aquello que fuere necesario en defensa de los derechos del otorgante.

Este poder se presenta conforme al artículo 5 del Ley 2213/2022. El correo electrónico del apoderado registrado en SIRNA es fredyantoniopedraza@gmail.com



DARLYN MILENA AMEZQUITA DUARTE
C.C. 52.785.642 BOGO

DARLY MILENA AMEZQUITA DUARTE

C.C. No. 52.785.642

Correo: damezquitavip@gmail.com

Acepta,



FREDY ANTONIO PEDRAZA GARZÓN

CC. No. 1.079.232.466

T.P. No. 352.104 del C.S. de la J.

Correo: fredyantoniopedraza@gmail.com*FAPG*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A23186952A12A1

19 DE ENERO DE 2023 HORA 09:58:15

AA23186952

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE EMPRESA UNIPERSONAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CIRCULO DORADO VIP E.U
N.I.T. : 900200468 6 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01774976 DEL 15 DE FEBRERO DE 2008

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 31B #1C 26
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : DAMEZQUITAVIP@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 31 B # 1C - 26 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: DAMEZQUITAVIP@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE AGOSTO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$397,127,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7310 PUBLICIDAD. 7990 OTROS SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS. 4799 OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

[illegible]

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A23186952A12A1

19 DE ENERO DE 2023 HORA 09:58:15

AA23186952 PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A23395951D9F83

21 DE FEBRERO DE 2023 HORA 09:11:15

AA23395951

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VIP SERVICE GROUP LTDA

N.I.T. : 800210164 2

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00564999 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE DICIEMBRE DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 331,864,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 31B #1C 26

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DAMEZQUITAVIP@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 31B #1C 26

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : DAMEZQUITAVIP@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 2505, NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1993, - BAJO EL NO. 420042, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: PLENITUD DORADA LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 422 DE LA NOTARIA CUARTA DE BOGOTA D.C.

ANEXO 3_CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL VIP SERVICE GROUP LTDA NIT. NO. 800210164

DEL 01 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 03 DE MARZO DE 2011 CON EL NUMERO 01457785 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: PLENITUD DORADA LIMITADA, POR EL DE: VIP SERVICE GROUP LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
407	2011/02/15	NOTARIA 64	2011/02/24	01456059
5981	2010/09/25	NOTARIA 53	2011/02/25	01456230
5981	2010/09/25	NOTARIA 53	2011/02/25	01456231
422	2011/03/01	NOTARIA 4	2011/03/03	01457785
422	2011/03/01	NOTARIA 4	2011/03/03	01457786
3743	2014/10/30	NOTARIA 7	2014/11/06	01882560

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2040

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1) DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS DE CALL CENTER Y RELACIONADAS CON BASES DE DATOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 2) DESARROLLAR ACTIVIDADES DE OTROS TIPOS DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADO EN ALMACENES A NIVEL PRESENCIAL O NO PRESENCIAL. 3) AFILIAR A TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL A UN CLUB DE MIEMBROS. 4) COMERCIALIZAR UNA TARJETA DE DESCUENTOS Y BENEFICIOS DENTRO DE LOS AFILIADOS AL CLUB DE MIEMBROS. 5) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA, CAPACITACIÓN O CONSULTORÍA DE TODA ÍNDOLE EN ESPECIAL CON: PROGRAMAS DE MARKETING Y TELEMARKETING A NIVEL PÚBLICO O PRIVADO. 6) PLANEAR, ORGANIZAR, COORDINAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES Y EVENTOS CON LOS AFILIADOS AL CLUB DE MIEMBROS. 7) COMERCIALIZAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE APLICACIÓN DE MARKETING DIRECTO Y TELE MARKETING. LA SOCIEDAD PODRÁ OCUPARSE Y REALIZAR VÁLIDAMENTE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SIRVA PARA TALES FINES, COMO ADQUIRIR, CONSERVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE CRÉDITO ACTIVO O PASIVO, DE MANERA ESPECIAL CELEBRAR EL CONTRATO MUTUO O SIN INTERÉS, TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOCALES, BODEGAS, OFICINAS Y , OTROS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES QUE SIRVAN A LOS FINES DE LA SOCIEDAD, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, ETC., TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES, PARA TOMAR INTERÉS SOCIAL CUANDO ELLO RESULTE CONVENIENTE GRAVAR CON PRENDA O HIPOTECA O EN CUALQUIER OTRA FORMA, LOS BIENES SOCIALES, FUSIONARSE O ADQUIRIR EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES, PROYECTOS DE INVERSIÓN, CUYO OBJETO SEA SIMILAR O AUXILIAR DE LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, CONTRATAR CON ELLAS, ASÍ COMO CON LAS ENTIDADES DEL ESTADO, SEAN DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, BIEN SEA POR LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS O DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES LEGALES QUE RIJAN LA MATERIA, OTORGAR GARANTÍAS REALES O PERSONALES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO Y. PAGO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES, TALES COMO HIPOTECAS, MARCAS COLECTIVAS Y DEMÁS Y REGISTRARLAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD Y QUE ESTA POR CUALQUIER CAUSA TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA FINES PRINCIPALES Y EN GENERAL LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4799 (OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A23395951D9F83

21 DE FEBRERO DE 2023 HORA 09:11:15

AA23395951

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

7310 (PUBLICIDAD)

7990 (OTROS SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$20,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

ZARATE MALDONADO OSCAR ORLANDO

C.C. 000000019238410

NO. CUOTAS: 1,600.00

VALOR: \$16,000,000.00

AMEZQUITA DUARTE DARLYN MILENA

C.C. 000000052785642

NO. CUOTAS: 400.00

VALOR: \$4,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 2,000.00

VALOR: \$20,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE EJECUTIVO Y SU SUPLENTE EL GERENTE ADMINISTRATIVO.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 028 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01834312 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE EJECUTIVO

AMEZQUITA DUARTE DARLYN MILENA

C.C. 000000052785642

GERENTE ADMINISTRATIVO

VANEGAS PINEDA ALONSO

C.C. 000000017139599

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA ANTE CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD DE CUALQUIER ORDEN O JERARQUIA - QUE ELLAS SEAN Y EN TODOS SUS ACTOS, CONTRATOS, GESTIONES Y ACTUACIONES. B) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA. C) CELEBRAR LOS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS, QUE FUEREN NECESARIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. D) ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO CUALQUIER CLASE DE BIENES YA SEAN MUEBLES O INMUEBLES Y DARLES EN PRENDA O HIPOTECA Y ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O DESTINO. E) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. F) DAR

CABAL EJECUCION A LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. G) DICTAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD. H) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY Y -- POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. I) DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES Y CON GARANTIA REAL Y PERSONAL. J) CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN -- TODAS SUS FASES DE GIRO, ACEPTACION, ENDOSO, NEGOCIACION Y CANCELACION DE TODA CLASE DE INSTRUMENTOS DE CREDITO Y TITULOS VALORES K) NOVAR, COMPROMETER, TRANSIGIR, DESISTIR, LIMITAR Y RECIBIR EN LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA. L) NOMBRAR ARBITROS, PERITOS Y MANDATARIOS EN GENERAL. LL) VELAR PORQUE LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL SE AJUSTE TANTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES -- COMO A ESTOS ESTATUTOS. M) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. N) PERFECCIONAR MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA LAS REFORMAS ADOPTADAS POR LA -- JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ELEVANDO A LA CATEGORIA DE INSTRUMENTO -- PUBLICO EL TEXTO DEL ACTA RESPECTIVA. Ñ) EN GENERAL LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA EN TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON -- SU OBJETO SOCIAL.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 27 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE DICIEMBRE
DE 2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A23395951D9F83

21 DE FEBRERO DE 2023 HORA 09:11:15

AA23395951

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$580,046,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8299

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

* * *

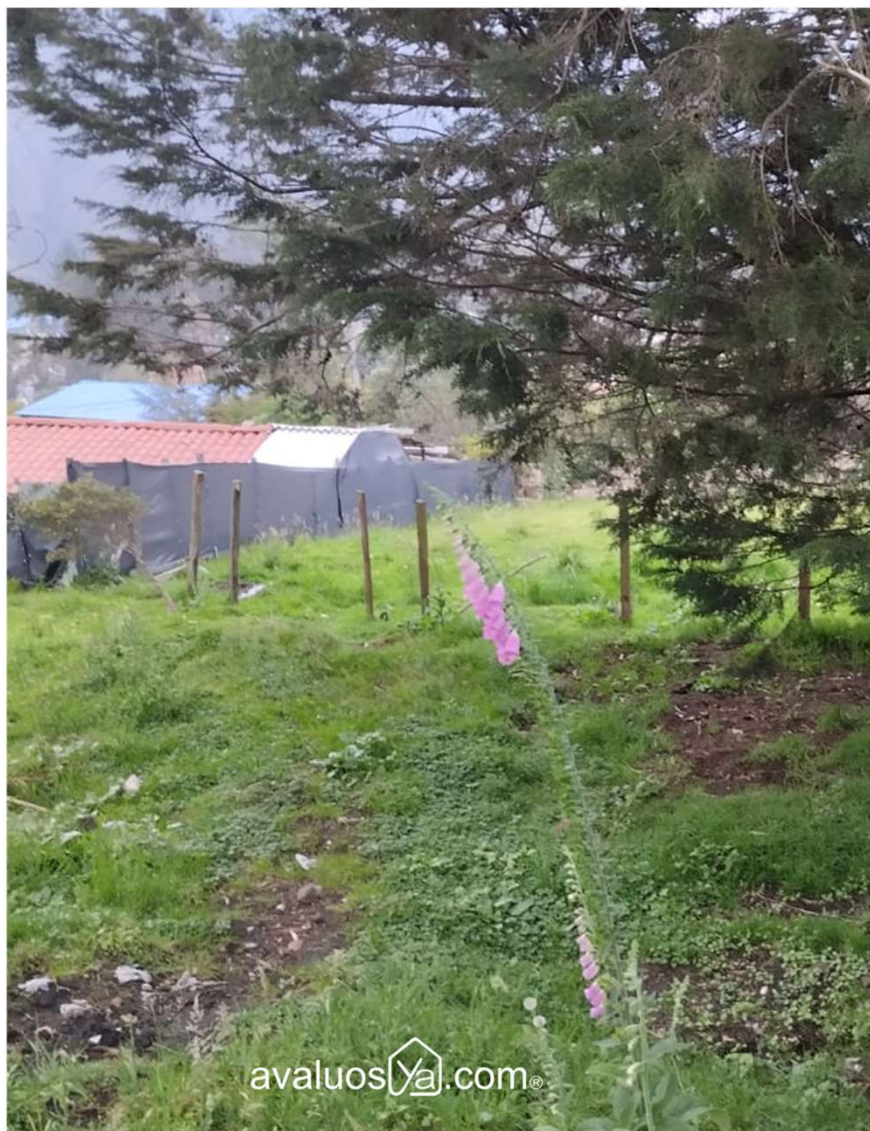
NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0144MSTD	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00493524	3. CÉDULA CATASTRAL UQ 10407	4. ESTRATO
5. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 100B 12B 27 ESTE			
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE			
6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DARLYN MILENA AMEZQUITA DUARTE		11. IDENTIFICACIÓN CC 52785642	
C. DATOS DEL PAGO			
7. AUTOAVALUO	AA	41.382.000	
8. IMPUESTO A CARGO	FU	166.000	
9. SANCIONES	VS	0	
10. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	DI	56.000	
D. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
11. IMPUESTO AJUSTADO	IA	110.000	
E. SALDO A CARGO			
12. TOTAL SALDO A CARGO	HA	110.000	
F. PAGO			
13. VALOR A PAGAR	VP	110.000	
14. DESCUENTOS	TD	12.000	
15. INTERESES DE MORA	IM	0	
16. TOTAL A PAGAR	TP	98.000	
17. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
18. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	98.000	

G. FIRMAS			
FIRMA		Tipo de presentación: Pago en línea	
Calidad del declarante Propietario		Consecutivo transacción: 0000000001929932694	
DARLYN MILENA AMEZQUITA DUARTE		Hora de presentación: 14:59:44	
CC 52785642		Fecha de presentación: 21/02/2023	
		Lugar de presentación: BANCOLOMBIA	
		Sucursal: Pago en línea - Débito	
		Valor pagado: 98.000	

ANEXO 5_AVALUO COMERCIAL INMUEBLE 050N00493524



**AVA 1111 AVALÚO COMERCIAL LOTE CL 100B 12B 27 ESTE BOGOTÁ D.C. MAT:50N-493524
CUNDINAMARCA CHIP: AAA0144MSTD**

Bogotá D.C., Febrero 20 de 2023

KFA-200223-1111

Son fáciles de entender, fáciles de verificar y seguros en su resultado



KONRRADF Ltda Of. Sta. Bárbara: Avenida Carrera 9No. 113-52 Of: 1901 Edif. Torres Unidas Bogotá D.C.
Of. Héroes: Carrera 19ª No. 78-80 Of: 501 – Edif. Office Solutios – Bogotá D.C. Colombia PBX: 3577434 - 3118351059
contacto@konrradf.com www.konrradf.com

avaluosYa.com®

ANEXO 5_AVALUO COMERCIAL INMUEBLE 050N00493524



Bogotá D.C., Febrero 20 de 2023
KFA-200223-1111

Señora
Darlyn Milena Amezcua Duarte
Ciudad

REFERENCIA: AVA 1111 AVALÚO COMERCIAL LOTE CL 100B 12B 27 ESTE BOGOTÁ D.C. MAT:50N-493524
CUNDINAMARCA CHIP: AAA0144MSTD

OBJETO DEL AVALÚO: Venta <https://www.avaluosya.com/miAvaluo/1Wv-1e591>

Estimada señora

Atendiendo su solicitud de realizar el avalúo comercial, con el objeto de tener un valor justificado según las normas avaluatorias del Estado Colombiano, Lonja Nacional de Arquitectos Avaluadores Abogados e Ingenieros - Lonja LAAAI y demás Lonjas legales del Estado Colombiano, adjunto estamos haciendo entrega del avalúo de la referencia, con su respectivo informe sustentable a través del método de comparación, potencialización o según haya sido necesario, toma de información en sitio, fotografías, memorias, análisis de documentos de investigación. En caso de requerir la presencia del Avaluador ante el juzgado deberá cancelar honorarios adicionales.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes,

Según los criterios efectuados y analizados el resultado del avalúo es de:

SON: SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE	\$ 72,347,000
---	----------------------

Cordialmente,

KONRRADF

Arq. Konrad A. Alvarado R.
Representante legal de Konradf SAS 1998
Arquitecto Magister Universidad Nacional / Gran Colombia.
Gerente General

Folios () _____

Cláusula de incumplimiento: Respecto al objeto del avalúo contratado siguiendo el art. 1.261 del Código Civil, existe contrato cuando concurren en el mismo, el consentimiento de los contratantes, un objeto cierto que sea materia de contratación y una causa de la obligación que se estableció. La carencia absoluta o inexistencia de cualquiera de estos elementos esenciales, provocarán la nulidad radical del contrato, es decir de este avalúo y de la prestación de la firma del avaluador si se utiliza para diferente objeto del contratado en la presente carta aquí arriba y la cotización de las cuales deben coincidir en su objeto (ver link de Avaluosya).

KFA-200223-1111



KONRRADF Ltda Of. Sta. Bárbara: Avenida Carrera 9No. 113-52 Of: 1901 Edif. Torres Unidas Bogotá D.C.
Of. Héroes: Carrera 19ª No. 78-80 Of: 501 – Edif. Office Solutios – Bogotá D.C. Colombia PBX: 3577434 - 3118351059
contacto@konradf.com www.konradf.com

avaluosya.com

AVALÚO COMERCIAL - HOJA DE RESULTADOS

AVA 1111 AVALÚO COMERCIAL LOTE CL 100B 12B 27 ESTE BOGOTÁ D.C. MAT:50N-493524 CUNDINAMARCA CHIP: AAA0144MSTD

PROPIETARIO(s) : Darlyn Milena Amezquita Duarte

52785642

DIRECCIÓN:	CL 100B 12B 27 ESTE	Tipo de Inmueble	Lote
TELÉFONO:	3197925080	Estrato:	Dos (2)
CIUDAD:	Bogotá D.C.	Con R.P.H	No
DEPARTAMENTO:	Cundinamarca	Barrio:	San Luis

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR		CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE	
Uso predominante:	Residencial	Lote:	Regular
Vías de acceso:	CL 100B 12B 27 ESTE	Forma:	Rectangular
Transporte público:	Busetas y Taxis	Estabilidad:	Sí
Suficiente:	Deficiente	Nuevo:	Usado:
		Estado:	ESTADO BUENO NECESITA REPARACIONES SENCILLAS

SERVICIOS CON LO QUE CUENTA EL INMUEBLE		VALORIZACIÓN
Gas Natural	Otros	Chapinero es la localidad número dos del Distrito Capital de Bogotá en Colombia. Se encuentra ubicada en el nororiente de la ciudad. Aunque actualmente los edificios de apartamentos son los que predominan en este sector de la ciudad, existe una notable actividad de empresarial y comercial, en especial en las áreas aledañas a los ejes viales de la carreras 7, 10 y 14 y la troncal de la Caracas.El barrio San Luis, ubicado en la vía a La Calera, está ubicado en la UPZ 89 - San Isidro Patios, se ubica en los cerros orientales de la ciudad de Bogotá, situada en un ecosistema de paramo y subpáramo, con riqueza en fuentes hídricas, diversidad natural y patrimonio cultural y turístico desde un punto de vista ecológico; está conformada por cinco barrios que son Bosques de Bellavista, La Sureña, San Luis, La Esperanza y San Isidro y cuya estratificación socioeconómica se ubica en los estratos 1 y 2.
Energía	Acueducto	
Teléfono	Alcantarillado	
Tipo de Vía Interna:		
Vías de acceso:	CL 100B 12B 27 ESTE	
LINDEROS		
Un lote de terreno marcado con el N. 3 en el sublteo San Fernando con una extensión de 400.00 MC. Linda: oriente: partiendo del mojón 4 en extensión de 26.50 mts, linda con predios de Jorge Santiago hasta el mojón 8 sur: partiendo del mojón 8 en extensión de 15.30 mts, con terrenos de María Elena Guerrero hasta el mojón 9 occidente: desde el mojón 9 en extensión de 26.50 mts. linda con el		
TRADICIÓN DEL INMUEBLE		
Escritura	2195	Fecha
Notaria	Notaria Cincuenta de Bogotá D.C.	
Reforma Escr.R.P.H No		
Anotación No.	6	
Mat. Inmobiliaria:	50N-493524	

REGLAMENTO DE PROPIEDAD		DECLARACIÓN JURAMENTADA
Área terreno	400.00 M2	El avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura, certificado de libertad, otros). Por medio de la presente manifiesto que no se autoriza publicar ni en parte ni en la totalidad, el informe del presente avalúo, cualquier referencia que se solicite del mismo, ni las cifras del valor avaluado.
Predial Autoavalúo:	\$ 41,382,000	
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE		ANÁLISIS COMERCIAL CASA
Inmueble Lote Sub Urbano con carácter rural en el barrio San Luis se encuentra a 4.60km de la carrera septima 7ma, cercanía al Colegios; Campestre Monte Verde IED, Colegio Monte Rosales, Zona de Cabalgatas restaurantes del lugar, sector de pequeñas parcelas y casas campestres, zona de la circunvalar, vía a La Calera Bogotá. No es de fácil accesibilidad, no tiene servicios públicos.		ANÁLISIS TERRENO (Viene de Forma Hoja No. 6)
		400.00 M2 a \$ 180,868.03 \$ 72,347,213.85
		NO CUENTA CON CONSTRUCCIÓN (Viene de depreciación Hoja No. 4)
		- M2 a \$ 0.00 \$ 0.00
		M2 a \$ 180,868.03 Integral
No Cumple el NSR-10		TOTAL \$ 72,347,213.85
Perito de visita: Julián Andrés Anzola Saavedra C.C. 1,018,501,062 Lonja Nacional		

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE		ANÁLISIS COMERCIAL CASA		
Inmueble Lote Sub Urbano con carácter rural en el barrio San Luis se encuentra a 4.60km de la carrera septima 7ma, cercanía al Colegios; Campestre Monte Verde IED, Colegio Monte Rosales, Zona de Cabalgatas y restaurantes del lugar, sector de pequeñas parcelas y casas campestres, zona de la circunvalar, vía a La Calera Bogotá. No es de fácil accesibilidad, no tiene servicios públicos. No Cumple el NSR-10 Perito de visita: Julián Andrés Anzola Saavedra C.C. 1,018,501,062 Lonja Nacional Firma:  Elaboró: Ing. Fanny R. Pérez G. Profesión: Ingeniera Uniboyaca Registro Abierto de Avaluadores AVAL - 46365472		ANÁLISIS TERRENO (Viene de Forma Hoja No. 6)		
		400.00	M2 a \$ 180,868.03	\$ 72,347,213.85
		NO CUENTA CON CONSTRUCCIÓN (Viene de depreciación Hoja No. 4)		
		-	M2 a \$ 0.00	\$ 0.00
				M2 a \$ 180,868.03 Integral
		Avalúo Total Comercial: \$ 72,347,000		
		SON: SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE		

ANEXO 5_AVALUO COMERCIAL INMUEBLE 050N00493524

MÉTODO DE CALIFICACIÓN GEOGRÁFICA PARA CÁLCULO DEL VALOR DEL M² EN TERRENOS

Por calidad Topográfica, Localización y Servicios

AVA 1111 AVALÚO COMERCIAL LOTE CL 100B 12B 27 ESTE BOGOTÁ D.C. MAT:50N-493524 CUNDINAMARCA CHIP: AAA0144MSTD

CON SERVICIO DE AGUA ALCANTARILLADO Y ELECTRICO	A
SERVICIO AGUA	B
SIN ALCANTARILLADO	C
ENERGIA ELÉCTRICA	D
SIN SERVICIOS	E
COSTO DEL M2 TERRENO SEGÚN ANALISIS COMERCIAL Y /O POT	\$225,521.24
PORCENTAJE A DESCONTAR AL VALOR DEL VALOR ADOPTADO	19.80
CLASIFICACIÓN	4
VALOR A DESCONTAR	\$44,653.21
VALOR UNITARIO RESULTANTE TERRENO	\$180,868.03
VALOR ADOPTADO	\$180,868.03

TABLA DE CLASIFICACION			
1	TERRENO VIRGEN EXCELENTE VIAS CERCANIA O IMPORTANCIA	1.5	PLANO EXCELENTE VISUALES VIAS CERCA
2	ESTADO EXCELENTE CON ALGUNAS VARIACIONES TOPOGRAFICAS CERCANIAS VIA PRINCIPAL	2.5	ESTADO BUENO CON VARIACIONES TOPOGRAFICAS DE POCA IMPORTANCIA CERCANIA VIA
3	BUENO NECESITA MOVIMIENTOS DE TIERRA SENCILLOS	3.5	ESTADO REGULAR NECESITA MOVIMIENTOS DE TIERRA SENCILLOS
4	ESTADO REGULAR NECESITA CAMBIOS TOPOGRAFICOS IMPORTANTES	4.5	MAL ESTADO O DIFICULTAD DE ACCESO Y MOV TIERRAS IMPORTANTES
5	LOTE CON MUY POCO O NINGUN VALOR		

AVALUOSYA TERRENOS									
AVA 1111 AVALÚO COMERCIAL LOTE CL 100B 12B 27 ESTE BOGOTÁ D.C. MAT:50N-493524 CUNDINAMARCA CHIP: AAA0144MSTD									
DEPRECIACIÓN TOTAL DE UN TERRENO EN % DE SU VALOR DEBIDA A SU CALIDAD TOPOGRÁFICA Y ESTADO DE CONSERVACIÓN Y BELLEZA									
Calificación/Estado	1	1.5	2	2.5	3	3.5	4.00	4.5	5
A	0.00	0.05	2.50	8.05	18.10	33.20	51.60	75.10	100.00
B	0.50	0.55	3.01	8.55	18.51	33.54	52.84	75.32	100.00
C	1.02	1.05	3.51	9.03	18.94	33.09	53.09	75.45	100.00
D	1.54	1.57	4.03	9.51	19.37	34.23	53.34	75.58	100.00
E	2.08	2.11	4.54	10.00	19.80	34.59	53.59	75.71	100.00

ANÁLISIS DE FORMA Y UBICACIÓN

AVA 1111 AVALÚO COMERCIAL LOTE CL 100B 12B 27 ESTE BOGOTÁ D.C. MAT:50N-493524 CUNDINAMARCA CHIP: AAA0144MSTD



ARTICULO 14. ÍNDICES DE OCUPACIÓN PREDIAL. El índice de ocupación predial –IOP–, es la fracción ocupada por toda la construcción, incluyendo zonas cubiertas, voladizos y aleros, del total del predio urbanizado. Se establece como índices máximos de ocupación de conformidad con el área de los predios los siguientes:

Pedios de hasta 300 m2	0.3
Pedios entre 300,01 m y 1.000m2	0.5
Pedios mayores a 1.000,01 m2	0.4

PARÁGRAFO: Este índice se calcula sobre el área neta urbanizable descontando las áreas de cesión para parques públicos, equipamientos y vías locales.

ARTICULO 15. NORMAS SOBRE ALTURAS. La altura máxima de las edificaciones en el proceso de urbanización, es la establecida en el presente artículo y se relaciona directamente con el ancho de la vía, de conformidad con los criterios establecidos para el diseño de las normas urbanísticas en el artículo 68 del Decreto Municipal No. 241 de 2014,.

Altura Máxima de edificaciones sin antejardín:

1,5 veces el ancho de la calle o espacio público adyacente, más el ancho de los antejardines. En los predios de esquina la altura máxima permitida corresponde a la relacionada con la calle o espacio público de mayor dimensión.

Altura Máxima de edificaciones con antejardín:

1,5 veces el ancho de la calle o espacio público adyacente, más el ancho de los antejardines. En los predios de esquina la altura máxima permitida corresponde a la relacionada con la calle o espacio público de mayor dimensión.



VALOR LOTE ZONA USO MEDIANERO			
a	frente	15.3	m
s	área	400	m2
ar	frente del lote tipo de la zona	26.58	
Mi	fondo mínimo de la zona	26	
Ma	fondo máximo de la zona	26.14379085	
Vum	valor unitario medio	258912.6904	\$/m2
f	fondo equivalente	26.14379085	m
Fp	Influencia del fondo	1	
t	influencia del frente	0.871032006	
Vup	valor unitario promedio	\$ 225,521.24	\$/m2

	A1	A2	A3	A4	A5	A6
Frentes del terreno:	0	0	0	0	0	0
No Aplica	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	0	0
	Q1	Q2	Q3	Q4	Q5	Q6

Influencia del tamaño (Zi): factor 0.7 (Entre 3 y 9 veces el tamaño de lotes tipo)

0.9

INFLUENCIA DE ESQUINA Y VARIOS FRENTES: No Aplica

Al tener dos frentes aplicamos el factor según tamaño dado que la suma de los dos frentes siempre va a ser superior al frente tipo mirando desde cualquiera de las dos calles

Formula Ing. Helio de Caires:

$$C = ((Zi+20) \times A1Q1 + A2Q2 + \dots + AnQn) / (20 \times A1Q1)$$

C= - % Esto significa un incremento sobre el precio del lote tipo. Generalmente en la práctica hasta el 20% más



225521.2402 m2

MÉTODO (s) APLICADOS

AVA 1111 AVALÚO COMERCIAL LOTE CL 100B 12B 27 ESTE BOGOTÁ D.C. MAT:50N-493524 CUNDINAMARCA CHIP: AAA0144MSTD

AVALÚO DE POTENCIALIZACIÓN DE TEÓRICO A COMERCIAL

MÉTODO DE POTENCIALIZACIÓN A MANERA DE PRUEBA

CÁLCULO FACTOR ALFA:

Área total de terreno:	400.00	M2
Área construida sin sótanos	240.00	M2
Índice de venta = Porcentaje vendible	1.00	
Área útil vendible	240.00	M2
Precio de Venta por m2 bruto construido	\$ 863,042.30	
Pt = Precio Total del proyecto o Valor de ventas constructor	\$ 207,130,152	
V = Valor terreno del análisis comercial	\$ 202,527.47	
Vt = Valor del terreno	\$ 81,010,986.40	
Factor Alfa & en la Construcción según tipo de proyecto.	0.39111150882	

NOTA: Los datos son una prefactibilidad según norma urbana de un nuevo proyecto en el mismo terreno, sin tener en cuenta el valor histórico, cultural no corresponden con el avaluado con el fin de lograr el valor m2 máximo de terreno posible a manera de prueba.

Área total de terreno:	400.00	m2
Índice de Ocupación según norma POT actual	0.30	
Area del Terreno Urbanizado	120.00	m2
Area Construida sin sótanos	240.00	m2
Índice de Construcción Edificación Ac/At	2.00	
Porcentaje vendible sobre área construida total (área útil construida)	0.30	%
Precio de Venta por m2 bruto construido	\$ 1,092,458.609	
Precio de venta por m2 util construido	\$ 3,641,528.70	m2
Valor del Terreno por m2 urbanizado	\$ 863,042.30	
Factor Alfa & en la Construcción según tipo de proyecto.	0.40	
Areas de Cesión, Areas Libres	280.00	m2
Pt = Precio Total del proyecto o Valor de ventas constructor	\$ 262,190,066.23	
Vt = Valor del terreno	\$ 103,565,076.16	

Valor venta terreno m2 equilibrio para constructor

\$ 258,912.69

SE ANALIZÓ LA NORMATIVA

Elaboró: Arq. Jairo Balceros M.



Bogotá D.C., Febrero 20 de 2023

KFA-200223-1111



Lonja Inmobiliaria Nacional de Arquitectos Avaluadores Abogados e Ingenieros



ANEXO 5_AVALUO COMERCIAL INMUEBLE 050N00493524

METODOLOGÍA CONDICIONES Y SALVEDADE 1

AVA 1111 AVALÚO COMERCIAL LOTE CL 100B 12B 27 ESTE BOGOTÁ D.C. MAT:50N-493524 CUNDINAMARCA CHIP: AAA0144MSTD

Nuestros avalúos cumplen con el artículo 18 de la Resolución 620, del 23/09/2008, del IGAC; por la cual se establece la metodología para la realización de los avalúos ordenados por la Ley 388 de 1.997 (Ver respuestas aplicación del presente decreto en rojo)

A pesar de Homogenizar a través del método comparativo con coeficiente 29.4% se realizó por potencialización como método de verificación del mayor valor que pagaría un constructor por dicho predio según reglamentación.

Artículo 4°. Método (técnica) residual y/o potencialización. Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo. o, dentro de las posibilidades legales y físicas, con la combinación de intensidades que permita obtener la mayor rentabilidad, según las condiciones de mercado.

Artículo 5°.- Clasificación del suelo. La clasificación del suelo en urbano, de expansión urbana, rural, suburbano y de protección, son clases y categorías establecidas en el Capítulo IV de la Ley 388 de 1997. Por lo tanto, para establecer si un predio se encuentra dentro de cualquiera de ellas, el único elemento a tener en cuenta es el acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial que define dicha clasificación. (Ver artículos 30 a 35 de la Ley 388 de 1997). **Se verificó POT y reglamentación según ejercicios anteriores en la zona.**

Artículo 6°.- Etapas para elaboración del avalúo. Utilizando cualquiera de los métodos enunciados anteriormente se realizó las etapas:

- 1) Revisión de la documentación suministrada por la entidad peticionaria, artículo 13 del Decreto 1420 de 1998 se procede a solicitarlo.
- 2) Definir y obtener la información para la identificación del bien. **Cartografía, fotografía aérea, localización del bien.**
- 3) De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 1420 de 1998, verificar la reglamentación urbanística vigente en el municipio o distrito donde se encuentre localizado el inmueble. En el evento de contar con un concepto de uso del predio emitido por la entidad territorial correspondiente. **Se verificó la concordancia de la reglamentación urbanística vigente.**
- 4) Reconocimiento en terreno del bien objeto de avalúo. **Se realizó por una persona con las mismas competencias del evaluador principal**
- 5) Se verifican las mediciones y el inventario de los bienes objeto de la valoración. **Se recibió documentación por parte del interesado.**
- 6) En la visita de reconocimiento se tomaron fotografías que permiten identificar las características más importantes del bien, las cuales posteriormente permitirán sustentar el avalúo. **Así es**
- 7) Las encuestas no son necesarias por existir ofertas e investigación de mercado no fué posible homogenizar. **Si homogenizó se incluyen**
- 8) Aun cuando el estudio de los títulos es responsabilidad de la entidad interesada, se verificaron los documentos entregados tales como: folio de matrícula inmobiliaria para constatar la existencia de afectaciones, servidumbres y otras limitaciones que puedan existir sobre el bien; excepto para la determinación de los avalúos en la participación de plusvalías. **No es el caso.**

Artículo 7°.- Identificación física del predio.

- 1 - Se realizó Localización, dirección clara y suficiente del bien. **Ver hoja 3.**
- 2 - Los linderos y colindancias del predio y su número catastral. **Ver hoja 3.**
- 3 - Se verificó la Topografía. Caracterización y descripción de las condiciones fisiográficas del bien. **Así es**
- 4 - Servicios públicos: Ningún Servicio Público
- 5 - En cuanto a las vías públicas y transporte: Sin vía adyacente y con servicio de transporte público deficiente

OBSERVACIONES:



avaluosYa.com®

KFA-200223-1111

METODOLOGÍA CONDICIONES Y SALVEDADE 2

AVA 1111 AVALÚO COMERCIAL LOTE CL 100B 12B 27 ESTE BOGOTÁ D.C. MAT:50N-493524 CUNDINAMARCA CHIP: AAA0144MSTD

Nuestros avalúos cumplen con el artículo 18 de la Resolución 620, del 23/09/2008, del IGAC; por la cual se establece la metodología para la realización de los avalúos ordenados por la Ley 388 de 1.997 (Ver respuestas aplicación del presente decreto en rojo)

Identificación geográfica del predio del objeto del avalúo

No fue posible la consulta de las Zonas Homogéneas Físicas que determina la entidad catastral, las cuales suministran en forma integrada información del valor potencial, la pendiente, el clima, las vías, disponibilidad de aguas superficiales, uso del suelo, en la zona rural. La pendiente, uso del suelo y de las construcciones, servicios públicos domiciliarios, vías y tipología de las construcciones dedicadas a la vivienda en las zonas urbanas. **Inmueble Urbano Vivienda.**

Se realizó Análisis del tamaño y la forma del predio ya que la norma de uso define tamaño mínimo para adelantar construcciones es indispensable comparar dichos parámetros legales con el del predio para determinar el precio. **Ver anexo hoja 6.**

Es necesario tener en cuenta que no siempre a mayor tamaño del predio, el precio unitario es menor, sino que está relacionado con la tendencia de usos en la zona permitidos por la norma urbanística. **Inmueble de carácter Urbano.**

En cuanto a la forma, sin pretender que exista una forma óptima, la que tenga el predio puede influir (**Sí**) en la determinación del precio unitario, por ejemplo predios con frentes muy estrechos sobre la vía tienen un impacto negativo sobre el precio unitario. **No es el caso.**

Uso. Es indispensable tener en cuenta el uso que se le esté dando al bien para compararlo con el legalmente autorizado por las normas urbanísticas, pues cuando el uso no corresponda al permitido, no se tendrá en consideración para la determinación del valor comercial y deberá dejarse expresa constancia de tal situación en el avalúo. **Se verificó.**

Artículo 8º.- Identificación legal.

Afectaciones de uso que pesen sobre los inmuebles. **No aparece en el folio de matrícula inmobiliaria** inscrita tal afectación, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 37 de la Ley 9a. de 1989, así como a los plazos de validez de la afectación. En caso de no estar inscrita la afectación, se considera inexistente para efectos del avalúo. **El inmueble no tiene ninguna afectación ni servidumbre.**

Cuando el bien objeto de avalúo haga referencia a construcciones, instalaciones y anexos, es necesario tener en cuenta los materiales que la conforman y el estado de conservación en que se encuentran, además de su edad. **Se verificó.**

Existan servidumbres aparentes y continuas sobre el bien deberán tenerse en cuenta en el avalúo y se deja constancia. **No tiene Servidumbre**

Se verificó la normatividad urbanística del inmueble. En el caso de terrenos sin construir, en desarrollo o condición similar, se aportan los cálculos previos realizados de la potencialidad urbanística y de desarrollo del predio. **Certificación de uso del suelo con la normativa urbanística por el POT de la ciudad.**

Certificamos que Konradf Arquitectos Ingenieros SAS con más de 20 años en el mercado como constructores e inmobiliarios cuenta el conocimiento del mercado nacional y la idoneidad de sus evaluadores, además que no tiene interés directo en el bien. Ni el evaluador, ni Konradf S.A.S.

Los valores obtenidos por encuesta no se podrán incluir como parte de la definición del precio y, por lo tanto, no podrán incluirse o promediarse con los valores encontrados. **No es el caso y no esta permitido.**

Parágrafo.- En el caso que el avalúo se soporte únicamente en encuestas, el perito deberá dejar constancia bajo gravedad de juramento, escrita en el informe que la utilización de esta modalidad se debe a que en el momento de la realización del avalúo no existían ofertas de venta, arriendo, ni transacciones de bienes comparables al del objeto de estimación. **No es el caso.**

Artículo 24.-Valoración de predios incluidos en las áreas de expansión urbana. La valoración de predios en zonas de expansión que no cuenten con plan parcial, se hará con las condiciones físicas y económicas vigentes. Para la estimación del valor comercial deberá utilizarse el método de mercado y/o renta. En concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 29 del Decreto 2181 del 2006, la investigación de los precios del terreno debe tener en cuenta la condición de tierra rural, es decir, sus características agronómicas, agua, pendiente, ubicación y en general la capacidad productiva del suelo. **No aplica por cuanto el inmueble es urbano.**

OBSERVACIONES:



avaluosYa.com®

KFA-200223-1111

AVA 1111 AVALÚO COMERCIAL LOTE CL 100B 12B 27 ESTE BOGOTÁ D.C. MAT:50N-493524 CUNDINAMARCA CHIP: AAA0144MSTD

Procedimiento: Se realizó investigación de mercado de inmuebles que se encontraron en venta de similares características de ubicación dentro del sector materia de estudio.

ESTUDIO DE MERCADO Y ANÁLISIS

Bogotá D.C., Febrero 20 de 2023

TIPO DE INMUEBLE	DIRECCIÓN	TIPO DE TRANSACCION	VALOR TOTAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE NEGOCIACION M2	VALOR FINAL INMUEBLE	VALOR INTEGRAL		VALOR INTEGRAL	M2	VALOR M2 TERRENO	FUENTE	DESCRIPCIÓN
						M2 CONSTRUCCIÓN	TERRENO					
Lote 1	Barrio San Luis	Venta	\$ 160,000,000	100%	\$ 160,000,000	410	1	\$ 390,244	1,280	\$ 192,188	METROCUADRADO.com Inmobiliaria: 3107788932 Terreno: 3208899956	Lote ubicado en el Barro San Luis Alto del Cobo Chapinero sobre vía principal pavimentada A 20 minutos de la Av. 6 de Agosto
Lote 2	Barrio San Luis	Venta	\$ 60,000,000	100%	\$ 60,000,000	240	1	\$ 250,000	3,600	\$ 208,333	FINCARAIZ.com Inmobiliaria: 3205614952 Terreno: 3102090648	Lote en venta en el sector de San Luis, antes del peaje a la calera, en el entorno del lote encontrara acometidas de
Lote 3	Barrio San Luis	Venta	\$ 42,000,000	100%	\$ 42,000,000	240	1	\$ 175,000	1,119	\$ 259,255	FINCARAIZ.com Directamente: 3144151569 Terreno: 6017868754	Lote en venta en San Luis (Bogota), a pocos minutos del norte de la ciudad y de la localidad de chapinero; via la
Lote 4	Barrio San Luis	Venta	\$ 40,000,000	100%	\$ 40,000,000	111	1	\$ 360,360	1,796	\$ 150,334	FINCARAIZ.com Inmobiliaria: 3142461705 Terreno: 3112920932	Lote barrio San Luis, urbanizacion, Esperanza nor-oriental chapinero, area superficie 111, 97mts2, frente 7, 49mts2, frente 44

No homogenizó

No homogenizó

PROMEDIO	\$ 293,901.07	\$ 202,527.47
NÚMERO DE DATOS	4	4
DESVIACIÓN ESTANDAR	\$ 86,260.57	\$ 38,996.09
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	29.4	19.3
RAIZ N	2.00	2.00
T STUDENT	1.86	1.858
LIMITE SUPERIOR	\$ 374,022.04	\$ 238,748.01
LIMITE INFERIOR	\$ 213,780.09	\$ 166,306.92
VALOR INTEGRAL	\$ 293,901.07	Ver Potencialización

KFA-200223-1111



MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones han sido clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

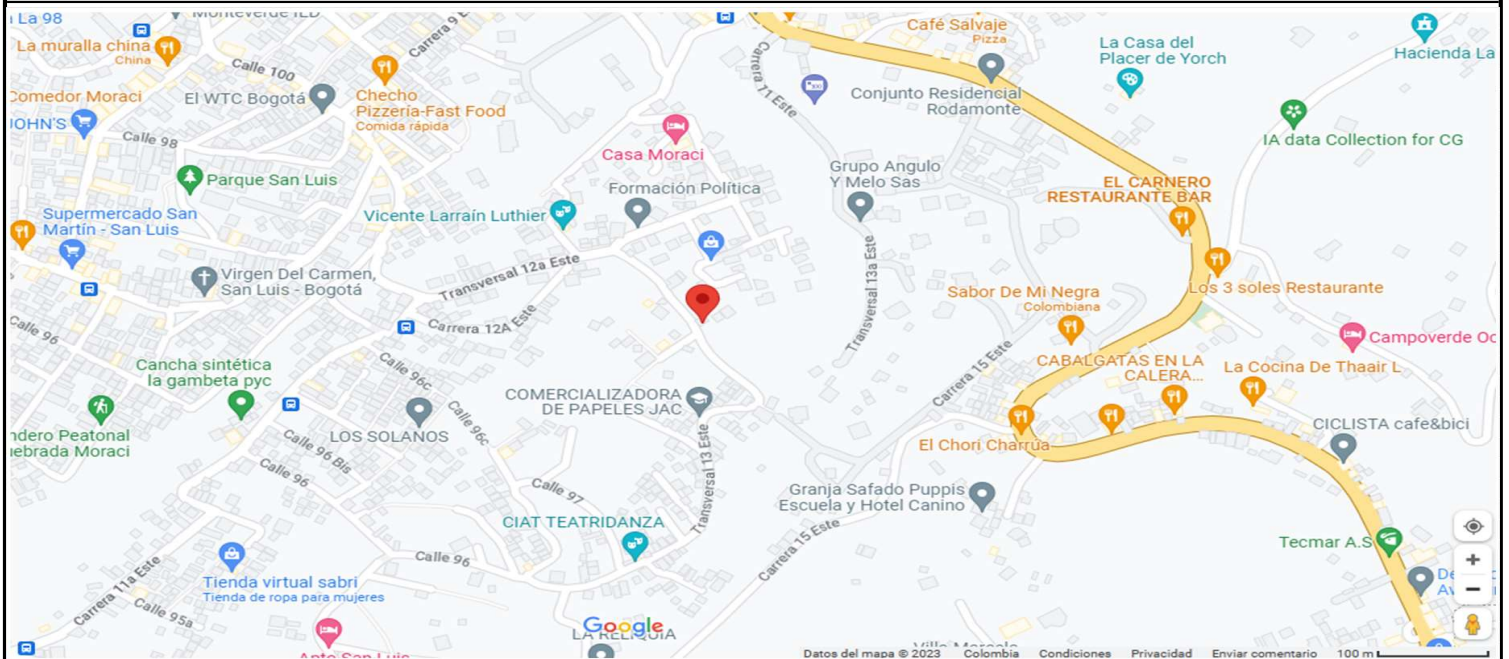
Como se puede observar en el procesamiento estadístico existe una fuerte tendencia en cuanto al valor Terreno fuerte tendencia en cuanto al valor integral por m2

m2 (Terreno+Cons) entre:	\$ 374,022.04	\$ 293,901.07	\$ 238,748.01	\$ 166,306.92
--------------------------	---------------	---------------	---------------	---------------

CROQUIS Y/O LOCALIZACIÓN INMUEBLE

AVA 1111 AVALUO COMERCIAL LOTE CL 100B 12B 27 ESTE BOGOTÁ D.C. MAT:50N-493524 CUNDINAMARCA CHIP: AAA0144MSTD

LOCALIZACIÓN



Ubicación: <https://www.google.com/maps/place/Cl.+100b+%2312a+Este68,+Bogot%C3%A1/@4.6674312,-74.0166888,18z/data>

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EDIFICACIÓN

Chapinero es la localidad número dos del Distrito Capital de Bogotá en Colombia. Se encuentra ubicada en el nororiente de la ciudad. Aunque actualmente los edificios de apartamentos son los que predominan en este sector de la ciudad, existe una notable actividad de empresarial y comercial, en especial en las áreas aledañas a los ejes viales de la carreras 7, 10 y 14 y la troncal de la Caracas. El barrio San Luis, ubicado en la vía a La Calera, está ubicado en la UPZ 89 - San Isidro Patios, se ubica en los cerros orientales de la ciudad de Bogotá, situada en un ecosistema de paramo y subparamo, con riqueza en fuentes hídricas, diversidad natural y patrimonio cultural y turístico desde un punto de vista ecológico; está conformada por cinco barrios que son Bosques de Bellavista, La Sureña, San Luis, La Esperanza y San Isidro y cuya estratificación socioeconómica se ubica en los estratos 1 y 2.

Antejardin	<u>Sin Urbanizar</u>	Carpinteria:	<u>No Aplica</u>
Estructura:	<u>No Cumple el NSR-10</u>	Cubierta:	<u>No Aplica</u>
Muros:	<u>No Aplica</u>	Piso:	<u>Rural Zona Verde, Patoreo</u>
Cimientos:	<u>No Aplica</u>	No. de pisos	<u>0</u>
Acabados:	<u>No Aplica</u>	Área:	<u>400.00</u> M2

OBSERVACIONES:

Yo como cliente de AVALUOSYA declaro y acepto que el procedimiento fue el siguiente; Cotización, requisitos con mi nombre completo y/o empresa, se realizó la visita, realicé pago factura del 50% + 50% recibí PDF del informe para mi revisión anticipada de resultado, verificación y aprobación de todo su contenido.

KFA-200223-1111



Escala: Planos capturados por Google earth y/o POT

LONJA

LAAAI

LAAAI
LONJA NACIONAL DE ARQUITECTOS
AVALUADORES ABOGADOS LAAAI

\$ 72,347,000

**AVA 1111 AVALÚO COMERCIAL LOTE CL 100B
12B 27 ESTE BOGOTÁ D.C. MAT:50N-493524
CUNDINAMARCA CHIP: AAA0144MSTD**

LAAAI



The logo of the Colegio de Abogados de Lima (C.A.L.) is a circular emblem. It features a dark blue outer ring with white text. The top half of the ring reads "1990 LONJA NACIONAL DE" and the bottom half reads "ABOGADOS E INGENIEROS AVALUADORES DE ARQUITECTOS". In the center of the circle, the word "LAAAI" is written in large, bold, white capital letters, and below it, the word "CERTIFICA" is written in smaller, bold, white capital letters.

C.C./Carpeta Avalúos Febrero/2023

Declaración Juramentada de Lonja Nacional LAAAI de Arquitectos Avaluadores Abogados e Ingenieros declara que no ahorrará recursos jurídicos para defender a nuestros Avaluadores, y someteremos a aquel que pretenda complicar enlodar, obligar a contestar temas jurídicos asumirán honorarios de defensa y profesionales necesarios por no realizar consultas amigables que resuelvan el asunto e interés del cliente.



PIN de validación: b5420acf

<https://www.raa.org.co>

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

AVA 1111 AVALÚO COMERCIAL LOTE CL 100B 12B 27 ESTE BOGOTÁ D.C. MAT:50N-493524

El señor(a) FANNY RUBIELA PÉREZ GONZALEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 46365472, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 17 de Agosto de 2022 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-46365472

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) FANNY RUBIELA PÉREZ GONZALEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Régimen
Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	17-ago-22	Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	Fecha	Régimen
Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	26-abr-18	Régimen Académico

Son 13 categorías en total.

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: AV CARRERA 9 No 113 -52 OF 1901

Teléfono: PBX: 513577434

Correo Electrónico: contacto@konrradf.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniera - La Universidad UNIBOYACA, Avalúos y Valoración Arquitectónica por KONRRADF SAS, Contraincendio INDEAN

Técnico Laboral Por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación - Corporación Técnica y Empresarial

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) FANNY RUBIELA PÉREZ GONZALEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 46.365472

El(la) señor(a) FANNY RUBIELA PÉREZ GONZALEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANAV

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANAV



PIN DE VALIDACIÓN
b5420acf

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a a los treinta (30) días del mes de Enero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro

Empresa: VIP SERVICE GROUP LT **Nit:** 800210164
Usuario: DARLYN MILENA AMEZQUITA DUARTE

20 de Febrero de 2023 10:10:51 AM
Dirección IP: 186.31.192.59

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: sábado, 18 de febrero de 2023 - 1:54 PM

Consulta de Saldos en Tiempo Real - Cuentas Corrientes



A continuación encontrará la información de sus cuentas corrientes. Para ver los movimientos de la cuenta haga clic sobre el número del producto que desea consultar.

Todos		Entidad	Número Producto	Tipo Producto	Nombre Producto	Saldo Disponible	Saldo en Canje	Saldo Total	Días de Sobregiro
☐		BANCOLOMBIA	667-675285-81	Corriente	Corriente	3,507,385.52	0.00	3,507,385.52	0
		Total \$				3,507,385.52	0.00	3,507,385.52	

[Descargar movimientos](#) [Informe Consolidado](#)

Empresa: VIP EU **Nit:** 900200468
Usuario: Darlyn Milena Amezcua Duarte

20 de Febrero de 2023 10:13:52 AM
Dirección IP: 186.31.192.59

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: Lunes, 20 de febrero de 2023 - 10:03 AM

Consulta de Saldos al Inicio del Día - Cuentas Corrientes

A continuación encontrará la información de sus cuentas corrientes. Para ver los movimientos de la cuenta haga clic sobre el número del producto que desea consultar.

Todos		Entidad	Número Producto	Tipo Producto	Nombre Producto	Saldo Disponible	Saldo en Canje	Saldo Total	Días de Sobregiro
☐		BANCOLOMBIA	667-8722224-92	Corriente	ahorros	24,432,966.59	0.00	24,432,966.59	0
Total \$						24,432,966.59	0.00	24,432,966.59	

Descargar movimientos

Informe Consolidado



correos inmobiliaria <correos.inmobiliaria.cordoba@gmail.com>

Fwd: Respuesta a su solicitud

1 mensaje

Darlyn Milena Amezcuita Duarte <damezquitavip@gmail.com>
Para: correos.inmobiliaria.cordoba@gmail.com

3 de julio de 2021, 14:05

----- Forwarded message -----

De: **Darlyn Milena Amezcuita Duarte** <damezquitavip@gmail.com>
Date: lun, 10 may 2021 a las 14:21
Subject: Fwd: Respuesta a su solicitud
To: <gladysadelc@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Inmobiliaria Nieto Abello** <inmobiliaria_nieto_abello@hotmail.com>
Date: mar., 4 de mayo de 2021 12:14 p. m.
Subject: Respuesta a su solicitud
To: damezquitavip@gmail.com <damezquitavip@gmail.com>, Jose Joaquin Triana Diaz <jjtrianacleo@gmail.com>

Buenas tardes

Dando respuesta a su solicitud enviamos un respuesta formal cualquier duda o inquietud será atendida.

Cordialmente,

Viviana Chavarro
Dpto. Arrendmaiento
INMOBILIARIA NIETO ABELLO LTDA.
www.inmobiliarianietoabello.com
inmobiliaria_nieto_abello@hotmail.com
Cra. 52 A No. 137-22
Telfax: 258 0566
Cels: 300 555 5857 - 312 340 7527
Bogot?? D.C. Colombia

NOTA CONFIDENCIAL:??Este correo y cualquier archivo anexo son?? confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de?? destino. Si usted ha recibido este correo por error,?? equivocaci??n u omisi??n, queda estrictamente prohibida la utilizaci??n,?? copia, reimpresi??n, reenv??o o cualquier acci??n tomada sobre este?? correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar?? en forma inmediata al remitente.

??Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este email.

 **RESPUESTA MELGAR 1.pdf**
112K

De acuerdo a su conversación sostenida con el señor Joaquín el accede a colaborar con lo siguiente:

- 1) Condonarles el mes de Mayo (no cancelar arriendo), pero en el mes de Junio deberán empezar a cancelar el canon de arrendamiento que aceptaron con el OTRO SI que fue firmado y autenticado por las partes por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.000.000.00) más iva de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 570.000.00) para un total a cancelar mensualmente de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 3.570.000.00).
- 2) Realizar las reparaciones de las canales y del techo nuevamente por la filtración de agua.

Cabe aclarar que los inconvenientes con las filtraciones son ocasionados por la falta de mantenimiento que se evidencio en la visita para valorar los daños generados por la filtración de agua que ustedes reportaron.

Aclarando las dudas que la señora Darlyn Milena Amezcua presenta con respecto a quien le corresponde el mantenimiento del inmueble, le hacemos relación de los artículos del Código Civil donde se evidencia que la obligación del mantenimiento del predio es de los ARRENDATARIOS quienes son los que están usufructuando el inmueble:

CAPITULO III CODIGO CIVIL Artículo 9º. Obligaciones del arrendatario. Son obligaciones del arrendatario:

- Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido.
- Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias.
- Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato.
- Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.
- En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes, y las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios.

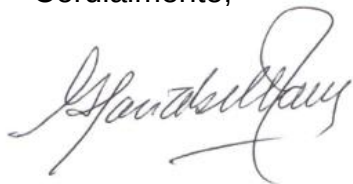
Que es una reparación locativa (ejemplo)

“También deben pagar el mantenimiento preventivo de rejillas en patios y terrazas (en especial aquellas que susceptibles a taparse por hojas, mascotas o tierra de materas) y están obligados a asumir el cuidado preventivo para evitar taponamientos de sifones

y obstrucciones de cañerías por desechos inadecuados (pañales, curaciones...) o sobras alimenticias (como residuos del café)."

Por lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en la ley el señor JOSE JOAQUIN TRIANA realizara las reparación anteriormente mencionadas pero a partir de la fecha en que se les entreguen las reparaciones solicitadas ustedes deberán realizar el mantenimiento necesario para que el inmueble no vuelva a presenta daños ocasionados por la falta de mantenimiento preventivo de su parte.

Cordialmente,



GLORIA S LEON L
Gerente



correos inmobiliaria <correos.inmobiliaria.cordoba@gmail.com>

Fwd: ENTREGA INMUEBLE MESON CORDOBA

1 mensaje

Darlyn Milena Amezcuita Duarte <damezquitavip@gmail.com>
Para: correos.inmobiliaria.cordoba@gmail.com

3 de julio de 2021, 14:06

----- Forwarded message -----

De: Inmobiliaria Nieto Abello <inmobiliaria_nieto_abello@hotmail.com>
Date: vie, 11 jun 2021 a las 10:22
Subject: RE: ENTREGA INMUEBLE MESON CORDOBA
To: damezquitavip@gmail.com <damezquitavip@gmail.com>

Buenos Días

Dado respuesta a su correo por favor enviar los últimos recibos de servicios públicos cancelados, paz y salvo de las deudas que tenían de las entidades prestadoras de servicios públicos.

Lo anterior debe ser enviado antes del 15 para realizar la liquidación de los servicios que quedaran pendientes por facturar para que ustedes cancelen el depósito por esos servicios.

Cordialmente,

Viviana Chavarro
Dpto. Arrendamiento
INMOBILIARIA NIETO ABELLO LTDA.
www.inmobiliarianietoabello.com
inmobiliaria_nieto_abello@hotmail.com
Cra. 52 A No. 137-22
Telfax: 258 0566
Cels: 300 555 5857 - 312 340 7527
Bogotá D.C. Colombia

NOTA CONFIDENCIAL: Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

 Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este email.

De: damezquitavip@gmail.com <damezquitavip@gmail.com>
Enviado: sábado, 5 de junio de 2021 3:41 p. m.
Para: Inmobiliaria Nieto Abello <inmobiliaria_nieto_abello@hotmail.com>
Asunto: ENTREGA INMUEBLE MESON CORDOBA

Muy buenas tardes

Gloria ... cómo estás ?

Quería informarte que el inmueble ya se encuentra totalmente desocupado desde el 31 de mayo.

De acuerdo a tu solicitud, estamos pagando salarios de los cuidaderos hasta el día de la entrega. Como Fecha máxima el 15 de junio.

Te agradezco me confirmes por favor en qué fecha y en qué hora nos podemos agendar para hacer la entrega formal de todo en buen estado y al día, de esta manera evitar hacerlo ante la inspección de policía.

Mil gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

Darlyn Amezcuita
Cel 304 5449048
Enviado desde App for Gmail

**Fwd: Entrega Hotel**

1 mensaje

Darlyn Milena Amezcua Duarte <damezquitavip@gmail.com>
Para: phconsultorialegal <phconsultorialegal@gmail.com>

30 de julio de 2021, 16:36

----- Forwarded message -----

De: **Darlyn Milena Amezcua Duarte** <damezquitavip@gmail.com>
Date: sáb., 3 de julio de 2021 2:06 p. m.
Subject: Fwd: Entrega Hotel
To: <correos.inmobiliaria.cordoba@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Inmobiliaria Nieto Abello** <inmobiliaria_nieto_abello@hotmail.com>
Date: vie, 11 jun 2021 a las 12:05
Subject: Entrega Hotel
To: Darlyn Milena Amezcua Duarte <damezquitavip@gmail.com>

Buenas tardes

De manera atenta me permito confirmarle que le Hotel será recibido el día 18 de junio sobre las 11 de la mañana.

Por lo anterior antes de esa fecha solicitamos sean enviados los últimos recibos de servicios públicos .

Cordialmente,

Viviana Chavarro
Dpto. Arrendamiento
INMOBILIARIA NIETO ABELLO LTDA.
www.inmobiliarianietoabello.com
inmobiliaria_nieto_abello@hotmail.com
Cra. 52 A No. 137-22
Telfax: 258 0566
Cels: 300 555 5857 - 312 340 7527
Bogotá D.C. Colombia

NOTA CONFIDENCIAL: Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

 Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este email.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230218691172399573

Nro Matrícula: 50N-493524

Pagina 1 TURNO: 2023-83300

Impreso el 18 de Febrero de 2023 a las 06:44:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 26-03-1979 RADICACIÓN: 1979-14299 CON: DOCUMENTO DE: 25-03-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0144MSTDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL N. 3 EN EL SUBLOTE SAN FERNANDO" CON UNA EXTENSION DE 400.00 MC. LINDA: ORIENTE: PARTIENDO DEL MOJON 4 EN EXTENSION DE 26.50 MTS, LINDA CON PREDIOS DE JORGE SANTIAGO HASTA EL MOJON 8 SUR: PARTIENDO DEL MOJON 8 EN EXTENSION DE 15.30 MTS, CON TERRENOS DE MARIA ELENA GUERRERO HASTA EL MOJON 9 OCCIDENTE: DESDE EL MOJON 9 EN EXTENSION DE 26.50 MTS, LINDA CON EL LOTE N. 2 HASTA EL MOJON 3 NORTE: PARTIENDO DEL MOJON N. 3 EXTENSION DE 16.45 MTS, LINDA CON LA CARRETERA QUE CONDUCE A LAS MOYAS HASTA ENCONTRAR EL MOJON N. 4 PUNTO DE PARTIDA

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

GUERRERO VDA DE GUERRERO MARIA ELENA, SANTIAGO GUERRERO MARIELA, LUIS JORGE, VICTOR MANUEL, GRACIELA, MIGUEL ANTONIO, GONZALO, ALVARO, PEDRO EDUARDO, CORTES SANTIAGO MISAEL, MARIA CECILIA, MARTHA SOFIA, Y SANTIAGO GUERRERO HERNANDO. ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SANTIAGO ALMECIGA EDUARDO PRO SENTENCIA DEL JUZG. 7 C.CTO DE BTA EL 15-05-75. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA QUE LE HIZO A MERCEDES RAMIREZ SANCHEZ POR ESC. 719 DEL 01-02-52 NOT. 4A. DE BTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 100B 12B 27 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION * LOTE # 3 CATAMARCA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 282054

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-02-1979 Radicación: 14299

Doc: ESCRITURA 56 del 16-01-1979 NOTARIA 9A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES SANTIAGO MARIA CECILIA

DE: CORTES SANTIAGO MARTHA SOFIA

CC# 51889942

DE: CORTES SANTIAGO MISAEL

DE: SANTIAGO GUERRERO ALVARO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230218691172399573

Nro Matrícula: 50N-493524

Pagina 2 TURNO: 2023-83300

Impreso el 18 de Febrero de 2023 a las 06:44:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SANTIAGO GUERRERO GONZALO

DE: SANTIAGO GUERRERO GRACIELA

DE: SANTIAGO GUERRERO HERNANDO

DE: SANTIAGO GUERRERO LUIS JORGE

CC# 3227074

DE: SANTIAGO GUERRERO MARIELA

DE: SANTIAGO GUERRERO MIGUEL ANTONIO

CC# 2925584

DE: SANTIAGO GUERRERO PEDRO EDUARDO

DE: SANTIAGO GUERRERO VICTOR MANUEL

DE: SANTIAGO VDA DE GUERRERO MARIA ELENA

A: SANTIAGO GUERRERO PEDRO EDUARDO

CC# 2925584 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-09-1980 Radicación: 78998

Doc: ESCRITURA 2815 del 10-06-1980 NOTARIA 6A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$35,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTIAGO GUERRERO PEDRO EDUARDO

CC# 2925584

A: RODRIGUEZ GARCES ANGELA MARIA

CC# 41378908 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-12-1993 Radicación: 78130

Doc: ESCRITURA 2013 del 09-12-1993 NOTARIA 43 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GARCES ANGELA MARIA

CC# 41378908

A: MARIN ARANGUREN RICHARD JULIAN

CC# 19489397 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-11-1994 Radicación: 1994-80383

Doc: ESCRITURA 4201 del 02-11-1994 NOTARIA 34 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA SE CALIFICO CON 3 COPIAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN ARANGUREN RICHARD JULIAN

CC# 19489397 X

A: PEREZ SANCHEZ JAIME

CC# 468589

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-09-2001 Radicación: 2001-53853

Doc: ESCRITURA 1722 del 28-06-2001 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 4201 DEL 02-11-1.994 NOT.34 BOGOTA

ANEXO 9_CERTIFICADO LIBERTAD Y TRADICION INMUEBLE 050N00493524



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230218691172399573

Nro Matrícula: 50N-493524

Pagina 3 TURNO: 2023-83300

Impreso el 18 de Febrero de 2023 a las 06:44:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ SANCHEZ JAIME

CC# 468598

A: MARIN ARANGUREN RICHARD JULIAN

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-10-2021 Radicación: 2021-68796

Doc: ESCRITURA 2195 del 17-09-2021 NOTARIA CINCUENTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$40,321,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN ARANGUREN RICHARD JULIAN

CC# 19489397

A: AMEZQUITA DUARTE DARLYN MILENA

CC# 52785642

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radación: C2011-10377

Fecha: 20-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-83300

FECHA: 18-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

ANEXO 10_ACTA ENTREGA INMUEBLE 29 JUNIO 2021

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

INMUEBLE

CRA 12A #16-11 - Bando Local - Valgar (John) Moson Cordoba

A INMOBILIARIA NIETO ABELLO LTDA, en Bogotá D.C., a los 29 del mes Junio del año 2021 se reunieron en el inmueble anteriormente mencionado

El señor (a) Paola Torres (Representante V.P.) Con el objetivo de hacer entrega del mismo a la INMOBILIARIA NIETO ABELLO LTDA., presentado por Gloria Abello

Una vez revisado y detallado el inmueble revisado todos sus implementos y dependencias, de acuerdo con el inventario con que se inicio el respectivo CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, se deja constancia de que se ha recibido en las siguientes condiciones:

Como Secuencia en Anexo a la parte de este documento
1) Inmueble es Comercial como hotel - se encuentran faltantes
de Inventario al Sr. V.P. correspondiente al mal uso del inmueble
y falta total de Mantenimiento (se adjunta y se envía video) a la
discriminación de la parte de su servicio de la administración de
Quinto a Inventario de entrega Inicial. Los apartamentos
no tenían cocinas funcionando pero presentables.

Servicios públicos:

Acueducto y alcantarillado Liquidado pendiente de Cancelar \$ 969.285-

Energía eléctrica de Junio 7 al 29 de Junio 2021 -

Gas

Otros Recibi la Suma de \$ 667.200 a la

Se cancela Recibo de agua x \$ 709.650 =

Mayo 3 - Junio 29/21

\$ 702.812 =

\$ 1.672.097 =

Quien entrega:

ARRENDATARIO (representante o autorizado)

Gloria S. Abello
 Nombre Gloria S. Abello
 c.c. No. 41.229.541

Quien Recibe

ARRENDADOR (representante o autorizado)

c.c. No.

Testigo

Nombre

c.c. No.

Sandra Marcela Salas Niño
Abogada

Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE -REPARTO-
BOGOTÁ**

E.

S.

D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE JOAQUIN TRIANA DIAZ
Demandado: CIRCULO DORADO VIP EU Y OTRO.

SANDRA MARCELA SALAS NIÑO, Abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del señor JOSE JOAQUIN TRIANA DIAZ, persona mayor, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.090.870 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; al Señor Juez comedidamente me dirijo con el fin de impetrar ante su despacho demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA con base en contrato de arrendamiento, en contra de los señores CIRCULO DORADO VIP EU, persona jurídica, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.200.468-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá o por quien haga sus veces al momento de la notificación, DARLYN MILENA AMEZQUITA DUARTE, persona mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.785.642 y con domicilio en la ciudad de Bogotá y la sociedad VIP SERVICE GROUP LTDA., sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 800.210.164-2 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por DARLYN MILENA AMEZQUITA DUARTE, persona mayor, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.785.642 y con domicilio en la ciudad de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, sobre el inmueble ubicado en la carrera 12 A No. 16 – 11 del municipio de Melgar (Tolima), con base en los siguientes:

PRETENSIONES:

Librar mandamiento ejecutivo a favor de JOSE JOAQUIN TRIANA DIAZ y en contra de los señores CIRCULO DORADO VIP EU, DARLYN MILENA AMEZQUITA DUARTE, VIP SERVICE GROUP LTDA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 5.570.000, 00) Mcte, como capital principal por concepto de cánones de administración que los demandados dejaron de cancelar en el periodo comprendido del 01 al 25 del mes de mayo de 2021 y el mes de junio de 2021, que los demandados quedaron adeudando, los cuales a continuación relaciono de manera detallada, así:
 - ❖ La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000, 00) Mcte, como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que los demandados dejaron de cancelar del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2021 al 25 de mayo de 2021.
 - ❖ En los términos del artículo 2395 del Código Civil y acreditado como se encuentra los presupuestos sustanciales allí descritos, solicito a su señoría se ordene el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida liquidados, respecto de las obligaciones peticionadas en el punto anterior, desde la fecha en la que se hizo exigible, esto es, desde el 01 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago por parte de los demandados.

Sandra Marcela Salas Niño
Abogada

- ❖ La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 3.570.000, 00) Mcte, como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que los demandados dejaron de cancelar del periodo comprendido entre el 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021.
 - ❖ En los términos del artículo 2395 del Código Civil y acreditado como se encuentra los presupuestos sustanciales allí descritos, solicito a su señoría se ordene el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida liquidados, respecto de las obligaciones peticionadas en el punto anterior, desde la fecha en la que se hizo exigible, esto es, desde el 01 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago por parte de los demandados.
- b) La suma de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 7.140.000, 00) Mcte, como capital principal, por concepto de CLAUSULA PENAL de incumplimiento pactada en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes fechado 05 de abril de 2019 y que hoy es materia de ejecución.
- a) La suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 9.655.800.00) Mcte., por concepto de FACTURAS varias, respecto al arreglo, mantenimiento general, pinturas, partes hidráulicas, eléctricas, cubiertas, aseo y logística en el domicilio ubicado en la carrea 12 A N. 16-11 de Melgar (Tolima), los cuales a continuación relaciono de manera detallada:
1. Distribuidora Ferre López SAS, Nit. 901252492-1, factura electrónica de venta POS No. FP1-65066 por un valor de \$ 34.000.00 M/cte.
 2. Factura sin número del 13 de septiembre de 2021 expedida a nombre de JOAQUIN TRIANA por la suma de \$ 5.000, 00 Mcte.
 3. Cotización No. 6435 del 14 de septiembre de 2021 a nombre de Joaquín Triana por valor de \$ 24.000, 00 Mcte.
 4. Comprobante de venta del 14 de septiembre de 2021 a nombre de Joaquín Triana por un valor de \$ 231.800, 00 Mcte.
 5. Factura de Venta No. 0722 del 13 de septiembre de 2021 de la empresa FABRICA DE PINTURAS SUNNYTEX a nombre de Joaquín Triana por valor de \$ 180.000, 00 Mcte.
 6. Factura de venta No. 10284 del 6 de septiembre de 2021 de la empresa FERRETERIA Y ELECTRICOS DARIO a nombre de Joaquín Triana por un valor de 62.300, 00 Mcte.
 7. Factura electrónica de venta No. FVE 7971 del 6 de septiembre de 2021 de la empresa TU CASITA DE PINTURAS a nombre de Joaquín Triana por un valor de \$ 8.579.700, 00 Mcte.
 8. Factura electrónica de venta No. FVE 8143 del 13 de septiembre de 2021 de la empresa TU CASITA DE PINTURAS a nombre de Joaquín Triana por un valor de \$ 539.000, 00 Mcte.
- c) Condénese en sendas costas, gastos y honorarios a la parte demandada, lo anterior en los términos de lo que a su turno estableció el artículo 1629 del Código Civil.
- d) Que se reconozca personería jurídica al suscrito como apoderada de la parte demandante.

HECHOS:

Sandra Marcela Salas Niño
Abogada

PRIMERO. - Conforme al documento privado enunciado y fechado el 05 de abril de 2019, el señor JOSE JOAQUIN TRIANA DIAZ, entrego a título de arrendamiento, a los señores CIRCULO DORADO VIP EU, DARLYN MILENA AMEZQUITA DUARTE, VIP SERVICE GROUP LTDA, en calidad de arrendatarios, respecto al inmueble localizado en la carrera 12 A No. 16 - 11 del municipio de Melgar (Tolima).

SEGUNDO. - Las partes convinieron fijar como precio mensual de canon de arrendamiento la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000, 00) Mcte**, pagaderos, conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta del contrato de arrendamiento, por anticipado, dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, a favor del arrendador o a su orden, más el 19% de IVA para un total de \$ 3.570.000, 00 Mcte.

TERCERO. - Como término de vigencia del contrato se fijaron DOCE (12) MESES contados a partir del día 01 de mayo de 2019.

CUARTO. - La renta ha sufrido variaciones anuales de acuerdo con la cláusula Sexta del contrato base de ejecución del 100%, en forma automática del incremento que haya tenido el IPC en el año calendario inmediatamente anterior, quedando así el valor actual del canon de arrendamiento mensual más IVA: la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 3.570.000, 00) Mcte**.

QUINTO. - Los demandados así mismo se obligaron conforme a lo establecido en el parágrafo de la cláusula Quinta del contrato de arrendamiento, al pago del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA, por lo que en el valor de las pretensiones de manera mensual se encuentra agregado el mentado rubro, conforme a la Ley Tributaria.

SEXTO. - Los demandados se han venido sustrayendo de cumplir el contrato en los términos convenidos, pese a los requerimientos al pago, a la fecha no ha sido posible la cancelación de las sumas adeudadas objeto hoy de reclamo; y mucho menos una respuesta favorable frente a la posición concreta de pago de esta, siendo así; a la fecha de la presentación de esta demanda la deuda sobre los cánones mensuales de arrendamiento del 01 al 25 de mayo de 2021 y 01 al 30 de junio de 2021.

SEPTIMO. - El arrendatario no ocupa actualmente el inmueble. Ya los demandados restituyeron el inmueble.

OCTAVO. - El contrato de arrendamiento se encuentra suscrito por los obligados y presta merito ejecutivo para el cobro de los conceptos adeudados.

NOVENO. - Los demandados como consta en el documento base de ejecución en su cláusula Decima Cuarta, han renunciado expresa e irrevocablemente a los requerimientos judiciales y/o privados para ser constituidos en mora.

DÉCIMO. - El inmueble fue arrendado para COMERCIO.

DÉCIMO PRIMERO. - Conforme al mismo tenor del acápite anterior la ley faculta al subrogatorio al derecho de indemnización de perjuicios contenidos en la cláusula Decima Primera del contrato base de ejecución a título de

Sandra Marcela Salas Niño
Abogada

Clausula Penal por el incumplimiento, el equivalente al momento en el que se incumpliese el presente. Acorde a lo mencionado, resultará a cargo de los demandados el pago a favor del demandante la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$7.140.000.00) M/cte.**

DECIMO SEGUNDO. - El cobro de facturas comerciales por concepto de daños y faltantes, que los demandados dejaron, y su cobro está definido en la Clausula Decima del contrato de arrendamiento para Comercio del 05 de abril de 2019.

DÉCIMO TERCERO. - La presente obligación se trata de una obligación CLARA, EXPRESA y actualmente EXIGIBLE: amparada en los títulos ejecutivos como lo son el contrato de arrendamiento en original.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1592 a 1601, 1973, 1974, 1975, 1996, 2003, 2005, 2006, 2007 y 2395 y siguientes del código civil; 82, 83, 84, 422 y siguientes del Código General del proceso y las demás disposiciones pertinentes que sobre la presente obligación recaigan.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Para que sean entendidas como pruebas a favor de mi representado, solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Pruebas Documentales

- Contrato de arrendamiento suscrito entre JOSE JOAQUIN TRIANA DIAZ entrego a título de arrendamiento, a los señores CIRCULO DORADO VIP EU, DARLYN MILENA AMEZQUITA DUARTE, VIP SERVICE GROUP LTDA.

2. Anexos

- Poder debidamente conferido
- Escrito de medidas cautelares.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Señor Juez es Ud. Competente en razón a la naturaleza del proceso, domicilio de los demandados y la cuantía del asunto, la cual estimo en la suma de VEINTE Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 23.000. 000.00) Mcte (Valor de las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda) es decir, inferior a los 40 SMMLV (Art.25 y 26 de la Ley 1564 de 2012). A la presente demanda deberá dársele el trámite de un proceso Ejecutivo Singular de **MINIMA** cuantía (única Instancia).

AUTORIZACION EXPRESA:

Solicito respetuosamente que se tenga como mi dependiente judicial al señor **OSCAR RICARDO LONGAS LOSADA**, estudiante de derecho, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.126.624 de Neiva. Mi dependiente judicial queda autorizado para revisar el proceso, recibir la información judicial, retirar los oficios, despachos comisorios, notificaciones, retirar la demanda y demás actividades relacionadas con la dependencia judicial en el proceso de la referencia.

Sandra Marcela Salas Niño
Abogada

MANIFESTACION:

Bajo la gravedad del juramento aquí prestado en la firma de la presente demanda, manifiesto al Despacho que el original de los documentos que dan origen a esta acción civil se encuentra bajo mi supervisión y custodia.

NOTIFICACIONES:

- Mi poderdante JOSE JOAQUIN TRIANA DIAZ en la Carrera 36 No. 25 D - 29 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico yepaito@hotmail.com
- El demandado CIRCULO DORADO VIP EU., en la Carrera 31 B No. 1 C - 26, Piso: 3 de la ciudad de Bogotá y email. damezquitavip@gmail.com
- El demandado DARLYN MILENA AMEZQUITA DUARTE en la Carrera 31 B No. 1 C - 26, Piso: 3 de la ciudad de Bogotá y email damezquitavip@gmail.com
- El demandado VIP SERVICE GROUP LTDA., en la Carrera 31 B No. 1 C - 26, Piso: 3 de la ciudad de Bogotá y email. damezquitavip@gmail.com
- La suscrita en la secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 127 No. 18 A - 41, Oficina 201 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico ssalasjuridicofc@gmail.com.

Del Señor Juez,



SANDRA MARCELA SALAS NIÑO
C.C. No. 1.013.601.491 de Bogotá
T.P. No. 288.108 del C.S.J.

Correo electrónico: ssalasjuridicofc@gmail.com

PODER Y RECURSO 2022 - 1698

Proyecciones ejecutivas <proyeccionesejecutivas@gmail.com>

Vie 3/03/2023 4:14 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (782 KB)

ATEMCO REPOSICION MADAMIENTO DE PAGO.pdf; PODER ATEMCO.pdf; ATEMCO CAUCIÓN.pdf; Camara de comercio hasta 14 marzo (1).pdf;

Proyecciones Ejecutivas S.A.S.

Dirección Carrera 13 No. 63-39 of 907

Tel: (031) 794 1515



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 11:57:16**

Recibo No. AA23359945

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23359945F41CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: PROYECCIONES EJECUTIVAS S A S
Nit: 900954739 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02655160
Fecha de matrícula: 16 de febrero de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de abril de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Kr 13 63 39 Of 907
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: proyeccionesejecutivas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7941515
Teléfono comercial 2: 3115431343
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Kr 13 63 39 Of 907
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: proyeccionesejecutivas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7941515
Teléfono para notificación 2: 3115431343
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 11:57:16**

Recibo No. AA23359945

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23359945F41CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 11 de febrero de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2016, con el No. 02062563 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PROYECCIONES EJECUTIVAS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil. La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: prestar asesoría profesional y jurídica en las áreas de cobranzas de cartera morosa y la administración de las mismas; el manejo de software y hardware a través de plataformas de contac center, donde podrá adelantar: Operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemarketing, administración de canales de contacto telefónico como: Web, chat, fax server, backoffice. Igualmente, será del objeto social el estudio y análisis de créditos, capacitación cobranza judicial y extrajudicial, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras para colocación y promoción de productos y servicios, asesoría contable, financiera y otras relacionadas con la especialidad en cualquiera de las diferentes áreas de la actividad comercial o empresaria de personas naturales y jurídicas, el desarrollo de bancos de información; el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones; constituirse como representante de personas naturales o jurídicas; la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, valor agregado de call center a nivel nacional e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 11:57:16**

Recibo No. AA23359945

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23359945F41CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

internacional; la participación en procesos de compra y venta de carteras hipotecarias, comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país; el otorgamiento de toda clase de créditos a personas naturales o jurídicas a través del sistema de libranza y/o de cualquier otro título valor, así mismo para realizar el reporte negativo en centrales de riesgos a deudores; conformar fideicomisos, fondos y entidades financieras similares; de la administración de bienes inmuebles así como realizar mejoras y adecuaciones necesarias, terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil, otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil, instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas, actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata. En desarrollo del objeto social para cual se constituye la sociedad podrá: a. Adquirir, conservar, gravar, enajenar, dar o recibir en arrendamiento bienes mueble e inmuebles, equipos y enseres necesarios para el logro del objetivo social. B. Celebrar con bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros, institutos públicos centralizados o descentralizados, o de economía mixta, y entidades de crédito y financiamiento. Toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras y administrativas que son propias de tales instituciones. Inclusiva las de mutuo, préstamo de consumo, con garantía hipotecaria, prenda, anticrética o sin ellas. C. Abrir, manejar cuentas bancarias. D. Crear, aceptar, endosar, descontar, protestar, pignorar todo género de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales celebrar con estos todos los actos que le son inherentes, tales como realizar el reportes negativos en centrales de riesgos a deudores. E. Realizar la compra de materiales de construcción, tendientes a la conservación y mantenimiento de los bienes muebles o inmuebles a cargo de la sociedad. F. Celebrar todos los negocios o contratos que la sociedad, inclusive todos los anexos, conexos y/o complementarios de los contratos principales que son propios del objeto social. G. Constituir y conformar fideicomisos o fondos destinados a la administración de la cartera. H. Constituir apoderados judiciales que representen a la sociedad en defensa de sus derechos, bien como demandante o como demandada. I. Tomar participación en otras empresas, comerciales o industriales existentes, que desarrollen negocios relacionados de las actividades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 11:57:16**

Recibo No. AA23359945

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23359945F41CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

antes indicadas, proceder a la adquisición de otras empresas, o la fusión con otras o en otras sociedades, de un objeto análogo. En general, la sociedad podrá desarrollar todo tipo de actividad lícita de comercio ya sea en el territorio colombiano o en el exterior. Parágrafo: queda prohibido a la sociedad constituirse garante de obligaciones diferentes a las suyas propias, salvo a favor de aquellas personas o entidades a quienes expresamente confiera autorización la asamblea de accionista mediante quorum especial. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A) Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto contrato o cualesquiera operación comercial o civil que este directa o indirectamente relacionada con su objeto social. B) Representa firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. C) Comprar, vender, gravar, realizar mejoras y adecuaciones, dar o tomar en arriendo toda clase de bienes muebles e inmuebles. D) Dar o recibir dinero a cualquier título, con interés sin él, con garantías con o sin ellas. E) Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general, toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. F) Tomar parte como sociedad accionista o socio en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes, o la adquisición de acciones o parte de ellas, o partes o cuotas de interés social, o fusionarse con otras sociedades o absorberlas. G) Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados o a sus trabajadores.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.500.000.000,00
No. de acciones : 150,00
Valor nominal : \$10.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$10.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 11:57:16**

Recibo No. AA23359945

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23359945F41CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$10.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del Representante Legal, quien tendrá un primer y segundo suplentes que podrán reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, previa autorización expresa para cada una de ellas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 11 de febrero de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2016 con el No. 02062563 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Luz Angela Santos Rocha	C.C. No. 000000052153714

Por Acta No. 02 del 25 de enero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2018 con el No. 02296809 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 11:57:16**

Recibo No. AA23359945

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23359945F41CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Contreras Plata John C.C. No. 000001030607777
Legal Suplente Alexander

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 15 del 8 de octubre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2022 con el No. 02870637 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Katherine Ramirez	C.C. No. 000001014255796
	Barbosa	T.P. No. 224689-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 25 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02296810 del 29 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 4 del 8 de mayo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02338718 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 11:57:16**

Recibo No. AA23359945

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23359945F41CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

Actividad secundaria Código CIIU: 6493

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.426.133.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de agosto de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 11:57:16**

Recibo No. AA23359945

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23359945F41CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señores
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D. C.
E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Ejecutivo Singular de TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S.
contra PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S.
Rad: 2022-01698
Asunto: AUTORIZAR CAUCIÓN

MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79’382.441 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. 121.000 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada denominada PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S identificada con NIT 900.954.739-2, conforme lo acredito con poder conferido al suscrito en debida forma por su representante legal la señora LUZ ÁNGELA SANTOS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.153.714, me permito respetuosamente solicitar a su señoría, decretar la caución por el monto que a bien estime conveniente con el fin de levantar las medidas cautelares ordenadas y consumadas en el presente asunto., de conformidad con lo normado en el artículo 599 y s.s del Código General del Proceso.

Ruego proceder de conformidad;

Cordialmente,

MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN
C.C. 79.382.441 de Bogotá
T.P No 121.000 del C.S.J.

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D. C.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Ejecutivo Singular de TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S.
contra PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S.

Rad: 2022-01698

Asunto: Poder

LUZ ANGELA SANTOS ROCHA mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'153.714 de Bogotá, obrando en condición de Representante Legal de **PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S.**, persona jurídica constituida con Existencia Legal con número de N.I.T. 900954739 - 2 y domiciliada en la ciudad de Bogotá tal y como consta el certificado de Cámara y Comercio con correo de notificaciones y de comunicaciones gerencia@proyeccionesejecutivas.com y proyeccionesejecutivas@gmail.com, correos registrados en el registro mercantil, a ustedes comedidamente me dirijo con el fin de manifestarle que confiero poder **AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'382.441 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. 121.000 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien para todos los efectos profesionales y personales le conozco el correo electrónico millarmad1966@hotmail.com, que es el mismo relacionado en el registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre ejerza la defensa de mis derechos.

El Miller Antonio Díaz Varón queda facultado para que me represente en el proceso de la referencia en mi calidad de extremo demandada, para que realice todos los actos que sean necesarios para llevar hasta su culminación el proceso. Art 74 C.G.P.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, notificarse de providencias judiciales, practicar pruebas, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, suscribir acuerdos de pagos, presentar recursos, presentar incidentes, corregir, adicionar, objetar y las demás consagradas en el Art 77 C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocerle personería jurídica a mi abogado en los términos del poder conferido.

Atentamente,

PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S.

N.I.T. 900954739 - 2

Representante Legal

LUZ ANGELA SANTOS ROCHA

C.C. 52'153.714 De Bogotá

Acepto,

MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN

C.C. No. 79'382.441 de Bogotá

T.P. No. 121.000 del C.S. de la Judicatura

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D. C.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Ejecutivo Singular de TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S. contra PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S.

Rad: 2022-01698

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'382.441 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. 121.000 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada denominada PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S identificada con NIT 900.954.739-2, conforme lo acredito con poder conferido al suscrito en debida forma por su representante legal la señora LUZ ÁNGELA SANTOS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.153.714, manifiesto a su señoría que encontrándome dentro del término de Ley interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN en contra del auto mandamiento de pago adiado treinta (30) de noviembre de 2022, de conformidad en lo normado en el inciso segundo del artículo 430 en concordancia con el artículo 318 del Código general del Proceso, lo cual fundamento en los siguientes términos;

El Despacho libro la orden de apremio a favor de la parte demandante y en contra de mi prohijada, respecto de las sumas de dinero que se reclaman tanto de capital como de intereses.

Acontece, empero que el titulo valor objeto de recaudo, no cumple con todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto establece el artículo 422 Ibídem, tal como se demostrara seguidamente;

En primer lugar, de los hechos de la demanda se deduce que la obligación contenida en el titulo valor base de ejecución en el presente asunto se encuentra condicionada al incumplimiento de un contrato del cual las partes no han declarado tal incumplimiento, ni mucho menos ha sido declarado judicialmente.

De otro lado, en el contrato de suministro de personal es un contrato autónomo que en virtud de la relación con los trabajadores que realizaron funciones en dicho contrato se encontraban bajo la subordinación precisamente de la entidad aquí demandante y no puede ahora pretender devolver dicha obligación a la entidad demandada, pues si bien cierto frente a la entidad demandante le asisten derechos laborales a los trabajadores en virtud a su incumplimiento, por lo tanto no le es dable a la entidad demandada asumir obligaciones laborales que se encontraban en cabeza de la entidad aquí demandante, y aunado a ello no se discrimina siquiera el valor que supuestamente se le adeudaría a cada trabajador y menos aún se identifica a cada uno de los trabajadores, peor aún sin discriminar el valor adeudado por concepto de pago de fiscales o parafiscales en nómina si a ello hubiera lugar, dejando de lado la claridad del titulo base de ejecución.

De otro lado, frente a la obligación que se pretende cobrar por vía ejecutiva en el numeral 2do del citado titulo valor, tampoco siquiera se indica concepto alguno por concepto de dicho valor, sino que se resume a indicar una suma que se le adeuda, contrariando los requisitos a que se contrae para tal efecto el artículo 422 del C.G.P, pues estaríamos frente a un titulo complejo lo cual no se adujo al momento de solicitar que se librara el mandamiento de pago o por el contrario debería haberse solicitado la declaratoria del incumplimiento del referido contrato a través de otra vía judicial, pues denótese que tampoco indica la forma de pago, lugar de pago y demás requisitos para tal efecto, y tampoco se acordó si los intereses serian comerciales o legales por la condición resolutoria.

MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN

Abogado Titulado

Conforme a lo brevemente expuesto, se puede constatar que en ninguna parte se establece o se estableció con certeza siquiera la fecha desde que se originó la supuesta obligación, y mucho menos la forma del vencimiento de la misma, lo cual riñe con los preceptos a que se contraen los artículos 621 y 671 del Código de comercio y por ende va en contravía de los preceptos que para tal efecto establece el artículo 422 del Código General del Proceso, con lo cual se avizora que el requisito que se echa de menos es la claridad y exigibilidad de tal título valor base de recaudo, requisitos estos, que son indispensables para haber librado la orden de apremio.

siendo procedente revocar el auto mandamiento de pago y en consecuencia negar el mismo y tomar las demás disposiciones pertinentes.

Cordialmente,

MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN

C.C. 79.382.441 de Bogotá

T.P No 121.000 del C.S.J.